

**Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua**



Registrado como Artículo
de Segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 30 de diciembre del 2009.

No. 104

**GOBIERNO FEDERAL
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACION CONTABLE**

ACUERDO por el que se emite el CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO; CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS; PLAN DE CUENTAS; NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS; NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA EMISIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y ESTRUCTURA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS DEL ENTE PÚBLICO Y CARACTERÍSTICAS DE SUS NOTAS; ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS SOBRE LOS INDICADORES PARA MEDIR LOS AVANCES FISICOS Y FINANCIEROS RELACIONADOS CON LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

**GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 693-09 II P.O., por medio del cual se adiciona un párrafo tercero, recorriéndose los subsecuentes, al artículo cuarto de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

Pág. 11321

-0-

DECRETO No. 780-09 I P.O., que contiene la Declaratoria de aprobación de reformas a la Constitución Política del Estado, en el Decreto 693-09 II P.O.

Pág. 11322

-0-

DECRETO No. 821-09 I P.O., por medio del cual se autoriza la ampliación del Límite del Centro de Población de la Cabecera Municipal de Buenaventura, Chih., con una superficie de 250,000.00 M2.

Pág. 11323

-0-

DECRETO No. 823-09 I P.O., por medio del cual se adiciona con dos párrafos y cuatro fracciones el artículo 1659 y se reforma el primer párrafo del 1676, ambos del Código Administrativo del Estado de Chihuahua.

Pág. 11324

-0-

DECRETO No. 974-09 I P.O., por medio del cual se otorga una pensión mensual a la C. María Elena Esquivel Escajeda, así como a sus hijos de nombres Karla Elena y Juan Carlos ambos de apellidos Acosta Esquivel, con motivo del fallecimiento del C. Juan Carlos, Acosta Chávez, quien fuera Médico Legista, de la Dirección de Servicios Periciales, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Pág. 11325

-0-

DECRETO No. 981-09 I P.O., por medio del cual se crea la LEY DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA TARAHUMARA.

-0-

Pág. 11326

DECRETO No. 983-09 I P.O., por medio del cual se otorga una pensión mensual a la C. Erika Vanessa Montes Casillas y a su hijo de nombre Jorge Alexis Márquez Montes, con motivo del fallecimiento del Lic. Jorge Iván Márquez Solorio, quien fuera Agente del Ministerio Público, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

-0-

Pág. 11332

PODER EJECUTIVO

ACUERDO No. 273 del C. Gobernador Constitucional del Estado, por el que se concede el cambio de residencia al Licenciado Carlos Javier Espinoza Leyva, Notario Público Número Uno del Distrito Judicial Camargo, con residencia en la Ciudad de Camargo, Chih. a la Notaría Pública Número Diecisiete del Distrito Judicial Bravos, con residencia en Ciudad Juárez, Chih.

-0-

Pág. 11333

ACUERDO No. 281 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual el Ejecutivo Estatal, modifica y ajusta para su cobro y recaudación por la Secretaría de Finanzas y Administración, las cuotas de peaje en diversos tramos carreteros del Estado.

-0-

Pág. 11334

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

TARIFA actualizada del Impuesto Sobre Nóminas para el ejercicio fiscal del 2010.

-0-

Pág. 11340

CONVOCATORIA de Licitación Pública SFA-114-2009, relativa a la contratación del servicio de seguridad privada, en la modalidad de protección y vigilancia de personas y bienes en instalaciones del Gobierno, en la modalidad de contrato abierto, por un período mínimo del 1° de febrero al 31 de octubre del 2010 y un máximo del 1° de febrero al 31 de diciembre del 2010.

-0-

Pág. 11341

CONVOCATORIA de Licitación Pública SFA-115-2009, relativa a la contratación del arrendamiento y mantenimiento de equipo de fotocopiado, en la modalidad de contrato abierto, por un período mínimo del 1° de febrero al 31 de octubre del 2010 y un máximo del 1° de febrero al 31 de diciembre del 2010.

-0-

Pág. 11342

CONVOCATORIA de Licitación Pública SFA-116-2009, relativa a la contratación del servicio de limpieza en instalaciones del Gobierno del Estado, en la modalidad de contrato abierto por un período mínimo del 1° de febrero al 31 de octubre del 2010 y un máximo del 1° de febrero al 31 de diciembre del 2010.

-0-

Pág. 11343

CONVOCATORIA de Licitación Pública SFA-117-2009, relativa a la contratación del servicio de limpieza en instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, en la modalidad de contrato abierto, por un período mínimo del 1° de febrero al 31 de octubre del 2010 y un máximo del 1° de febrero al 31 de diciembre del 2010.

-0-

Pág. 11344

CONVOCATORIA de Licitación Pública SFA-118-2009, relativa a la contratación del servicio de limpieza en instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la modalidad de contrato abierto, por un período mínimo del 1° de febrero al 31 de octubre del 2010 y un máximo del 1° de febrero al 31 de diciembre del 2010.

-0-

Pág. 11345

SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA

CONVOCATORIA de Licitación Pública No. SSCH-LP-012-2009 BIS y SSCH-LP-013-2009 BIS, relativas al servicio de recolección, transporte, tratamiento y destino final de residuos peligrosos biológico infecciosos y servicio de vigilancia, respectivamente.

-0-

Pág. 11346

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

-0-

Pág. 11347 a la Pág 11414

**GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO**

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

**DECRETO No.
693/09 II P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo tercero, recorriéndose los subsecuentes, al artículo cuarto de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

ARTICULO 4.- ...

...

Es derecho de todo habitante del Estado de Chihuahua, el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía solar, eólica y cualquier otro tipo de energía proveniente de sustancias orgánicas, para la generación de energía para el autoabastecimiento en los términos que establezca la ley en la materia.

.....

.....

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Conforme lo dispone el artículo 202 de la Constitución Política del Estado, envíese copia de la Iniciativa, del Dictamen y de los debates del Congreso, a los Ayuntamientos de los sesenta y siete municipios que integran el Estado y, en su oportunidad, hágase por el Congreso del Estado o por la Diputación Permanente, en su caso, el cómputo de los votos de los Ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobada la reforma a la Constitución Política Local. Realizado que sea, publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil nueve.

PRESIDENTE DIP. GERARDO ALBERTO FIERRO ARCHULETA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. MARIA AVILA SERNA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. ROSA MARIA BARAY TRUJILLO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

**DECRETO N°.
780/09 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, QUE SE EXPIDE EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 202, FRACCIÓN II, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA:

ARTÍCULO PRIMERO.- El Congreso del Estado, en su oportunidad aprobó el siguiente Decreto, reformatorio de diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado:

DECRETO No. 693/09 II P.O., que adiciona un párrafo tercero, recorriéndose los subsecuentes, al artículo cuarto de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia de fuentes renovables de energía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En su oportunidad fue enviado el Decreto, Iniciativa y Diario de Debates a los sesenta y siete Ayuntamientos del Estado, para su conocimiento y aprobación en su caso, conforme al procedimiento que para reformar la Constitución Política del Estado establece el artículo 202 del mismo ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Habiendo trascurrido el plazo estipulado en el párrafo segundo de la fracción II del artículo 202 de la Constitución Política del Estado, la Secretaría hizo el cómputo correspondiente, en base a los Municipios que expresamente aprobaron las reformas y aquellos respecto de los cuales operó la aceptación tácita, de manera que son de aprobarse dichas reformas.

ARTÍCULO CUARTO.- Se da por cumplido el procedimiento establecido para las reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado; por lo tanto, se declaran aprobadas las adiciones y reformas a ésta, contenidas en el Decreto a que se refiere el Artículo Primero de la presente Declaratoria.

ARTÍCULO QUINTO.- Envíese el Decreto No. 693/09 II P.O. y la presente Declaratoria, al Titular del Ejecutivo del Estado, para que proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

PRESIDENTE DIP. FERNANDO RODRIGUEZ MORENO. Rúbrica. SECRETARIO DIP. JUAN MANUEL DE SANTIAGO MORENO. Rúbrica. SECRETARIA DIP. NADIA HANOI AGUILAR GIL. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

**DECRETO N°.
821/09 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza la ampliación del Límite del Centro de Población de la Cabecera Municipal de Buenaventura, Chih., con una superficie de **250,000.00 m²**, conformada por la poligonal que se integra por los lados, rumbos, distancias y coordenadas que continuación se describen:

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V
EST	PV			
1	2	S 68°22'22.35" E	2,044.093	1
2	3	S 14°20'08.44" E	5,248.327	2
3	4	S 75°39'51.56" W	1,163.620	3
4	5	N14°26'02.11" W	4,164.229	4
5	1	N26°12'09.32" E	5,496.468	5
				6

SUPERFICIE= 250,000.00 m²

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., al primer día del mes de diciembre del año dos mil nueve.

PRESIDENTE DIP. FERNANDO RODRIGUEZ MORENO. Rúbrica. SECRETARIA DIP. MARIA AVILA SERNA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. NADIA HANOI AGUILAR GIL. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

**DECRETO N°.
823/09 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona con dos párrafos y cuatro fracciones el artículo 1659, y se reforma el primer párrafo del 1676, ambos del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

**CAPITULO II
DEL DOMINIO PÚBLICO**

ARTICULO 1659.

En el supuesto del párrafo anterior, la Legislatura sólo autorizará la desincorporación de los bienes que pretenda enajenar el Estado, cumpliendo éste con los siguientes requisitos:

- I. Acreditar la propiedad del inmueble que se pretende enajenar;**
- II. Presentar la descripción y ubicación exacta del inmueble, con el plano catastral correspondiente.**
- III. Presentar avalúos vigentes del predio que se pretenda enajenar, y**
- IV. Justificar, en su caso, el destino que se le va a dar al inmueble y especificar a favor de quién se va a enajenar.**

En caso de que la desincorporación tenga por objeto la donación de un inmueble, los beneficiarios tendrán el deber de no cambiar el destino del mismo y terminar la obra de construcción en un plazo no mayor de dos años, con la consecuencia que de no cumplir con estos requisitos, el bien se revertirá al patrimonio del Estado.

**CAPITULO III
DE LOS INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO**

ARTICULO 1676. La enajenación de los bienes inmuebles del Estado sólo podrá hacerse **cumpliendo los mismos requisitos establecidos en los párrafos segundo y tercero del Artículo 1659.**

.....

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

PRESIDENTE DIP. FERNANDO RODRIGUEZ MORENO. Rúbrica. SECRETARIA DIP. MARIA AVILA SERNA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. NADIA HANOI AGUILAR GIL. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

**DECRETO N°.
974/09 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XXXVI, del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado, y de conformidad a lo solicitado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, se autoriza a la C. María Elena Esquivel Escajeda, así como a sus menores hijos de nombres Karla Elena y Juan Carlos, ambos de apellidos Acosta Esquivel, a partir del día 30 de abril del año 2009, una pensión mensual consistente en la cantidad de \$13,661.00 (TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), equivalente al 100% de las percepciones que recibiera con motivo de sus funciones el C. Juan Carlos Acosta Chávez, quien fuera Médico Legista, de la Dirección de Servicios Periciales, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

La pensión señalada en el párrafo que antecede, será distribuida en partes iguales entre los beneficiarios designados.

Las cantidades otorgadas serán entregadas a los menores Karla Elena y Juan Carlos, ambos de apellidos Acosta Esquivel, por conducto de su madre, la señora María Elena Esquivel Escajeda.

De la misma forma, se concede una beca de estudios para los menores Karla y Juan Carlos, ambos de apellidos Acosta Esquivel, en Instituciones de Enseñanza Pública, la que se otorgará hasta en tanto cumplan la mayoría de edad o hasta los 25 años, siempre y cuando se encuentren estudiando de tiempo completo en Instituciones Públicas el nivel de Educación Superior, por la cantidad que oportunamente fije la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

La pensión otorgada aumentará en el mismo porcentaje en que se incrementen las percepciones del personal activo que desempeñen igual puesto al que ocupaba el C. Juan Carlos Acosta Chávez.

La C. María Elena Esquivel Escajeda, y los menores Karla Elena y Juan Carlos, ambos de apellidos Acosta Esquivel, tendrán derecho a recibir el servicio médico asistencial gratuito del Gobierno del Estado, a través del Instituto Chihuahuense de la Salud, mientras sean beneficiarios de la pensión decretada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los beneficios de la pensión subsistirán hasta que los menores Karla Elena y Juan Carlos, ambos de apellidos Acosta Esquivel, cumplan la mayoría de edad o hasta los 25 años, siempre y cuando se encuentren estudiando de tiempo completo para obtener un título que los acredite en algún oficio o profesión, salvo que exista incapacidad declarada en los términos de la legislación civil del Estado, en cuyo supuesto, se extenderá durante todo el tiempo que dure la incapacidad.

Los beneficios otorgados en cuanto a la C. María Elena Esquivel Escajeda, cónyuge supérstite, subsistirán hasta en tanto la misma no contraiga nuevas nupcias, los cuales también podrán cesar, cuando deje de necesitarlos, por lo que deberá practicársele anualmente una evaluación económica.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que haga las erogaciones necesarias a fin de otorgar los beneficios contemplados en este Decreto, a los beneficiarios indicados con anterioridad.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

PRESIDENTE DIP. FERNANDO RODRIGUEZ MORENO. Rúbrica. SECRETARIA DIP. MARIA AVILA SERNA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. NADIA HANOI AGUILAR GIL. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO N°. 981/09 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se crea la Ley de la Universidad Tecnológica de la Tarahumara, para quedar redactada de la siguiente manera:

LEY DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA TARAHUMARA

Artículo 1. Se crea la Universidad Tecnológica de la Tarahumara, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad de Guachochi, Chihuahua.

Artículo 2. La Universidad Tecnológica de la Tarahumara se adhiere al Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas y, por tanto, adopta como modelo pedagógico el establecido para ellas.

Artículo 3. La Universidad Tecnológica de la Tarahumara, tendrá por objeto principal impartir Educación Técnica Superior, para formar profesionistas a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de educación superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de Licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad Tecnológica de la Tarahumara tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Diseñar de conformidad al sistema adherente, planes y programas de estudio con los contenidos particulares y regionales procedentes.

II.- Impulsar la investigación de proyectos tecnológicos mediante la vinculación estrecha con el sector productivo de bienes y servicios.

III.- Expedir certificados de estudios, títulos y distinciones especiales, conforme a las disposiciones aplicables.

IV.- Revalidar y establecer equivalencias de estudios realizados en otras instituciones educativas nacionales y extranjeras, de conformidad con los ordenamientos de la materia.

V.- Promover la cultura científica y tecnológica estatal, nacional e internacional y difundir las manifestaciones de la cultura universal.

VI.- Crear la organización administrativa que le sea conveniente y contratar los recursos humanos necesarios para su operación, de conformidad con los recursos que le sean aprobados.

VII.- Planear, desarrollar e impartir programas de superación y actualización académica y dirigirlos tanto a la comunidad universitaria como a la población en general.

VIII.- Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social para la realización de actividades productivas con un alto nivel de eficiencia y sentido social.

IX.- Administrar los bienes incorporados a su patrimonio, así como los ingresos que obtenga por los servicios que preste, con sujeción al marco legal aplicable según su naturaleza.

X.- Expedir las disposiciones necesarias a fin de hacer efectivas las atribuciones que este Decreto le confiere para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 5. La Universidad Tecnológica de la Tarahumara, contará con los órganos siguientes:

I.- Un Consejo Directivo;

II.- Un Rector;

III.- Los Secretarios y Directores de Área o de División que establezca el Estatuto Orgánico;

IV.- Los Órganos Colegiados que señale el Estatuto Orgánico, y

V.- Un Órgano de Vigilancia.

Artículo 6. El Consejo Directivo será el órgano máximo de gobierno de la Universidad Tecnológica de la Tarahumara y se integrará por:

I.- El Secretario de Educación y Cultura del Estado, quien lo presidirá;

II.- Dos representantes del Gobierno Federal designados por la Secretaría de Educación Pública;

III.- Un representante del Gobierno Municipal de Guachochi, designado por el H. Ayuntamiento;

IV.- Dos representantes del sector productivo de la región debiendo quedar incluido un representante del sector patronal y otro del sector laboral, a invitación del titular del Ejecutivo Estatal, y

V.- Un representante de la Secretaría de Finanzas y Administración del Ejecutivo del Estado.

Por cada miembro propietario habrá un representante suplente, quien será designado mediante formal oficio por su titular, y contará con las mismas facultades de los propietarios, en caso de ausencia de éstos.

El carácter de miembro del Consejo Directivo será honorífico, por lo que no habrá lugar a remuneración alguna.

Este Órgano de Gobierno contará con un Secretario, que será designado por el Presidente.

El Consejo Directivo se renovará totalmente cada dos años, pero sus integrantes podrán ser ratificados por períodos similares, siempre y cuando conserven la calidad por la que fueron designados o invitados. La renovación parcial se producirá por renuncia al cargo, muerte, incapacidad o pérdida del carácter por el que fueron designados o invitados.

El órgano de vigilancia estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Contraloría del Estado, cuyas funciones serán las establecidas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, y las que se determinen en el Estatuto Orgánico que expida el Consejo Directivo.

Artículo 7. El Consejo Directivo tendrá como atribuciones:

I.- Establecer las directrices generales para el debido funcionamiento de la Institución, tomando en cuenta los lineamientos del modelo pedagógico asumido;

II.- Expedir el Estatuto Orgánico a que se sujete su funcionamiento interno;

III.- Emitir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones internas que normen el desarrollo de la Institución;

- IV.-** Proponer al Gobernador del Estado una terna para que de ella nombre al Rector;
- V.-** Autorizar, en su caso, el nombramiento de los dos primeros niveles jerárquicamente inferiores al Rector, de servidores de la Universidad, incluidos los Directores de Área;
- VI.-** Examinar y, en su caso, aprobar el Presupuesto Anual de Ingresos y el de Egresos de la Universidad Tecnológica de la Tarahumara;
- VII.-** Discutir y aprobar, si hubiere lugar, la Cuenta Anual de Ingresos y Egresos;
- VIII.-** Conocer y aprobar, si es el caso, los informes que deberá presentar el Rector;
- IX.-** Conocer, discutir y aprobar, si lo consideran, los proyectos académicos que les presente el Rector o surgieren en su propio seno;
- X.-** Sin perjuicio de las facultades que le corresponden al Rector, otorgar Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, incluidas las facultades para articular y absolver posiciones aun en materia laboral, así como facultades para suscribir títulos y operaciones de crédito, de conformidad con lo previsto en los artículos 9 y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- XI.-** Fijar las reglas a las que se deberá sujetar la Universidad Tecnológica de la Tarahumara en la suscripción de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, privado y social, para el cumplimiento de sus objetivos;
- XII.-** Designar a la persona que habrá de sustituir al Rector en sus ausencias temporales, y
- XIII.-** Las demás que le sean conferidas en este ordenamiento y en las disposiciones reglamentarias de la Universidad, así como las que no se encuentren atribuidas a otro órgano.

Artículo 8. El Presidente del Consejo tendrá como atribuciones:

- I.-** Designar de entre los miembros del Consejo a quien haya de fungir como Secretario;
- II.-** Convocar, a través del Secretario del Consejo, a los miembros del mismo y al Rector de la Universidad a las sesiones que se desarrollarán conforme al orden del día previsto para cada ocasión;
- III.-** Dirigir las sesiones y declarar resueltos los asuntos en el sentido de las votaciones;
- IV.-** Resolver, bajo su responsabilidad, aquellos asuntos que deba conocer el Consejo Directivo que no admitan demora. En esta hipótesis deberá convocar al Consejo a la brevedad posible para enterarlo de la situación, y
- V.-** Las demás que contenga este Decreto y otras disposiciones aplicables.

Artículo 9. El Secretario del Consejo deberá:

- I.-** Elaborar el orden del día relativo a cada sesión y remitirla, previa autorización del Presidente, a los miembros del Consejo;
- II.-** Someter el calendario de sesiones a la consideración del Consejo;
- III.-** Elaborar y asentar en el libro correspondiente, las actas de las sesiones previamente suscritas por los asistentes, miembros del Consejo;
- IV.-** Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo, y
- V.-** Las demás que le señale el Presidente, este Decreto y otras disposiciones aplicables.

Artículo 10. El Consejo Directivo sesionará ordinariamente cada dos meses y, de manera extraordinaria, en cualquier tiempo que el asunto lo amerite.

I.- Las sesiones serán válidas cuando el quórum se integre con la mitad más uno de sus miembros, siempre que esté presente su Presidente o quien deba suplirlo legalmente.

II.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

III.- El Comisario asistirá con voz pero sin voto, a las Sesiones del Consejo Directivo.

Artículo 11. La Universidad Tecnológica de la Tarahumara contará con un Rector designado por el Gobernador del Estado, de una terna de candidatos propuesta por el Consejo Directivo.

El Rector será el representante legal de la Institución y durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser designado por un período similar más.

Artículo 12. Para ser Rector se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano con pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Ser mayor de 30 años y menor de 65 al momento de su designación;

III.- Poseer título a nivel licenciatura o su equivalente;

IV.- Tener experiencia docente y administrativa, y

V.- Gozar de buena reputación y prestigio académico.

Artículo 13. Son facultades y obligaciones del Rector:

I.- Conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Institución;

II.- Aplicar las políticas generales aprobadas por el Consejo Directivo;

III.- Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, los proyectos de los presupuestos anuales de ingresos y de egresos;

IV.- Presentar ante el Consejo Directivo la Cuenta Anual de Ingresos y Egresos;

V.- Proponer al Consejo Directivo los proyectos de planes de desarrollo, programas operativos y aquellos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Universidad Tecnológica de la Tarahumara;

VI.- Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, los proyectos de reglamentos, estatutos, acuerdos o modificaciones de éstos y las demás disposiciones que rijan la vida interna de la Universidad;

VII.- Dar a conocer al Consejo Directivo los nombramientos, renunciaciones y remociones del personal académico y administrativo hasta el segundo nivel de la Universidad;

VIII.- Proponer al Consejo Directivo el nombramiento o la remoción de los dos primeros niveles, jerárquicamente inferiores al suyo, de servidores de la Universidad, incluidos los Directores de Área;

IX.- Rendir al Consejo Directivo para su aprobación, un informe anual de actividades institucionales;

X.- Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos del sector social y privado, nacional y extranjero.

XI.- Representar legalmente a la Universidad con las facultades de un Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, incluidas las de articular y absolver posiciones aun en materia laboral. Para realizar Actos de Dominio, habrá de contar con la autorización expresa del Consejo Directivo, además de sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado;

XII.- Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto, y

XIII.- Las demás que le confiere el Artículo 21 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, otras disposiciones legales aplicables y el Consejo Directivo.

Artículo 14. El Estatuto Orgánico definirá las funciones de las Secretarías, Direcciones y demás dependencias de la estructura orgánica de la Universidad.

Artículo 15. La Universidad estará apoyada por un Patronato integrado, a invitación del Gobernador del Estado, por tantos miembros como se considere conveniente, pero que nunca podrán ser menos de cinco, desempeñarán su cargo por tiempo indefinido, con carácter honorífico y serán personas de reconocida solvencia moral.

Su organización y funcionamiento estarán regulados por el Estatuto Orgánico que emita el Consejo Directivo.

Artículo 16. Son atribuciones del Patronato:

I.- Generar ingresos adicionales a los gestionados por la Universidad;

II.- Administrar y acrecentar los recursos que gestione;

III.- Apoyar las actividades de la Universidad Tecnológica de la Tarahumara en materia de difusión y vinculación con el sector productivo, y

IV.- Las demás que le señalen las disposiciones universitarias.

Artículo 17. El patrimonio de la Universidad, cuya administración y disposición estará sujeta a la normatividad propia de la naturaleza del Organismo, estará constituido por:

I.- Los bienes de su propiedad;

II.- Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto;

III.- Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;

IV.- Las herencias, legados y donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en los que aparezca como fideicomisaria;

V.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto, y

VI.- Los demás bienes, utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 18. Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad contará con personal académico, técnico de apoyo y administrativo.

I.- Será personal académico el contratado por la Institución para el desarrollo de funciones sustantivas como la docencia, investigación, vinculación y difusión en los términos de las disposiciones que al efecto se expidan y conforme a los planes y programas académicos aprobados por las autoridades competentes.

II.- El personal técnico de apoyo será aquel que lleve a cabo actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen el desarrollo de las labores académicas.

III.- El personal administrativo será el que se contrate para cumplir tareas de tal índole.

Artículo 19. El ingreso del personal académico se realizará por concursos de oposición que calificarán las comisiones que al efecto conforme el Consejo Directivo. En todo caso, la relación laboral se sujetará a los términos de contratos de servicios profesionales suscritos específicamente.

Las condiciones laborales del personal administrativo se regirán por lo dispuesto en la legislación sobre el trabajo de los servidores públicos al servicio del Estado y de los Municipios, mientras que el régimen de seguridad social será determinado por el Consejo Directivo.

El personal técnico de apoyo se contratará por honorarios en plena correspondencia con las labores docentes.

Artículo 20. Se considerará personal de confianza de la Universidad Tecnológica de la Tarahumara, todo aquel que realice funciones de dirección, vigilancia y fiscalización y los que tengan personal bajo su cargo y dirección.

Artículo 21. Serán alumnos de la Universidad Tecnológica de la Tarahumara quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, sean admitidos para cursar cualesquiera de los programas académicos que se impartan. Tendrán en esta condición, los derechos y obligaciones que las disposiciones universitarias contemplen.

Artículo 22. El Ejecutivo del Estado deberá acompañar a la cuenta pública anual los estados financieros de la Universidad Tecnológica de la Tarahumara.

Para la extinción de la Universidad Tecnológica de la Tarahumara, se seguirán las mismas formalidades que se requirieron para su creación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Consejo Directivo deberá quedar integrado a más tardar, dentro de los sesenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, y expedirá el Estatuto Orgánico de la Universidad en un plazo no mayor de ciento veinte días naturales, contado a partir de la misma fecha.

TERCERO.- El primer Rector de la Universidad será designado por el Gobernador del Estado, de manera directa, y durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelegido para un período más, conforme al procedimiento previsto en el presente Decreto.

CUARTO.- Se declara la validez de los estudios que en su caso haya impartido la Universidad Tecnológica de la Tarahumara con anterioridad a la fecha de promulgación del presente Decreto, y con motivo de la celebración del Convenio suscrito en fecha 25 de agosto de 2009, como Técnico Superior Universitario y/o Profesional Asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de Licenciatura, así como programas de continuidad de estudios conducentes.

QUINTO.- Cualquier asignación o ejercicio presupuestal por parte de la Autoridad Federal respectiva y/o del Ejecutivo del Estado realizada para el Ejercicio Fiscal 2009 ó 2010, que tenga por objeto la creación, operación y/o apoyo financiero relativo a la Universidad Tecnológica de la Tarahumara, se entenderá como válida y con efectos a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

SEXTO.- Inscríbase el presente Decreto en el Registro Público de Organismos Descentralizados de la Secretaría de Finanzas y Administración.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

PRESIDENTE DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ MORENO. Rúbrica. SECRETARIA DIP. MARÍA ÁVILA SERNA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. NADIA HANOI AGUILAR GIL. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

En la ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

**DECRETO N°.
983/09 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XXXVI, del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado, y de conformidad a lo solicitado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, se autoriza a la C. Erika Vanessa Montes Casillas y a su menor hijo de nombre Jorge Alexis Márquez Montes, a partir del día 15 de noviembre del año 2009, una pensión mensual consistente en la cantidad de \$30,611.00 (TREINTA MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.), equivalente al 100% de las percepciones que recibiera con motivo de sus funciones el Lic. Jorge Iván Márquez Solorio, quien fuera Agente del Ministerio Público, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

El monto de la pensión antes referida, será dividido por partes iguales entre los beneficiarios designados.

Las cantidades otorgadas serán entregadas al menor por conducto de su madre, la C. Erika Vanessa Montes Casillas.

De la misma forma, se concede una beca de estudios para el menor Jorge Alexis Márquez Montes, en Instituciones de Enseñanza Pública, la que se otorgará hasta en tanto cumpla la mayoría de edad o hasta los 25 años, siempre y cuando se encuentre estudiando de tiempo completo en Instituciones Públicas el nivel de Educación Superior, por la cantidad que oportunamente fije la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

La pensión otorgada aumentará en el mismo porcentaje en que se incrementen las percepciones del personal activo que desempeñen igual puesto al que ocupaba el Lic. Jorge Iván Márquez Solorio.

La C. Erika Vanessa Montes Casillas y el menor Jorge Alexis Márquez Montes, tendrán derecho a recibir el servicio médico asistencial gratuito del Gobierno del Estado, a través del Instituto Chihuahuense de Salud, mientras sean beneficiarios de la pensión decretada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los beneficios de la pensión subsistirán hasta que el menor Jorge Alexis Márquez Montes, cumpla la mayoría de edad o hasta los 25 años, siempre y cuando se encuentre estudiando de tiempo completo para obtener un título que lo acredite en algún oficio o profesión, salvo que exista incapacidad declarada en los términos de la legislación civil del Estado, en cuyo supuesto, se extenderá durante todo el tiempo que dure la incapacidad.

Los beneficios otorgados en cuanto a la C. Erika Vanessa Montes Casillas, cónyuge supérstite, subsistirán hasta en tanto no contraiga nuevas nupcias, los cuales podrán cesar, cuando deje de necesitarlos, por lo que deberá practicársele anualmente una evaluación económica.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que haga las erogaciones necesarias a fin de otorgar los beneficios contemplados en este Decreto, a los beneficiarios indicados con anterioridad.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

PRESIDENTE DIP. FERNANDO RODRIGUEZ MORENO. Rúbrica. SECRETARIA DIP. MARIA AVILA SERNA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. NADIA HANOI AGUILAR GIL. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el artículo 93 fracciones IV, X y XLI de la Constitución Política; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° fracción IV, 11 y 25 fracciones VII y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; así como en los artículos 1°, 46, 113 fracción I y 116 de la Ley del Notariado, todas para el Estado de Chihuahua; y

C O N S I D E R A N D O :

I.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley del Notariado, el Titular del Ejecutivo Estatal, a solicitud del Notario interesado, siempre y cuando haya ejercido cuando menos durante cinco años como tal, y oyendo la opinión del Consejo de Notarios del Estado y del Colegio de Notarios respectivo, podrá autorizar el cambio de adscripción de un Notario, en el supuesto de que se encuentre vacante una Notaría en el Distrito Judicial a donde hubiere de efectuarse el traslado y ésta no hubiere sido convocada.

II.- Que con fecha 17 de Agosto de 2009, el Licenciado Carlos Javier Espinoza Leyva, Notario Público Número Uno, en actual ejercicio para el Distrito Judicial Camargo, con residencia en la Ciudad de Camargo, Estado de Chihuahua, con patente expedida el día 11 de Agosto de 1997, solicitó Acuerdo del Ejecutivo para cambiar su residencia al Distrito Judicial Bravos, a la Notaría Pública Número Diecisiete con residencia en Ciudad Juárez, Chihuahua.

III.- Que la Notaría Pública Número Diecisiete del Distrito Judicial Bravos, con residencia en Ciudad Juárez, Chihuahua, se encuentra vacante desde el día 9 de Mayo de 1999, y no se encuentra convocada.

IV.- Que conforme a las constancias que obran en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, el Licenciado Carlos Javier Espinoza Leyva cumple con la totalidad de los requisitos previstos en la Ley de la materia.

V.- Que consultado el Colegio de Notarios del Distrito Judicial Bravos, mediante escrito fechado el día 6 de Octubre del 2009, respondió que se tomó el acuerdo colegiado por unanimidad en el sentido de no apoyar o respaldar la petición del citado profesionista.

VI.- Que el Consejo de Notarios del Estado, en Asamblea General Ordinaria de fecha 7 de Noviembre del 2009, emitió la opinión que les fue solicitada señalando: "habiéndose resuelto por una amplia mayoría de votos en sentido favorable".

En tal virtud, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 273

PRIMERO.- Es de concederse el cambio de residencia al Licenciado Carlos Javier Espinoza Leyva, Notario Público Número Uno del Distrito Judicial Camargo, con residencia en la Ciudad de Camargo, Chihuahua; a la Notaría Pública Número Diecisiete del Distrito Judicial Bravos, con residencia en Ciudad Juárez, Chihuahua.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, y de conformidad con lo establecido por el artículo 113 fracción I de la Ley del Notariado, cáncese la Patente de Notario Público Número Uno del Distrito Judicial Camargo, con residencia en la Ciudad de Camargo, Chihuahua, y expídase al Licenciado Carlos Javier Espinoza Leyva Patente de Notario Público Número Diecisiete del Distrito Judicial Bravos con residencia en Ciudad Juárez, Chihuahua.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese al Notario interesado por conducto de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado.

DADO en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua sede del Poder Ejecutivo del Estado, a los 23 días del mes de Diciembre del año 2009.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

ACUERDO No. 281

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 93 fracciones III, IV, XXIV y XXV de la Constitución Política del Estado, y

CONSIDERANDO:

- I.- Que el Ejecutivo cuenta con la autorización del H. Congreso del Estado para la instalación de casetas de peaje y el cobro de cuotas a los usuarios de los tramos carreteros a que el presente Acuerdo se refiere, conforme a los Decretos 686/89 X P.E., 693/92 XIV P.E., 833/92 XVII P.E., 546/00 IV P.E., 1005/01 VI P.E., 446/02 I P.O. y 850/03 I P.O., 1123/04 XIV P.E. este último publicado en el Periódico Oficial del sábado siete de agosto de dos mil cuatro; instrumentos que lo facultan para efectuar los ajustes tarifarios correspondientes.
- II.- Que se afectó en fideicomiso los ingresos de nueve de los tramos carreteros de cuota conforme a la autorización otorgada por el H. Congreso del Estado mediante Decretos 446/02 I.P.O. y 1123/04 XIV P.E. En dicho fideicomiso se asumió la obligación de mantener actualizadas las tarifas para garantizar el cumplimiento de los compromisos pactados en el contrato.
- III.- Que el esquema que se ha utilizado en los últimos ejercicios en relación al ajuste en las cuotas de peaje, ha permitido mantener actualizados los ingresos respecto al incremento en los costos de mantenimiento y conservación, con lo cual el Gobierno del Estado ha logrado derivado del oportuno mantenimiento preventivo y correctivo, cumplir con oportunidad con los compromisos financieros afectos directamente con la fiduciaria.
- IV .- Que mediante Decreto 573/08 I. P.O. publicado en el Periódico Oficial del 27 de diciembre de 2008, el H. Congreso del Estado aprobó la ley de ingresos para el ejercicio fiscal de 2009; instrumento que señala los ingresos que por el uso de carreteras de cuota deberá percibir el Estado durante el presente ejercicio, cuyo incremento fue postergado derivado de las políticas anticrisis y que mediante este Acuerdo se ajustan conforme a la autorización otorgada por H. Congreso al Ejecutivo para efectuar las modificaciones a las cuotas por uso de las carreteras cuyo promedio queda establecido en 4 %.

Con fundamento en los artículos 97 de la Constitución Política del Estado; 6, párrafo primero, 11 fracción VII y VIII, 12, 14 y 31 del Código Fiscal del Estado; 1º fracciones IV y VII, 2º y 26 fracciones I y XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y en los Decretos referidos en los Considerandos de este instrumento; he tenido a bien expedir el siguiente

A C U E R D O :

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifican y ajustan, para su cobro y recaudación por la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo Estatal en las casetas que se indican, las cuotas de peaje a los usuarios de los tramos carreteros Sueco-Villa Ahumada, Chihuahua-Sacramento, Santa Isabel-Cuauhtémoc, Conchos-Delicias, Camargo-Conchos, Jiménez-Camargo, Jiménez-Savalza, Ojo Laguna-Flores Magón (del kilómetro 107 de la carretera Chihuahua-Juárez a Flores Magón), acortamiento Flores Magón-Galeana (del entronque con el kilómetro 69+700 de la carretera Sueco-Nuevo Casas Grandes al entronque con el kilómetro 155+800 de la misma carretera), libramiento Samalayuca-San Gerónimo (del entronque con el kilómetro 334.7 de la carretera Chihuahua-Ciudad Juárez al entronque con el kilómetro 22.3 de la carretera Ciudad Juárez-Janos), y Chihuahua-Ojinaga (del entronque con el kilómetro 84.7 de la carretera Chihuahua-Ojinaga hasta el entronque con el kilómetro 201.1 de la carretera Camargo-Ojinaga); en el Estado de Chihuahua; conforme a las siguientes tarifas expresadas en pesos:

CASETA SUECO-VILLA AHUMADA (VILLA AHUMADA)		
CATEGORÍA	TIPO DE VEHÍCULO	CUOTA POR UNIDAD
AUTOMÓVIL	AUTOMÓVIL Y PICK-UP	128.00
DOS EJES	AUTOBÚS	205.00
DOS EJES	CAMIÓN DE CARGA	205.00
TRES EJES	AUTOBÚS	267.00
TRES EJES	CAMIÓN DE CARGA	288.00
CUATRO EJES	CAMIÓN DE CARGA	395.00
CINCO EJES	CAMIÓN DE CARGA	509.00
SEIS EJES	CAMIÓN DE CARGA	573.00
SIETE EJES	CAMIÓN DE CARGA	634.00
OCHO EJES	CAMIÓN DE CARGA	718.00
NUEVE EJES	CAMIÓN DE CARGA	772.00
CADA EJE EXCEDENTE O ADICIONAL (REMOLQUES) PARA AUTOMÓVILES Y PICK-UP		10.00

CASETA CHIHUAHUA-SACRAMENTO (SACRAMENTO)		
CATEGORÍA	TIPO DE VEHÍCULO	CUOTA POR UNIDAD
AUTOMÓVIL	AUTOMÓVIL Y PICK-UP	49.00
DOS EJES	AUTOBÚS	70.00
DOS EJES	CAMIÓN DE CARGA	70.00
TRES EJES	AUTOBÚS	105.00
TRES EJES	CAMIÓN DE CARGA	104.00
CUATRO EJES	CAMIÓN DE CARGA	131.00
CINCO EJES	CAMIÓN DE CARGA	173.00
SEIS EJES	CAMIÓN DE CARGA	209.00
SIETE EJES	CAMIÓN DE CARGA	211.00
OCHO EJES	CAMIÓN DE CARGA	243.00
NUEVE EJES	CAMIÓN DE CARGA	296.00
CADA EJE EXCEDENTE O ADICIONAL (REMOLQUES) PARA AUTOMÓVILES Y PICK-UP		10.00

CASETA SANTA ISABEL-CUAUHTÉMOC (SANTA ISABEL)		
CATEGORÍA	TIPO DE VEHÍCULO	CUOTA POR UNIDAD
AUTOMÓVIL	AUTOMÓVIL Y PICK-UP	75.00
DOS EJES	AUTOBÚS	129.00
DOS EJES	CAMIÓN DE CARGA	120.00
TRES EJES	AUTOBÚS	165.00
TRES EJES	CAMIÓN DE CARGA	157.00
CUATRO EJES	CAMIÓN DE CARGA	194.00
CINCO EJES	CAMIÓN DE CARGA	250.00
SEIS EJES	CAMIÓN DE CARGA	274.00
SIETE EJES	CAMIÓN DE CARGA	295.00
OCHO EJES	CAMIÓN DE CARGA	318.00
NUEVE EJES	CAMIÓN DE CARGA	355.00
CADA EJE EXCEDENTE O ADICIONAL (REMOLQUES) PARA AUTOMÓVILES Y PICK-UP		10.00

CASETA CONCHOS-DELICIAS (SAUCILLO)		
CATEGORÍA	TIPO DE VEHÍCULO	CUOTA POR UNIDAD
AUTOMÓVIL	AUTOMÓVIL Y PICK-UP	49.00
DOS EJES	AUTOBÚS	70.00
DOS EJES	CAMIÓN DE CARGA	70.00
TRES EJES	AUTOBÚS	105.00
TRES EJES	CAMIÓN DE CARGA	104.00
CUATRO EJES	CAMIÓN DE CARGA	131.00
CINCO EJES	CAMIÓN DE CARGA	173.00
SEIS EJES	CAMIÓN DE CARGA	209.00
SIETE EJES	CAMIÓN DE CARGA	211.00
OCHO EJES	CAMIÓN DE CARGA	243.00
NUEVE EJES	CAMIÓN DE CARGA	296.00
CADA EJE EXCEDENTE O ADICIONAL (REMOLQUES) PARA AUTOMÓVILES Y PICK-UP		10.00

CASETA CAMARGO-CONCHOS		
CATEGORÍA	TIPO DE VEHÍCULO	CUOTA POR UNIDAD
AUTOMÓVIL	AUTOMÓVIL Y PICK-UP	49.00
DOS EJES	AUTOBÚS	70.00
DOS EJES	CAMIÓN DE CARGA	70.00
TRES EJES	AUTOBÚS	105.00
TRES EJES	CAMIÓN DE CARGA	104.00
CUATRO EJES	CAMIÓN DE CARGA	131.00
CINCO EJES	CAMIÓN DE CARGA	173.00
SEIS EJES	CAMIÓN DE CARGA	209.00
SIETE EJES	CAMIÓN DE CARGA	211.00
OCHO EJES	CAMIÓN DE CARGA	243.00
NUEVE EJES	CAMIÓN DE CARGA	296.00
CADA EJE EXCEDENTE O ADICIONAL (REMOLQUES) PARA AUTOMÓVILES Y PICK-UP		10.00

CASETA JIMÉNEZ-CAMARGO		
CATEGORÍA	TIPO DE VEHÍCULO	CUOTA POR UNIDAD
AUTOMÓVIL	AUTOMÓVIL Y PICK-UP	66.00
DOS EJES	AUTOBÚS	104.00
DOS EJES	CAMIÓN DE CARGA	104.00
TRES EJES	AUTOBÚS	160.00
TRES EJES	CAMIÓN DE CARGA	147.00
CUATRO EJES	CAMIÓN DE CARGA	192.00
CINCO EJES	CAMIÓN DE CARGA	251.00
SEIS EJES	CAMIÓN DE CARGA	298.00
SIETE EJES	CAMIÓN DE CARGA	314.00
OCHO EJES	CAMIÓN DE CARGA	360.00
NUEVE EJES	CAMIÓN DE CARGA	435.00
CADA EJE EXCEDENTE O ADICIONAL (REMOLQUES) PARA AUTOMÓVILES Y PICK-UP		10.00

CASETA JIMÉNEZ-SAVALZA		
CATEGORÍA	TIPO DE VEHÍCULO	CUOTA POR UNIDAD
AUTOMÓVIL	AUTOMÓVIL Y PICK-UP	49.00
DOS EJES	AUTOBÚS	85.00
DOS EJES	CAMIÓN DE CARGA	85.00
TRES EJES	AUTOBÚS	115.00
TRES EJES	CAMIÓN DE CARGA	109.00
CUATRO EJES	CAMIÓN DE CARGA	131.00
CINCO EJES	CAMIÓN DE CARGA	168.00
SEIS EJES	CAMIÓN DE CARGA	196.00
SIETE EJES	CAMIÓN DE CARGA	207.00
OCHO EJES	CAMIÓN DE CARGA	230.00
NUEVE EJES	CAMIÓN DE CARGA	276.00
CADA EJE EXCEDENTE O ADICIONAL (REMOLQUES) PARA AUTOMÓVILES Y PICK-UP		10.00

CASETA OJO LAGUNA-FLORES MAGÓN		
CATEGORÍA	TIPO DE VEHÍCULO	CUOTA POR UNIDAD
AUTOMÓVIL	AUTOMÓVIL Y PICK-UP	64.00
DOS EJES	AUTOBÚS	119.00
DOS EJES	CAMIÓN DE CARGA	115.00
TRES EJES	AUTOBÚS	143.00
TRES EJES	CAMIÓN DE CARGA	134.00
CUATRO EJES	CAMIÓN DE CARGA	177.00
CINCO EJES	CAMIÓN DE CARGA	215.00
SEIS EJES	CAMIÓN DE CARGA	251.00
SIETE EJES	CAMIÓN DE CARGA	263.00
OCHO EJES	CAMIÓN DE CARGA	285.00
NUEVE EJES	CAMIÓN DE CARGA	365.00
CADA EJE EXCEDENTE O ADICIONAL (REMOLQUES) PARA AUTOMÓVILES Y PICK-UP		10.00

CASETA ACORTAMIENTO FLORES MAGÓN-GALEANA		
CATEGORÍA	TIPO DE VEHÍCULO	CUOTA POR UNIDAD
AUTOMÓVIL	AUTOMÓVIL Y PICK-UP	78.00
DOS EJES	AUTOBÚS	119.00
DOS EJES	CAMIÓN DE CARGA	119.00
TRES EJES	AUTOBÚS	161.00
TRES EJES	CAMIÓN DE CARGA	149.00
CUATRO EJES	CAMIÓN DE CARGA	184.00
CINCO EJES	CAMIÓN DE CARGA	222.00
SEIS EJES	CAMIÓN DE CARGA	253.00
SIETE EJES	CAMIÓN DE CARGA	267.00
OCHO EJES	CAMIÓN DE CARGA	292.00
NUEVE EJES	CAMIÓN DE CARGA	367.00
CADA EJE EXCEDENTE O ADICIONAL (REMOLQUES) PARA AUTOMÓVILES Y PICK-UP		10.00

CASETA SAMALAYUCA-SAN JERÓNIMO		
CATEGORÍA	TIPO DE VEHÍCULO	CUOTA POR UNIDAD
AUTOMÓVIL	AUTOMÓVIL Y PICK-UP	47.00
DOS EJES	AUTOBÚS	116.00
DOS EJES	CAMIÓN DE CARGA	116.00
TRES EJES	AUTOBÚS	146.00
TRES EJES	CAMIÓN DE CARGA	146.00
CUATRO EJES	CAMIÓN DE CARGA	175.00
CINCO EJES	CAMIÓN DE CARGA	235.00
SEIS EJES	CAMIÓN DE CARGA	262.00
SIETE EJES	CAMIÓN DE CARGA	283.00
OCHO EJES	CAMIÓN DE CARGA	307.00
NUEVE EJES	CAMIÓN DE CARGA	365.00
CADA EJE EXCEDENTE O ADICIONAL (REMOLQUES) PARA AUTOMÓVILES Y PICK-UP		10.00

CASETA CHIHUAHUA-OJINAGA		
CATEGORÍA	TIPO DE VEHÍCULO	CUOTA POR UNIDAD
AUTOMÓVIL	AUTOMÓVIL Y PICK-UP	78.00
DOS EJES	AUTOBÚS	172.00
DOS EJES	CAMIÓN DE CARGA	172.00
TRES EJES	AUTOBÚS	208.00
TRES EJES	CAMIÓN DE CARGA	208.00
CUATRO EJES	CAMIÓN DE CARGA	247.00
CINCO EJES	CAMIÓN DE CARGA	326.00
SEIS EJES	CAMIÓN DE CARGA	356.00
SIETE EJES	CAMIÓN DE CARGA	375.00
OCHO EJES	CAMIÓN DE CARGA	408.00
NUEVE EJES	CAMIÓN DE CARGA	442.00
CADA EJE EXCEDENTE O ADICIONAL (REMOLQUES) PARA AUTOMÓVILES Y PICK-UP		10.00

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día primero de enero de dos mil diez.

Publíquese.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS^E

**EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN**

LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA

LIC. CRISTIÁN RODALLEGAS HINOJOSA

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Chihuahua, de conformidad con lo dispuesto por el primer y tercer párrafos del artículo 169-Bis del Código Fiscal del Estado; habiendo efectuado las operaciones aritméticas a que dicho precepto se refiere en una proporción del 4.85%, derivadas del incremento al salario mínimo general para la capital del Estado, vigente a partir del 1° de Enero del año 2010, que aparece publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de diciembre de 2009, publica la actualización de la Tarifa del Impuesto Sobre Nóminas para el Ejercicio Fiscal de 2010.

"A"	"B"	"C"	"D"
De (en pesos)	Hasta (en pesos)	Cuota Mínima (en pesos)	Por ciento para aplicarse al excedente de la cantidad consignada en la columna "A"
0.00	29,346.39	0.00	1.0%
29,346.40	58,692.79	293.46	1.1%
58,692.80	88,039.17	616.27	1.2%
88,039.18	117,385.57	968.43	1.3%
117,385.58	146,731.94	1,349.92	1.4%
146,731.95	176,078.35	1,760.79	1.5%
176,078.36	205,424.76	2,200.98	1.6%
205,424.77	234,771.12	2,670.52	1.7%
234,771.13	264,117.51	3,169.41	1.8%
264,117.52	293,463.91	3,697.64	1.9%
293,463.92	322,810.29	4,255.23	2.0%
322,810.30	352,156.70	4,842.15	2.1%
352,156.71	381,503.08	5,458.42	2.2%
381,503.09	410,849.47	6,104.04	2.3%
410,849.48	440,195.87	6,779.00	2.4%
440,195.88	469,542.26	7,483.33	2.5%
469,542.27	en adelante	8,216.98	2.6%

Lo anterior, para efectos legales consiguientes.

Así lo acuerda y firma el titular, en el despacho de la Secretaría de Finanzas y Administración, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 24 días del mes de diciembre del año 2009.

**SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN.
EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**



LIC. CRISTIÁN RODALLEGAS HINOJOSA

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA
LICITACION PÚBLICA SFA/114/2009
ADMINISTRACIÓN 2004-2010**

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA No. SFA/114/2009, RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA EN LA MODALIDAD DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA DE PERSONAS Y BIENES EN INSTALACIONES DEL GOBIERNO, EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO POR UN PERÍODO MÍNIMO DEL 1º. DE FEBRERO AL 31 DE OCTUBRE DEL 2010 Y UN MÁXIMO DEL 1º. DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN
UNO	EDIFICIO OSCAR FLORES SÁNCHEZ (EDIFICIO TERRAZAS), VICTORIA No. 310, CHIHUAHUA, CHIH.
DOS	EDIFICIO HEROES DE LA REFORMA, VENUSTIANO CARRANZA No. 601, CHIHUAHUA, CHIH.
TRES	EDIFICIO HEROES DE LA REVOLUCIÓN, VENUSTIANO CARRANZA Y ESCORZA, CHIHUAHUA, CHIH.
CUATRO	EDIFICIO MELCHOR OCAMPO, LIBERTAD Y CALLE 13, CHIHUAHUA, CHIH.
SEIS	PLAZAS: REVOLUCIÓN, FUENTES DANZARINAS, DE LOS GOBERNADORES FRONTERIZOS, MAYOR, TIERRA DE ENCUENTRO Y DE LAS 3 CULTURAS, TORRE MIRADOR, VENUSTIANO CARRANZA, ESCORZA, JUÁREZ, LIBERTAD Y ALDAMA, CHIHUAHUA, CHIH.

Y 14 PARTIDAS ADICIONALES CONTENIDAS EN LAS BASES.

PERÍODO MÍNIMO A CONTRATAR	PERÍODO MÁXIMO A CONTRATAR
DEL 1º. DE FEBRERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2010	DEL 1º. DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

VENTA DE BASES	COSTO DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES
DURANTE LOS DÍAS HÁBILES DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2009 AL 05 DE ENERO DE 2010, EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS.	\$ 1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), NO REEMBOLSABLES.	06 DE ENERO DE 2010, A LAS 9:30 HORAS

ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS

EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 12 DE ENERO DE 2009, A LAS 9:30 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA No. 601, COLONIA OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

A) ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES.

- 1.- LAS BASES PODRÁN SER CONSULTADAS PREVIAMENTE A SU COMPRA DURANTE LAS FECHAS SEÑALADAS PARA SU VENTA, Y PODRÁN ADQUIRIRSE EN LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA No. 601 DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.
- 2.- EL PAGO DE LAS BASES DEBERÁ REALIZARSE EN CUALQUIER OFICINA DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO, MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, O BIEN MEDIANTE DEPÓSITO A LA CUENTA No. 00113423370, O A LA CLABE BANCARIA 072150001134233701, DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE SUCURSAL 7002, A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REFERENCIANDO EN EL RECIBO CORRESPONDIENTE EL NÚMERO DE PROCESO LICITATORIO. UNA VEZ PAGADAS Y PREVIA PRESENTACIÓN DEL RECIBO CORRESPONDIENTE, LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SERÁN ENTREGADAS EN EL SITIO INDICADO PARA SU ADQUISICIÓN.
- 3.- LA JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES SE EFECTUARÁ EN LA SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES.

B) REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS.

- 1.- ADQUIRIR LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
- 2.- DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y FISCAL QUE DEBERÁ PRESENTAR:
 - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 1º. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO ACOMPAÑADOS POR SU CÉDULA PROFESIONAL.
 - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 1º. DE ENERO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2009, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO ACOMPAÑADOS POR SU CÉDULA PROFESIONAL.
 - ACREDITAR UN CAPITAL CONTABLE MÍNIMO DE \$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).
 - DECLARACIÓN ANUAL DE I.S.R. DEL EJERCICIO FISCAL 2008 Y SUS ANEXOS CORRESPONDIENTES.
- 3.- CURRÍCULO QUE ACREDITE SU CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA EN EL RAMO (CURRÍCULO DE LA EMPRESA).
- 4.- TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES ACTA CONSTITUTIVA Y EN SU CASO CADA UNA DE SUS MODIFICACIONES, PODER NOTARIADO DONDE CONSTEN LAS FACULTADES PARA OBLIGAR A LA PERSONA MORAL, OTORGADO POR QUIEN TENGA FACULTADES PARA CONCEDERLO. DE LOS DOCUMENTOS REFERIDOS DEBERÁ COMPROBARSE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD O INSTITUCIÓN SIMILAR SEGÚN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE ORIGEN, A MÁS TARDAR AL MOMENTO DE LA FIRMA DEL CONTRATO.
- 5.- PARA PERSONAS FÍSICAS ACTA DE NACIMIENTO Y, EN SU CASO PODER NOTARIADO DEL APODERADO LEGAL DONDE ACREDITEN SUS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN.
- 6.- LOS DEMÁS REQUISITOS DE ACREDITACIÓN SEÑALADOS EN LAS BASES.

C) VIGENCIA, ANTICIPO Y FORMA DE PAGO.

- 1.- LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO SE EFECTUARÁ POR UN PERÍODO MÍNIMO DEL 1º. DE FEBRERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2010 Y UN MÁXIMO DEL 1º. DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL ANEXO UNO DE LAS BASES.
- 2.- EN LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE OTORGARÁ ANTICIPO. EL LICITANTE GANADOR RECIBIRÁ PAGOS MENSUALES VENCIDOS, DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURACIÓN CORRESPONDIENTE, EN LA QUE CONSTE EL PERÍODO Y CONCEPTO DEL SERVICIO RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR PARTE DE GOBIERNO DEL ESTADO.

D) GENERALIDADES.

EN CASO DE QUE EL LICITANTE SE ENCUENTRE EN ALGÚN SUPUESTO DE EXCEPCIÓN PARA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL NUMERAL 2 DEL INCISO B), DEBERÁ PRESENTAR LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA QUE ASÍ LO ACREDITE, ACOMPAÑADA DE UN ESCRITO DONDE FUNDE Y MOTIVE LAS RAZONES DE LA EXCEPCIÓN.

LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE EFECTUARÁ BAJO TRATADO ALGUNO Y SUS PROPUESTAS DEBERÁN SER PRESENTADAS EN IDIOMA ESPAÑOL.

AL FINALIZAR EL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS SE FIJARÁ EL DÍA, LA HORA Y EL LUGAR EN QUE SE EMITIRÁ EL FALLO ADJUDICATORIO.

LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA, POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

CHIHUAHUA, CHIH. A 30 DE DICIEMBRE DE 2009

**EL PRESIDENTE DEL COMITÉ
C. PEDRO LURUEÑA CABALLERO
Rúbrica.**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA
LICITACION PÚBLICA SFA/115/2009
ADMINISTRACIÓN 2004-2010**

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA No. SFA/115/2009, RELATIVA A LA **CONTRATACIÓN DEL ARRENDAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE FOTOCOPIADO EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO POR UN PERÍODO MÍNIMO DEL 1º. DE FEBRERO AL 31 DE OCTUBRE DEL 2010 Y UN MÁXIMO DEL 1º. DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010**, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

DESCRIPCIÓN
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE FOTOCOPIADO PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS, EL CUAL SERÁ PRESTADO EN DIVERSAS POBLACIONES E INSTALACIONES PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON LA PERIODICIDAD Y CARACTERÍSTICAS SEÑALADAS EN EL ANEXO UNO (TÉCNICO) DE LAS BASES LICITATORIAS.

PERÍODO MÍNIMO A CONTRATAR	PERÍODO MÁXIMO A CONTRATAR
DEL 1º. DE FEBRERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2010	DEL 1º. DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

VENTA DE BASES	COSTO DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES
DURANTE LOS DÍAS HÁBILES DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2009 AL 05 DE ENERO DE 2010, EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS, Y EL DÍA 06 DE ENERO DE 2010 EN UN HORARIO DE 9:00 A 10:30 HORAS.	\$ 1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), NO REEMBOLSABLES.	06 DE ENERO DE 2010, A LAS 11:00 HORAS

ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS
EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 12 DE ENERO DE 2010, A LAS 11:30 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA No. 601, COLONIA OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

A) ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES.

1.- LAS BASES PODRÁN SER CONSULTADAS PREVIAMENTE A SU COMPRA DURANTE LAS FECHAS SEÑALADAS PARA SU VENTA, Y PODRÁN ADQUIRIRSE EN LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA No. 601 DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

2.- EL PAGO DE LAS BASES DEBERÁ REALIZARSE EN CUALQUIER OFICINA DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO, MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, O BIEN MEDIANTE DEPÓSITO A LA CUENTA No. 00113423370, O A LA CLABE BANCARIA 072150001134233701, DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE SUCURSAL 7002, A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REFERENCIANDO EN EL RECIBO CORRESPONDIENTE EL NÚMERO DE PROCESO LICITATORIO. UNA VEZ PAGADAS Y PREVIA PRESENTACIÓN DEL RECIBO CORRESPONDIENTE, LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SERÁN ENTREGADAS EN EL SITIO INDICADO PARA SU ADQUISICIÓN.

3.- LA JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES SE EFECTUARÁ EN LA SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES.

B) REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS.

1.- ADQUIRIR LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

2.- DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y FISCAL QUE DEBERÁ PRESENTAR:

- BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 1º. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO ACOMPAÑADOS POR SU CÉDULA PROFESIONAL.
- BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 1º. DE ENERO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2009, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO ACOMPAÑADOS POR SU CÉDULA PROFESIONAL.
- ACREDITAR UN CAPITAL CONTABLE MÍNIMO DE \$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).
- DECLARACIÓN ANUAL DE I.S.R. DEL EJERCICIO FISCAL 2008 Y SUS ANEXOS CORRESPONDIENTES.

3.- CURRÍCULO QUE ACREDITE SU CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA EN EL RAMO (CURRÍCULO DE LA EMPRESA).

4.- TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES ACTA CONSTITUTIVA Y EN SU CASO CADA UNA DE SUS MODIFICACIONES, PODER NOTARIADO DONDE CONSTEN LAS FACULTADES PARA OBLIGAR A LA PERSONA MORAL, OTORGADO POR QUIEN TENGA FACULTADES PARA CONCEDERLO. DE LOS DOCUMENTOS REFERIDOS DEBERÁ COMPROBARSE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD O INSTITUCIÓN SIMILAR SEGÚN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE ORIGEN, A MÁS TARDAR AL MOMENTO DE LA FIRMA DEL CONTRATO.

5.- PARA PERSONAS FÍSICAS ACTA DE NACIMIENTO Y, EN SU CASO PODER NOTARIADO DEL APODERADO LEGAL DONDE ACREDITEN SUS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN.

6.- LOS DEMÁS REQUISITOS DE ACREDITACIÓN SEÑALADOS EN LAS BASES.

C) VIGENCIA, ANTICIPO Y FORMA DE PAGO.

1.- LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO SE EFECTUARÁ POR UN PERÍODO MÍNIMO DEL 1º. DE FEBRERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2010 Y UN MÁXIMO DEL 1º. DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL ANEXO UNO DE LAS BASES.

2.- EN LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE OTORGARÁ ANTICIPO. EL LICITANTE GANADOR RECIBIRÁ PAGOS MENSUALES VENCIDOS, DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURACIÓN CORRESPONDIENTE, EN LA QUE CONSTE EL PERÍODO Y CONCEPTO DEL SERVICIO RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR PARTE DE GOBIERNO DEL ESTADO.

D) GENERALIDADES.

EN CASO DE QUE EL LICITANTE SE ENCUENTRE EN ALGÚN SUPUESTO DE EXCEPCIÓN PARA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL NUMERAL 2 DEL INCISO B), DEBERÁ PRESENTAR LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA QUE ASÍ LO ACREDITE, ACOMPAÑADA DE UN ESCRITO DONDE FUNDE Y MOTIVE LAS RAZONES DE LA EXCEPCIÓN.

LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE EFECTUARÁ BAJO TRATADO ALGUNO Y SUS PROPUESTAS DEBERÁN SER PRESENTADAS EN IDIOMA ESPAÑOL.

AL FINALIZAR EL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS SE FIJARÁ EL DÍA, LA HORA Y EL LUGAR EN QUE SE EMITIRÁ EL FALLO ADJUDICATORIO.

LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA, POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

CHIHUAHUA, CHIH. A 30 DE DICIEMBRE DE 2009

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ

C. PEDRO LURUEÑA CABALLERO
Rúbrica.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA SFA/116/2009
ADMINISTRACIÓN 2004-2010**

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA No. SFA/116/2009, RELATIVA A LA **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA EN INSTALACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO, POR UN PERIODO MÍNIMO DEL 1º DE FEBRERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2010 Y UN MÁXIMO DEL 1º DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:**

PARTIDA	DESCRIPCIÓN
1	EDIFICIO OSCAR FLORES (EDIF. TERRAZAS), EN CALLE VICTORIA No. 310 COL CENTRO, CHIHUAHUA, CHIH.
2	EDIFICIO HEROES DE LA REFORMA, EN AV VENUSTIANO CARRANZA Y ALDAMA No. 601, COL. OBRERA CP. 31350 CHIHUAHUA, CHIH.
7	ADMINISTRATIVO, CD DELICIAS, AV 6ª Y 1era OTE DELICIAS, CHIH.
8	ADMINISTRATIVO, CD CUAUHTEMOC, MORELOS Y CALLE 23 No. 2107 CD CUAUHTEMOC, CHIH.
9	PALACIO DE ALVARADO, RIVA PALACIO Y LIC VERDAD No. 2, PARRAL, CHIH.
10	ADMINISTRATIVO, CD JUÁREZ, EJE VIAL JUAN GABRIEL Y ASERRADEROS CD JUAREZ, CHIH.

Y VEINTICUATRO PARTIDAS MAS QUE SE DESCRIBEN EN LAS BASES Y DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS REQUERIDAS EN EL **ANEXO UNO DE LAS MISMAS.**

VENTA DE BASES	COSTO DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES
DURANTE LOS DÍAS HÁBILES DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2009 AL 05 DE ENERO DE 2010 , EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS , Y EL 06 DE ENERO DE 9:00 A 12:00.	\$ 1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) NO REEMBOLSABLES.	06 DE ENERO DE 2010, A LAS 12:30 HORAS.

ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS

EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA **12 DE ENERO DE 2010, A LAS 13:00 HORAS**, EN LA SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HEROES DE LA REFORMA, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA No. 601, COLONIA OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

A) ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES

- 1.- LAS BASES PODRÁN SER CONSULTADAS PREVIAMENTE A SU COMPRA DURANTE LAS FECHAS SEÑALADAS PARA SU VENTA, Y PODRÁN ADQUIRIRSE EN LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, UBICADA EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HEROES DE LA REFORMA SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA No. 601 DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.
- 2.- EL PAGO DE LAS BASES DEBERÁ REALIZARSE EN CUALQUIER OFICINA DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO, MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, O BIEN MEDIANTE DEPÓSITO A LA CUENTA No. 00113423370, O A LA CLABE BANCARIA 072150001134233701, DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE SUCURSAL 7002, A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. REFERENCIANDO EN EL RECIBO CORRESPONDIENTE EL NÚMERO DE PROCESO LICITATORIO. UNA VEZ PAGADAS Y PREVIA PRESENTACIÓN DEL RECIBO CORRESPONDIENTE, LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SERÁN ENTREGADAS EN EL SITIO INDICADO PARA SU ADQUISICIÓN.
- 3.- LA JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES SE EFECTUARÁ EN LA SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES.

B) REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS.

- 1.- ADQUIRIR LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
- 2.- DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y FISCAL QUE DEBERÁ PRESENTAR:
 - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE **2008**, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO, ACOMPAÑADO DE SU CÉDULA PROFESIONAL.
 - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 30 DE NOVIEMBRE DE **2009**, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO, ACOMPAÑADO DE SU CÉDULA PROFESIONAL.
 - ACREDITAR UN CAPITAL MÍNIMO CONTABLE DE \$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL DE PESOS 00/100 M.N.).
 - DECLARACIÓN ANUAL DE **I.S.R.** DEL EJERCICIO FISCAL **2008** Y SUS ANEXOS CORRESPONDIENTES.
- 3.- CURRÍCULO QUE ACREDITE SU CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA EN EL RAMO (CURRÍCULO DE LA EMPRESA).
- 4.- TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES ACTA CONSTITUTIVA Y EN SU CASO GADA UNA DE SUS MODIFICACIONES, PODER NOTARIADO DONDE CONSTEN LAS FACULTADES PARA OBLIGAR A LA PERSONA MORAL, OTORGADO POR QUIEN TENGA FACULTADES PARA CONCEDERLO. DE LOS DOCUMENTOS REFERIDOS DEBERÁ COMPROBARSE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD O INSTITUCIÓN SIMILAR SEGÚN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE ORIGEN, A MÁS TARDAR AL MOMENTO DE LA FIRMA DEL CONTRATO.
- 5.- PARA PERSONAS FÍSICAS ACTA DE NACIMIENTO, Y EN SU CASO PODER NOTARIADO DEL APODERADO LEGAL DONDE ACREDITEN SUS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN.
- 6.- LOS DEMÁS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS BASES.

C) VIGENCIA, ANTICIPO Y FORMA DE PAGO.

- 1.- EL LICITANTE QUE RESULTE GANADOR DEBERÁ PRESTAR LOS SERVICIOS LICITADOS POR EL PERIODO **MÍNIMO** COMPRENDIDO **DEL 1º DE FEBRERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2010 Y EL MÁXIMO** COMPRENDIDO **DEL 1º DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010** EN LOS LUGARES A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL **ANEXO UNO** DE LAS BASES.
- 2.- EN LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE OTORGARÁ ANTICIPO, EL LICITANTE GANADOR RECIBIRÁ PAGOS MENSUALES VENCIDOS, DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURACIÓN CORRESPONDIENTE EN LA QUE CONSTE EL PERÍODO Y CONCEPTO DEL SERVICIO RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA.

D) GENERALIDADES.

EN CASO DE QUE EL LICITANTE SE ENCUENTRE EN ALGÚN SUPUESTO DE EXCEPCIÓN PARA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL NUMERAL 2 DEL INCISO B), DEBERÁ PRESENTAR LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA QUE ASÍ LO ACREDITE, ACOMPAÑADA DE UN ESCRITO DONDE FUNDE Y MOTIVE LAS RAZONES DE LA EXCEPCIÓN.

LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE EFECTUARÁ BAJO TRATADO ALGUNO Y SUS PROPUESTAS DEBERÁN SER PRESENTADAS EN IDIOMA ESPAÑOL. AL FINALIZAR EL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS SE FIJARÁ EL DÍA, LA HORA Y EL LUGAR EN QUE SE EMITIRÁ EL FALLO ADJUDICATORIO.

LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA, POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

CHIHUAHUA, CHIH. A 30 DE DICIEMBRE DE 2009

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ

C. PEDRO LURUEÑA CABALLERO
Rúbrica

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA SFA/117/2009
ADMINISTRACIÓN 2004-2010**

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA No. SFA/117/2009, RELATIVA A LA **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA EN INSTALACIONES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA ESTATAL, EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO, POR UN PERIODO MÍNIMO DEL 1º DE FEBRERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2010 Y UN MÁXIMO DEL 1º DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA ESTATAL QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:**

PARTIDA	DESCRIPCIÓN
1	DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DELICTIVA, KM. 3.5 CARRETERA CHIHUAHUA- ALDAMA, CHIHUAHUA, CHIH.
15	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, EJE VIAL JUAN GABRIEL Y AV. SANDERS S/N CD. JUÁREZ, CHIH.
22	UNIDAD DE MEDIDAS JUDICIALES, MORELOS Y 23, FRACC. SAN ANTONIO CD CUAUHTEMOC, CHIH.
24	MODULO LICENCIA DIGITAL, AV. 6ª ORIENTE Y 1era. ORIENTE S/N DELICIAS, CHIH.
25	UNIDAD DE MEDIDAS JUDICIALES, KM. 5 ½ CARRETERA A JIMÉNEZ, PARRAL, CHIH
27	DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DELICTIVA, EN TARAHUMARA No. 78 Y 79 CREEL, CHIH.

Y 21 PARTIDAS MÁS QUE SE DESCRIBEN EN LAS BASES Y DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS REQUERIDAS EN EL ANEXO UNO DE LAS MISMAS.

VENTA DE BASES	COSTO DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES
DURANTE LOS DÍAS HÁBILES DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2009 AL 05 DE ENERO DE 2010, EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS. Y EL 06 DE ENERO EN UN HORARIO DE 9:00 A 13:30 HORAS.	\$ 1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) NO REEMBOLSABLES.	06 DE ENERO DE 2010, A LAS 14:00 HORAS.

ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS

EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 13 DE ENERO DE 2010, A LAS 09:30 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA No. 601, COLONIA OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

A) ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES

- 1.- LAS BASES PODRÁN SER CONSULTADAS PREVIAMENTE A SU COMPRA DURANTE LAS FECHAS SEÑALADAS PARA SU VENTA, Y PODRÁN ADQUIRIRSE EN LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, UBICADA EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA No. 601 DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.
- 2.- EL PAGO DE LAS BASES DEBERÁ REALIZARSE EN CUALQUIER OFICINA DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO, MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, O BIEN MEDIANTE DEPÓSITO A LA CUENTA No. 00113423370, O A LA CLABE BANCARIA 072150001134233701, DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE SUCURSAL 7002, A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. REFERENCIANDO EN EL RECIBO CORRESPONDIENTE EL NÚMERO DE PROCESO LICITATORIO. UNA VEZ PAGADAS Y PREVIA PRESENTACIÓN DEL RECIBO CORRESPONDIENTE, LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SERÁN ENTREGADAS EN EL SITIO INDICADO PARA SU ADQUISICIÓN.
- 3.- LA JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES SE EFECTUARÁ EN LA SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES.

B) REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS.

- 1.- ADQUIRIR LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
- 2.- DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y FISCAL QUE DEBERÁ PRESENTAR:
 - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO, ACOMPAÑADO DE SU CÉDULA PROFESIONAL.
 - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2009, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO, ACOMPAÑADO DE SU CÉDULA PROFESIONAL.
 - ACREDITAR UN CAPITAL MÍNIMO CONTABLE DE \$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL DE PESOS 00/100 M.N.).
 - DECLARACIÓN ANUAL DE I.S.R. DEL EJERCICIO FISCAL 2008 Y SUS ANEXOS CORRESPONDIENTES
 - CURRÍCULO QUE ACREDITE SU CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA EN EL RAMO (CURRÍCULO DE LA EMPRESA).
- 3.- TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES ACTA CONSTITUTIVA Y EN SU CASO CADA UNA DE SUS MODIFICACIONES, PODER NOTARIADO DONDE CONSTEN LAS FACULTADES PARA OBLIGAR A LA PERSONA MORAL, OTORGADO POR QUIEN TENGA FACULTADES PARA CONCEDERLO. DE LOS DOCUMENTOS REFERIDOS DEBERÁ COMPROBARSE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD O INSTITUCIÓN SIMILAR SEGÚN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE ORIGEN, A MÁS TARDAR AL MOMENTO DE LA FIRMA DEL CONTRATO.
- 5.- PARA PERSONAS FÍSICAS ACTA DE NACIMIENTO, Y EN SU CASO PODER NOTARIADO DEL APODERADO LEGAL DONDE ACREDITEN SUS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN.
- 6.- LOS DEMÁS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS BASES.

C) VIGENCIA, ANTICIPO Y FORMA DE PAGO.

- 1.- EL LICITANTE QUE RESULTE GANADOR DEBERÁ PRESTAR LOS SERVICIOS LICITADOS POR EL PERIODO MÍNIMO COMPRENDIDO DEL 1º DE FEBRERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2010 Y EL MÁXIMO COMPRENDIDO DEL 1º DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010 EN LOS LUGARES A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ANEXO UNO DE LAS BASES.
- 2.- EN LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE OTORGARÁ ANTICIPO, EL LICITANTE GANADOR RECIBIRÁ PAGOS MENSUALES VENCIDOS, DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURACIÓN CORRESPONDIENTE EN LA QUE CONSTE EL PERÍODO Y CONCEPTO DEL SERVICIO RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA.

D) GENERALIDADES.

EN CASO DE QUE EL LICITANTE SE ENCUENTRE EN ALGÚN SUPUESTO DE EXCEPCIÓN PARA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL NUMERAL 2 DEL INCISO B), DEBERÁ PRESENTAR LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA QUE ASÍ LO ACREDITE, ACOMPAÑADA DE UN ESCRITO DONDE FUNDE Y MOTIVE LAS RAZONES DE LA EXCEPCIÓN.

LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE EFECTUARÁ BAJO TRATADO ALGUNO Y SUS PROPUESTAS DEBERÁN SER PRESENTADAS EN IDIOMA ESPAÑOL. AL FINALIZAR EL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS SE FIJARÁ EL DÍA, LA HORA Y EL LUGAR EN QUE SE EMITIRÁ EL FALLO ADJUDICATORIO.

LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA, POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

CHIHUAHUA, CHIH. A 30 DE DICIEMBRE DE 2009

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ

C. PEDRO LURUEÑA CABALLERO

Rúbrica.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA SFA/118/2009
ADMINISTRACIÓN 2004-2010**

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA No. SFA/118/2009, RELATIVA A LA **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA EN INSTALACIONES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO, POR UN PERIODO MÍNIMO DEL 1º DE FEBRERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2010 Y UN MÁXIMO DEL 1º DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, SOLICITADO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:**

PARTIDA	DESCRIPCIÓN
UNO	EDIFICIO VIEJO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, VICENTE GUERRERO # 616, COL. CENTRO CHIHUAHUA, CHIH.
SIETE	LABORATORIO DE CIENCIAS FORENSES, VALLE DEL CEDRO Y FORTIN DE LA SOLEDAD, CD. JUÁREZ, CHIH.
OCHO	SUB-PROCURADURÍA ZONA OCCIDENTE, CD CUAUHTEMOC, CHIH.
NUEVE	OFICINAS DEL MINISTERIO PÚBLICO, HIDALGO # 218, CD. JIMENEZ, CHIH.
DIEZ	OFICINAS DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL CERESO DE AQUILES SERDAN, KILOMETRO 7 DEL PERIFÉRICO LOMBARDO TOLEDANO, MUNICIPIO DE AQUILES SERDAN CHIH.

Y SEIS PARTIDAS MÁS QUE SE DESCRIBEN EN LAS BASES Y DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS REQUERIDAS EN EL ANEXO UNO DE LAS MISMAS.

VENTA DE BASES	COSTO DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES
DURANTE LOS DÍAS HÁBILES DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2009 AL 06 DE ENERO DE 2010, EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS.	\$ 1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) NO REEMBOLSABLES.	07 DE ENERO DE 2010, A LAS 09:30 HORAS.

ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS

EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 13 DE ENERO DE 2010, A LAS 11:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA No. 601, COLONIA OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

A) ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES

- 1.- LAS BASES PODRÁN SER CONSULTADAS PREVIAMENTE A SU COMPRA DURANTE LAS FECHAS SEÑALADAS PARA SU VENTA, Y PODRÁN ADQUIRIRSE EN LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, UBICADA EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA No. 601 DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.
- 2.- EL PAGO DE LAS BASES DEBERÁ REALIZARSE EN CUALQUIER OFICINA DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO, MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, O BIEN MEDIANTE DEPÓSITO A LA CUENTA No. 00113423370, O A LA CLABE BANCARIA 072150001134233701, DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE SUCURSAL 7002, A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. REFERENCIANDO EN EL RECIBO CORRESPONDIENTE EL NÚMERO DE PROCESO LICITATORIO. UNA VEZ PAGADAS Y PREVIA PRESENTACIÓN DEL RECIBO CORRESPONDIENTE, LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SERÁN ENTREGADAS EN EL SITIO INDICADO PARA SU ADQUISICIÓN.
- 3.- LA JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES SE EFECTUARÁ EN LA SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES.

B) REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS.

- 1.- ADQUIRIR LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
- 2.- DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y FISCAL QUE DEBERÁ PRESENTAR:
 - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO, ACOMPAÑADO DE SU CÉDULA PROFESIONAL.
 - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2009, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO, ACOMPAÑADO DE SU CÉDULA PROFESIONAL.
 - ACREDITAR UN CAPITAL MÍNIMO CONTABLE DE \$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL DE PESOS 00/100 M.N.).
 - DECLARACIÓN ANUAL DE I.S.R. DEL EJERCICIO FISCAL 2008 Y SUS ANEXOS CORRESPONDIENTES.
- 3.- CURRÍCULO QUE ACREDITE SU CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA EN EL RAMO (CURRÍCULO DE LA EMPRESA).
- 4.- TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES ACTA CONSTITUTIVA Y EN SU CASO CADA UNA DE SUS MODIFICACIONES, PODER NOTARIADO DONDE CONSTEN LAS FACULTADES PARA OBLIGAR A LA PERSONA MORAL, OTORGADO POR QUIEN TENGA FACULTADES PARA CONCEDERLO. DE LOS DOCUMENTOS REFERIDOS DEBERÁ COMPROBARSE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD O INSTITUCIÓN SIMILAR SEGÚN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE ORIGEN, A MÁS TARDAR AL MOMENTO DE LA FIRMA DEL CONTRATO.
- 5.- PARA PERSONAS FÍSICAS ACTA DE NACIMIENTO, Y EN SU CASO PODER NOTARIADO DEL APODERADO LEGAL DONDE ACREDITEN SUS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN.
- 6.- LOS DEMÁS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS BASES.

C) VIGENCIA, ANTICIPO Y FORMA DE PAGO.

- 1.- EL LICITANTE QUE RESULTE GANADOR DEBERÁ PRESTAR LOS SERVICIOS LICITADOS POR EL PERIODO MÍNIMO COMPRENDIDO DEL 1º DE FEBRERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2010 Y EL MÁXIMO COMPRENDIDO DEL 1º DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010 EN LOS LUGARES A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ANEXO UNO DE LAS BASES.
- 2.- EN LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE OTORGARÁ ANTICIPO, EL LICITANTE GANADOR RECIBIRÁ PAGOS MENSUALES VENCIDOS, DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURACIÓN CORRESPONDIENTE EN LA QUE CONSTE EL PERÍODO Y CONCEPTO DEL SERVICIO RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA.

D) GENERALIDADES.

EN CASO DE QUE EL LICITANTE SE ENCUENTRE EN ALGÚN SUPUESTO DE EXCEPCIÓN PARA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL NUMERAL 2 DEL INCISO B), DEBERÁ PRESENTAR LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA QUE ASÍ LO ACREDITE, ACOMPAÑADA DE UN ESCRITO DONDE FUNDE Y MOTIVE LAS RAZONES DE LA EXCEPCIÓN.

LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE EFECTUARÁ BAJO TRATADO ALGUNO Y SUS PROPUESTAS DEBERÁN SER PRESENTADAS EN IDIOMA ESPAÑOL. AL FINALIZAR EL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS SE FIJARÁ EL DÍA, LA HORA Y EL LUGAR EN QUE SE EMITIRÁ EL FALLO ADJUDICATORIO.

LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA, POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

CHIHUAHUA, CHIH. A 30 DE DICIEMBRE DE 2009

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ

C. PEDRO LURUEÑA CABALLERO

Rúbrica.

SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
SECRETARIA DE FOMENTO SOCIAL
SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA**

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA**

Fecha: 30 de Diciembre del 2009

El Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Chihuahua y en cumplimiento a las disposiciones que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, por medio de su Comité de Compras, se sirve CONVOCAR a las personas físicas y morales que tengan interés en participar en las Licitaciones Públicas que se señalan, a través del Presupuesto Estatal asignado a esta entidad y realizará los pagos a efectuarse con arreglo a los contratos que surjan de la presente convocatoria.

Licitación No.	Descripción y cantidad de los bienes	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Capital Contable mínimo requerido	Costo de las bases
SSCH-LP-012/2009 BIS	SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DESTINO FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO-INFECIOSOS <ul style="list-style-type: none"> • Hospital General Chihuahua • Hospital General de Juárez • Hospital Central Chihuahua • Hospital Regional de Delicias • Hospital Regional de Parral 	11 de Enero del 2010 a las 10:00 hrs.	\$ 200,000.00	\$ 1,500.00
SSCH-LP-013/2009 BIS	SERVICIO DE VIGILANCIA <ul style="list-style-type: none"> • Hospital Regional Camargo • Hospital General Chihuahua • Hospital Regional Parral • Hospital General Cd. Juárez • Oficinas Centrales 	11 de Enero del 2010 a las 13:00 hrs.	\$ 200,000.00	\$ 1,500.00

- I. El pago de las bases de la Licitación Pública deberá ser en efectivo, cheque de caja o certificado en favor de SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA, estando a disposición de los interesados en el Departamento de Adquisiciones de los Servicios de Salud, ubicado en la Calle Tercera No. 604, Col. Centro, en la Ciudad de Chihuahua, de las 9:00 a las 14:00 horas, en días hábiles desde su publicación y hasta 5 días naturales previos de presentación y apertura de propuestas.
- II. Los interesados podrán revisar las bases previamente al pago de las mismas.
- III. Las juntas de aclaraciones de las Licitaciones será de la siguiente manera: Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Destino Final de Residuos Peligrosos Biológico-Infeciosos, el día 05 de Enero del 2010, a las 10:00 hrs.; Servicio de Vigilancia, el día 05 de Enero de 2010 a las 13:00 hrs.; todos los eventos se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección Administrativa de los Servicios de Salud de Chihuahua, ubicada en Calle Tercera No. 604, Col. Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chih.
- IV. Las aperturas técnicas de las Licitaciones serán de la siguiente manera: Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Destino Final de Residuos Peligrosos Biológico-Infeciosos, el día 11 de Enero del 2010, a las 10:00 hrs.; Servicio de Vigilancia, el día 11 de Enero del 2010 a las 13:00 hrs.; todos los eventos se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección Administrativa de los Servicios de Salud de Chihuahua, ubicada en Calle Tercera No. 604, Col. Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chih.
- V. La entrega de los bienes y la prestación del servicio será de acuerdo a lo establecido en las bases de esta licitación.
- VI. El pago se realizará dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de entrega total de los bienes y de la documentación correspondiente, inclusive las obligaciones derivadas del pago de penas convencionales, a entera satisfacción del comprador.
- VII. En el acta de dictamen técnico y apertura económica se fijará el día, la hora y el lugar en que se emitirá el fallo adjudicatorio.
- VIII. Lo no previsto en esta Convocatoria o en las bases, será resuelto de acuerdo con la Ley de la materia, por el Comité de Adquisiciones de los Servicios de Salud de Chihuahua.
- IX. Experiencia mínima de 1 año.
- X. No se otorgará anticipo.
- XI. Acreditación legal de los participantes :
 - a) Acta Constitutiva y sus modificaciones cuando se trate de personas Morales.
 - b) Acta de nacimiento cuando se trate de personas físicas.

CHIHUAHUA, CHIH., A 30 DE DICIEMBRE DEL 2009

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA


DR. ÁNGEL VILLASEÑOR BENAVIDES

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.**EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Tercero Civil
 Distrito Bravos
 Cd. Juárez, Chih.

SUCESION DE GREGORIO RAMOS ORTIZ:

En el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua., con residencia en esta Ciudad Juárez, y dentro del expediente número 537/2007, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por GUADALUPE ENRIQUEZ DELGADO en contra de usted, con fecha veintiuno de agosto del año en curso, se dictó un acuerdo del tenor literal siguiente:

Por recibido un escrito de GUADALUPE ENRIQUEZ DELGADO, el día diecinueve de los corrientes, con la personalidad reconocida en los autos del presente juicio y, como lo pide, y toda vez de que se ha acreditado en autos que el desconocimiento del domicilio actual de la demandada Sucesión a Bienes del señor GREGORIO RAMOS ORTIZ Y SEÑORA FLORENCIA ARAGÓN VIUDA DE RAMOS, por conducto de su albacea definitiva la SEÑORA CONCEPCIÓN RAMOS ARAGÓN, es general y no particular de la actora, emplácese a juicio y notifíqueseles íntegros los autos de fechas veintiséis de abril del año dos mil siete y treinta y uno de enero del año dos mil ocho, así como el presente proveído, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, debiendo fijarse un tanto de ellos en los estrados del Juzgado, haciéndole saber que además del término concedido, se le concede el término de tres días más como término prudente, para que comparezca ante este Juzgado, a hacer lo ordenado en dicho proveído bajo el apercibimiento de que no se le recibirán promociones de fuera del lugar del juicio y las ulteriores citaciones y notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista mientras no comparezcan por sí o por apoderado, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE Personalmente.

Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. Rúbricas. Dos firmas ilegibles.

INSERTO NECESARIO: CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA A VEINTISEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE. Por recibido, mediante turno a este Juzgado, un escrito de demanda de la C. GUADALUPE ENRIQUEZ DELGADO, y demás documentos y copias simples que al mismo se acompañan. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda. Se tiene a la compareciente, demandando en la vía ordinaria civil, por las prestaciones que señala en su ocursión de cuenta, a la Sucesión a bienes del señor GREGORIO RAMOS ORTIZ, por conducto de su albacea, con domicilio ubicado en la Calle Ignacio Aldama número 660 Sur en esta ciudad, y al C. Encargado del Registro Público de la Propiedad, con domicilio ubicado en Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos en esta ciudad, con las copias simples exhibidas, córrase traslado y emplácese personalmente a la parte demandada, haciéndole saber que dentro del término de nueve días siguientes al del emplazamiento, deberá contestar la demanda y oponer sus excepciones perentorias haciéndole saber que dentro de los tres días siguientes al del emplazamiento deberá esa parte demandada de oponer las excepciones dilatorias que tuviere y de aducir las objeciones que estime pertinente respecto de los presupuestos procesales, así como de que esas excepciones dilatorias y tales objeciones se estudiarán y resolverán, concurren o no las partes, en la audiencia previa de depuración procesal, bajo el apercibimiento que de no producir su contestación dentro del término señalado, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la emanda que dejare de contestar, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio, y en caso de no hacerla, las subsecuentes citaciones y notificaciones, se le harán por medio de lista que se publique en los estrados de este Juzgado. Se le tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el despacho ubicado en Avenida Adolfo López Mateos número 1866 Sur de esta ciudad, y por autorizados para tales efectos, al Licenciado JORGE HUMBERTO FLORES y a la C.P.D. KARLA ARCINIEGA RIOS.

NOTIFIQUESE. -Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria, con quien actúa y da fe. Doy fe. Rúbricas. Dos firmas ilegibles.

Lo que se hace de su conocimiento por este medio en vía de notificación.

Cd. Juárez, Chih., a 31 de agosto del 2009

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil Distrito Judicial Bravos. C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

7614-100-102-104

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Tercero Civil
 Distrito Bravos
 Cd. Juárez, Chih.

C. SUC. A BIENES DE GREGORIO RAMOS ORTIZ Y
 FLORENCIA ARAGON VIUDA DE RAMOS

En el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro del expediente número 562/2008, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por ARNULFO CASTRO SÁNCHEZ en contra de las sucesiones a bienes de GREGORIO RAMOS ORTIZ y FLORENCIA ARAGON VIUDA DE RAMOS, con fecha veinticinco de junio del año en curso, se dictó un acuerdo del tenor literal siguiente:

Por recibido el día veintidós de los corrientes, un escrito de ARNULFO CASTRO SÁNCHEZ, con la personalidad que tiene reconocida en autos del presente juicio, como lo pide, toda vez de que se ha acreditado en autos que el desconocimiento del domicilio actual de los demandados sucesión de GREGORIO RAMOS ORTIZ y FLORENCIA ARAGON VIUDA DE RAMOS es general y no particular de la actora, emplácese a juicio y notifíquesele íntegro el auto de fecha cuatro de abril del año dos mil ocho, así como el presente proveído, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, debiendo fijarse un tanto de ellos en los estrados del Juzgado, haciéndole saber que además del término concedido, se le concede el término de tres días más como término prudente, para que comparezca ante este Juzgado, a contestar la demanda en su contra instaurada, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y las ulteriores citaciones y notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista mientras no comparezcan por sí o por apoderado, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas. Dos firmas ilegibles.

INSERTO NECESARIO:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a cuatro de abril del año dos mil ocho. Por recibido mediante turno a este Juzgado, un escrito del C. ARNULFO CASTRO SÁNCHEZ, y demás documentos y copias simples

que al mismo se acompañan. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda. Se tiene al compareciente, por sus propios derechos, demandando en la vía ordinaria civil, por las prestaciones que señala en su ocurso de cuenta, a la sucesión de GREGORIO RAMOS ORTIZ y FLORENCIA ARAGON VIUDA DE RAMOS, con domicilio en la Calle Ignacio Aldama número 660 Sur de esta ciudad, y al C. Encargado del Registro Público de la Propiedad, con domicilio ubicado en la Avenida Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos de esta ciudad. Con las copias simples de Ley, córrase traslado y emplácese personalmente a la parte demandada, haciéndoles saber que dentro del término de nueve días siguientes al del emplazamiento, produzcan su contestación a la demanda entablada en su contra, bajo el apercibimiento que de no producirla dentro del término señalado, se les tendrá por presuntivamente confesos de los hechos de la demanda que dejaren de contestar, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio, y en caso de no hacerlo, las subsecuentes citaciones y notificaciones, se les harán por medio de lista que se publique en los estrados de este Juzgado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles. Se le tiene señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en Avenida Adolfo López Mateos número 1866 Sur de esta ciudad, y por autorizada para tales efectos a la C. GABRIELA SIHEM PICHARDO MARTINEZ. Asimismo, se tiene al Licenciado JORGE HUMBERTO FLORES V., con cédula profesional número 4250, facultado para promover, ofrecer y desahogar pruebas, interponer los recursos que procedan, alegar en las audiencias y todas las necesarias para realizar cualquier acto en el proceso en defensa de los derechos del autorizante, con excepción de las de sustituir la autorización, delegar facultades, desistirse de la acción, de la demanda, excepciones, o recursos, transigir, comprometer en árbitros o de celebrar convenios, sean dentro o fuera del proceso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles.

Notifíquese. Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Rúbricas. Dos firmas ilegibles.

Lo que se hace de su conocimiento, por este medio en vía de notificación.

Cd. Juárez, Chih., a 12 de agosto del 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos Juzgado Tercero de lo Civil Distrito Judicial Bravos. C. ANA ELENA ARELLANO RODRÍGUEZ.

7613-100-102-104

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A LOS C.C. MANUEL ARCINIEGA PEREYRA y MARIA TINOCO DE ARCINIEGA.
Presente.

En el expediente registrado con el número 1828/08, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por C. GUADALUPE SALAS CASTILLO, en contra de sucesión de MANUEL ARCINIEGA PEREYRA y MARIA TINOCO DE ARCINIEGA, existe un auto que a la letra dice:

ACUERDO: "Ciudad Juárez, Chihuahua a cuatro de septiembre del año dos mil nueve.- Agréguese a sus autos el escrito del C. Licenciado RODOLFO APODACA RAMIREZ, con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos, y visto lo solicitado, en atención a las constancias que obran en autos, se ordena emplazar a la parte demandada por medio de edictos los cuales se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación de esta ciudad, transcribiendo el auto inicial.- Lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los Artículos 121, 122, 123 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado. NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la C. LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

AUTO INICIAL: "Ciudad Juárez, Chihuahua, a diecinueve de diciembre del año dos mil ocho.- Con el escrito, copia simple de traslado y anexos recibidos a las diez horas con diecinueve minutos del día doce de diciembre del presente año en la Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, en esta ciudad, presentados por GUADALUPE SALAS CASTILLO, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno respectivo; y como lo solicita, téngasele promoviendo demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL la acción de prescripción positiva en contra de sucesión de los C.C. MANUEL ARCINIEGA PEREYRA y MARIA TINOCO DE ARCINIEGA y/o quien represente sus derechos, a través de su albacea definitivo señor VICTOR MANUEL ARCINIEGA PALACIOS, quien tiene su domicilio en Avenida Gómez Morín número 8504, Fraccionamiento Partido Senecú de esta ciudad, en su carácter de propietarios los primeros mencionados de una fracción del lote 3 y fracción del lote de la manzana B, del Fraccionamiento Arciniega de esta

ciudad; reclamándole las prestaciones que menciona el promovente en los numerales correspondientes al capítulo de prestaciones de su escrito de demanda.- Túrnense los autos a la Central de Actuarios, con el objeto de que el Ministro Ejecutor asignado, se sirva emplazar a la parte demandada en el domicilio señalado, para que dentro del término de nueve días conteste la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido, se tendrán por contestados presuntamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar, debiéndosele correr traslado con las copias simples de Ley, debidamente selladas y cotejadas por la Secretaría del Juzgado, haciéndose saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias, si las hubiere, se estudiarán y resolverán, concurran o no las partes, en la audiencia previa de depuración procesal que para tal efecto se señale. Lo anterior, con fundamento en los artículos 248, 249, 252 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.- Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, en ubicado en el despacho ubicado en Calzada del Parque número 650 Norte de la Colonia Margaritas de esta ciudad, y por autorizados para tales efectos a los profesionistas que describe en su escrito inicial. Asimismo se reconoce la personalidad del LICENCIADO RODOLFO APODACA RAMIREZ para actuar en nombre de la parte actora dentro del presente juicio con las facultades que consigna el artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles y para los efectos legales a que haya lugar.-

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 11 de septiembre del 2009.

El Secretario LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.

7612-100-102-104

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

En el expediente número 1057/09, relativo al JUICIO DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovido por LUZ HERMINIA LOZANO ORTEGA, en contra de SIN DEMANDADO, existe un auto que a la letra dice:

Cd. Delicias, Chih., a treinta y uno de agosto del año dos mil nueve. Por presentada la C. LUZ HERMINIA LOZANO ORTEGA, con su escrito y documentos que exhibe recibidos el veintiocho de agosto del año en curso. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno. Y atento a lo que solicita se le tiene promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, con el fin de acreditar la posesión de un lote de terreno ubicado en Colonia Potrero del Llano Municipio de Meoqui, Chihuahua; con una superficie de 12-50-00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al lado 1 al 2 con MANUEL LERMA LEGARRETA, lado 2 al 3 con MANUEL LEGARRETA LERMA, lado 3 al 4 con Calle Coordinada 112a. Lado 4 al 1 con Calle Coordinada 49a. De conformidad con el artículo 891-II del Código de Procedimientos Civiles, hágase la publicación del presente proveído por medio de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico que se edita en la capital del Estado y en un periódico que se edite en el lugar del juicio debiéndose fijar otro tanto en el tablero de avisos de este Tribunal. Notificando además a los colindantes, Agente del Ministerio Público y Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial para que manifiesten lo que a sus intereses convenga. Así mismo y toda vez que el inmueble de referencia se encuentra ubicado en el poblado que se conoce como Potrero del Llano Municipio de Meoqui, Chihuahua. Gírese atento despacho al C. Juez Menor de Meoqui, Chih., a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva publicar un tanto de los edictos en los términos descritos en el tablero de avisos de este Juzgado, así como en la Presidencia Municipal de dicha población, Así mismo toda vez que de los puntos tres al cuatro y cuatro al uno dicho inmueble colinda con la Calle Coordinada 112a. y 49a., respectivamente se le previene al promovente para que señale el domicilio de el Departamento de Obras Públicas del Municipio de Meoqui, quien resulta ser diverso colindante, a fin de llevar a cabo la notificación correspondiente. Así mismo se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el que indica y por autorizando para tales efectos a las personas que menciona. Lo anterior con fundamento en los Artículos 1153, 1154 fracción I, 2914, 2915 del Código Civil y 856, 857, 890, 891 y 892 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA.- LIC. LAURAAVELINAPIZARRO VALENZUELA.- Secretario rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Delicias, Chih., a 1 de septiembre del 2009.

La C. Secretaria LIC. LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA.

7642-100-102-104

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 580/2008, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de la Ciudadana IRASEMA GARCIA ZUBIA, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veintitrés de octubre del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos. el escrito recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el día quince del actual; presentado por el C. LICENCIADO ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO, con la personalidad que tiene acreditada en autos, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a la C. IRASEMA GARCIA ZUBIA, la radicación del expediente 580/08, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), le demanda en la VIA HIPOTECARIA: "A) El pago de 117.1590 CIENTO DIECISIETE PUNTO UNO CINCO NUEVE CERO VECES SALARIO MIMIMO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL equivalente al 31 de enero del 2008 por la cantidad de \$180,111.81 (CIENTO OCHENTA MIL CIENTO ONCE PESOS 81/100 M.N.) por concepto de suerte principal, misma que se desprende del estado de cuenta debidamente certificado por persona autorizada por el INSTITUTO

DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) de fecha 27 de febrero del 2008, el cual se agrega a la presente como ANEXO 2. B), El pago de los intereses no cubiertos calculados al día 31 de enero del 2008, por 14.9960 (CATORCE PUNTO NUEVE NUEVE SEIS CERO) veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, equivalente a la cantidad de \$23,053.77 (VEINTITRES MIL CINCUENTA Y TRES PESOS 77/100 M.N.) tal y como se desprende en el estado de cuenta de fecha 27 de febrero del 2008, que anexa al presente curso como ANEXO 2. C) El pago de los intereses moratorios a razón del 9% anual, que se generen y se sigan generando hasta la total solución del presente juicio, sobre amortizaciones vencidas y no pagadas en términos del contrato base de la acción. D) vencimiento anticipado del plazo para el pago y cancelación del crédito otorgado, toda vez que el trabajador dejó de cubrir por causas imputables a él, más de dos pagos consecutivos de las cuotas por amortizaciones de crédito en un mismo año. E) Que se haga efectiva la garantía hipotecaria, otorgada a favor de mi poderdante, en los términos y condiciones de las cláusulas del presente contrato. F) El pago de la cantidad que en ejecución de sentencia y con el auxilio de peritos sea fijado por concepto de daños y perjuicios ocasionados a nuestra representada, derivados del incumplimiento de la demanda, los cuales se integran de la siguiente forma: 1.- Por concepto de daños, una cantidad equivalente a una, renta mensual, desde que mi representada les otorgó el crédito, es decir, 11 de junio del 2004, hasta en tanto no reciba el pago a su entera satisfacción, por el uso del inmueble, lo cual será calculado en ejecución de sentencia, con auxilio de peritos. 2.- Por concepto de perjuicios, los intereses legales que produzcan de rentas no pagadas por la demandada, señaladas en el inciso uno de este apartado. Ambos conceptos se calcularán en ejecución de sentencia con auxilio de peritos, en términos de lo dispuesto por la Legislación Civil vigente. G) El pago de los gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio.”, y para lo cual se les concede un término de cinco días, más diez, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio

de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Código de Procedimientos Civiles. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Licenciada LAURA JULIA SANDOVAL TORRES, Juez Interina Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día veintiséis de octubre del año dos mil nueve, con el número 26. Conste.

Surtió sus efectos el día veintisiete de octubre del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento en esta forma para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 30 de octubre del año 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos Interina LICENCIADA FABIOLA LOPEZ ERIVES.

7608-100-102-104

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ HERRERA Y MARIA DE LOURDES GALLEGOS CASTRO DE HERNANDEZ PRESENTE.

En el expediente número 1325/08, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL, promovido por ROCIO BENAVIDES RENDON apoderada de, ING. HIPOTECARIA S.A. DE C.V., en contra de VICTOR MANUEL HERNANDEZ HERRERA y MARIA DE LOURDES GALLEGOS CASTRO DE HERNANDEZ, existe un auto que a la letra dice:

SE ADMITE LA DEMANDA

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintiocho de agosto del año dos mil ocho. Por presentado el escrito de la LICENCIADA ROCIO BENAVIDES RENDON en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral denominada ING.

HIPOTECARIA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO antes HIPOTECARIA COMERCIAL AMERICA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, personalidad que acredita con la copia certificada de las escrituras públicas números 21,579 y 29, 387 ante el titular de la Notaría Pública Número 12, LICENCIADO FERNANDO MENDEZ ZORRILLA en ejercicio para el Estado de Nuevo León, personalidad que se le tiene por reconocida para los fines legales consiguientes, y copias simples que acompañan, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno con el número que le corresponda, téngasele demandando en VÍA SUMARIA CIVIL en contra de los señores VICTOR MANUEL HERNANDEZ HERRERA y MARIA DE LOURDES GALLEGOS CASTRO DE HERNANDEZ, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en Calle Circuito Fresno Sur #10004 del Fraccionamiento Hacienda de Los Nogales, Calzada del Río #7630-48 Fraccionamiento Jardines del Valle, ambos de esta ciudad, reclamándole todas y cada una de las prestaciones que enumera en su escrito de cuenta.- En este tenor de cosas y con las copias simples de Ley que exhibe una vez selladas y cotejadas emplácese y córrase traslado a la parte demandada a efecto de que dentro del término de tres días comparezcan ante este Tribunal a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuviere, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de que consta la demanda que dejare de contestar, todo lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los artículos 401, 402, 403, 404 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles.- Así mismo hágasele saber a los demandados que deberá de oponer las excepciones dilatorias y las objeciones respecto a los presupuestos procesales dentro de los tres días siguientes al del emplazamiento, los cuales se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesal.- Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.- Téngasele señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Río Lerma #1387 Sur del Fraccionamiento Los Nogales de esta ciudad, y autorizando a las personas que menciona en su escrito de cuenta.-

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

“SE ORDENA EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS

“ Ciudad Juárez, Chihuahua a catorce de septiembre del año dos mil nueve.- Agréguese a sus autos el escrito del C. Licenciado GERARDO GONZALEZ RENTERIA, con la personalidad que ostenta y que

tiene debidamente reconocida en autos, y visto lo solicitado, en atención a las constancias que obran en autos, se ordena emplazar a la parte demandada por medio de edictos los cuales se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación de esta ciudad, transcribiendo el auto inicial. Lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los Artículos 121, 122, 123 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.-

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la C. LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO.- LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.- Secretario rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 18 de septiembre del 2009.

El Secretario de Acuerdos LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.

7664-100-102-104

-0-

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

RAUL SERGIO REYNOSO GALVAN.
PRESENTE.

En el expediente 1660/2008, relativo al JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por MA. DEL SOCORRO ARREDONDO GARCIA, en contra de RAUL REYNOSO GALVAN, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veintidós de octubre del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito presentado por MA. DEL SOCORRO ARREDONDO GARCIA, recibido el día trece de los corrientes, como lo solicita, notifíquese el auto de radicación de fecha diecisiete de octubre del año dos mil ocho, del presente juicio a RAUL SERGIO REYNOSO GALVAN, por medio de edictos que deberán publicarse tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Heraldo

de la Tarde, periódico de circulación que se edita en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, de conformidad con el artículo 123 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles, y tomando en consideración que en el Periódico Oficial del Estado sólo se realizan publicaciones los miércoles y sábados, tal y como se dispone en el acuerdo tomado por el Gobernador Constitucional, en fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y tres, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número treinta y seis de fecha primero de septiembre de ese mismo año, se habilitan días y horas inhábiles para que se lleve a cabo el emplazamiento mediante los edictos ordenados, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 69 del Código Procesal Civil. Por último, se le tiene autorizando para recibirlos a la Licenciada NANCY ALMEIDA ONTIVEROS de conformidad con el artículo 60 cuarto párrafo del Ordenamiento Procesal invocado. NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

AUTO INSERTO

Chihuahua, Chihuahua, a diecisiete de octubre del año dos mil ocho. Agréguese a sus autos el escrito presentado por la SEÑORA MA. DEL SOCORRO ARREDONDO GARCIA, recibido el día trece de los corrientes, como lo solicita, se le tiene demandando en la Vía Especial de DIVORCIO CONTENCIOSO, a su cónyuge el RAUL SERGIO REYNOSO GALVAN, la disolución del vínculo matrimonial que los une y demás prestaciones que indica en su ocurso de cuenta, con las copias simples que exhibe, córrase traslado a la parte demandada, emplazándolo para que en el término de tres días de contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo dentro de ese lapso, se le tendrá por confeso de los hechos contenidos en la misma, asimismo hágasele saber a la parte demandada en el emplazamiento, que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto a los presupuestos procesales, se deberán oponer dentro de los tres días siguientes a aquél en que haya sido emplazado y se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesal, concurren o no las partes, de conformidad con los artículos 37 y último párrafo del artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles. Y toda vez que manifiesta que el último domicilio que conoce del demandado es el ubicado en la Calle Mina Galdeano número 118, Colonia Aquiles Serdán de esta ciudad, a efecto de en su momento estar en posibilidad de notificar en los términos de Ley a dicha persona, gírese atento oficio al Director de Seguridad Pública Municipal, a fin de que se avoque a la búsqueda y localización del

antes referido, en el domicilio ya señalado. De igual manera gírense atentos oficios a la Comisión Federal de Electricidad, a la Dirección General de Vialidad y Protección Civil, a la Dirección de Seguridad Pública, a la Secretaría de Finanzas y Administración y a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, con domicilios conocidos en esta ciudad, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva informar si dentro de sus registros tienen algún domicilio del señor RAUL SERGIO REYNOSO GALVAN. Se dejan los oficios a disposición del interesado, a fin de que los haga llegar a sus destinatarios. Asimismo túrnese los autos al Ministro Ejecutor que corresponda, para que se constituya en el último domicilio del señor RAUL SERGIO REYNOSO GALVAN e indague con los moradores y vecinos sobre el posible paradero del antes mencionado. Se previene a la promovente, para que proporcione la fecha de nacimiento del señor RAUL SERGIO REYNOSO GALVAN, para estar en posibilidades de girar oficio al Instituto Federal Electoral, para los mismos fines que antes se precisan. Se señalan las DOCE HORAS DEL DIA SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, a fin de que se lleve a cabo el desahogo de la testimonial a cargo de un grupo de dos personas debiendo la oferente presentarlos oportunamente, de conformidad con el artículo 123 en relación con el 343 del Código de Procedimientos Civiles. Se le tiene ofreciendo las pruebas que indica en su ocurso de cuenta, las cuales se proveerán en el momento procesal oportuno. Dése vista al Agente del Ministerio Público adscrito a fin de que manifieste lo que a su representación social compete, de conformidad con los artículos 413, 414 y 859 fracción III del Código de Procedimientos Civiles. Se tiene por señalado para oír y recibir notificaciones y documentos en el despacho ubicado en la Calle Serapio Rendón número 406, de la Colonia Zarco de esta ciudad, y autorizando para los mismos efectos a los LICENCIADOS NANCY ALMEIDA ONTIVEROS Y/O ROSALINDA DUEÑAS HUERTA Y/O ERNESTO FONTES PALMA, con fundamento en los artículos 60 cuarto párrafo y 118, del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.

Así, lo acordó y firma la Licenciada KARLA MARIA NEUMANN OGAZ Secretaria de Acuerdos Encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistida del Secretario Proyectista en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE.

Lo que me permito hacer de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.

Chihuahua, Chih., a 28 de octubre del 2009.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos. LIC. KARLA MARIA NEUMANN OGAZ.

7025-100-102-104

-0-

AVISO

LIC. ROSA DEL CARMEN CHAVEZ GONZALEZ, Notaria Pública Número 5, en ejercicio para el Distrito Abraham González, doy a conocer que mediante acta de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil nueve, inscrita con el número 7381 siete mil trescientos ochenta y uno del libro ocho de actos fuera de protocolo que se lleva en esta Notaría, entre otras determinaciones, se radicaron las sucesiones intestamentarias a bienes del señor EULALIO DE SANTIAGO DE LA ROSA, quien falleció en Delicias, Chihuahua el día treinta de diciembre del dos mil cuatro y la señora ENEDINA GARCIA ARRIETA, quien falleció en Delicias, Chihuahua, el día catorce de marzo de mil novecientos noventa y ocho; lo que se hizo a solicitud de las señoras ALBA NIDIA DE SANTIAGO DELGADO, IVETH LORENZA DE SANTIAGO DELGADO y los señores EMERSON DE SANTIAGO MOLINA, ABRAHAM DE SANTIAGO MOLINA, además de los señores LUIS ENRIQUE, GERARDO, BRUNO IVAN, MANUEL RENE y EDUARDO todos de apellidos DE SANTIAGO GARCIA, este último por sus propios derechos y como mandatario de sus hermanos DORA, ELSA, NORMA ELENA, SERGIO y CESAR todos de apellidos DE SANTIAGO GARCIA, así como también de su sobrina ROSA ISELA DE SANTIAGO MOLINA; quienes bajo protesta de decir verdad expresaron ser los parientes más cercanos con derecho a heredar y exhibieron las actas del estado civil relativas; que además se recibió la información testimonial correspondiente y el informe de las autoridades registrales; este aviso se publicará dos veces con un intervalo de siete días, para que los interesados comparezcan ante la suscrita Notaria en el término de tres días hábiles siguientes al de su última publicación.

Atentamente

Cd. Meoqui, Chihuahua, a 11 de diciembre del 2009.

LIC. ROSA DEL CARMEN CHAVEZ GONZALEZ.
Notaria Pública No. 5.

7768-102-104

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 33/06 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por EMETERIO ZAMBRANO AGUILAR, por sus propios derechos, en contra de MANUELA RICO Y EVA RICO, así como el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos; se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a nueve de diciembre del año dos mil nueve. Agréguese a los autos el escrito presentado a las diez horas con cuarenta minutos del día siete de diciembre del año dos mil nueve, por EMETERIO ZAMBRANO AGUILAR, y como lo solicita, con fundamento en los artículos 263 y 282 del Código de Procedimientos Civiles, se abre el juicio a prueba por un término de treinta días común a ambas partes, ordenándose notificar a la parte demandada el presente proveído por medio de edictos mismo que se publicará por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación que se edite en esta ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal, así también deberá publicarse mediante cédula, con fundamento en los artículos 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Rúbricas ilegibles. Publicado en la lista del día diez de diciembre del año dos mil nueve, con el número 2. Conste. Surtió sus efectos el día once de diciembre del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 14 de diciembre del 2009.

Secretaria de Acuerdos LIC. AZUCENA DEL ROCIO HERNANDEZ GONZALEZ.

7761-102-104

-0-

EDICTOS

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

Para notificar al C. BERNARDINO PEREIDA LONGORIA, JUICIO DIVORCIO CONTENCIOSO, Exp. No. 1242/07, promovido por ERIKA MARTINEZ

ACOSTA en contra de BERNARDINO PEREIDA LONGORIA, se dictó sentencia de la cual se transcriben los puntos resolutivos:

**RESULTANDO
CONSIDERANDOS
RESUELVE**

PRIMERO.- La vía elegida fue la correcta.

SEGUNDO.- La parte actora no acreditó la procedencia de la acción de divorcio intentada, el demandado incurrió en rebeldía.

TERCERO.- Prevalece el vínculo matrimonial celebrado por los señores BERNARDINO PEREIDA LONGORIA y ERIKA MARTINEZ ACOSTA, el día diecisiete de agosto del año dos mil uno, ante el Titular de la Primera Oficialía del Registro Civil de esta ciudad, bajo el régimen de sociedad conyugal, con todas sus consecuencias legales.

CUARTO.- Notifíquese esta resolución, al señor BERNARDINO PEREIDA LONGORIA, por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de información local que se edite en esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles.

QUINTO.- No procede hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE.- Así, lo resolvió en definitiva y lo firma la C. Juez Titular del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, Licenciada PATRICIA MARTINEZ TÉLLEZ, asistida por su Secretaria de Acuerdos Licenciada NORMA LETICIA NORES GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veinticinco de agosto del año dos mil nueve.

Visto de nueva cuenta los autos del presente juicio, con fundamento en lo establecido por el artículo 99 del Código Adjetivo de la Materia en vigencia, y en especial la sentencia publicada en la lista de acuerdos del día veintiuno de agosto del año dos mil nueve, con el número 48, es de aclararse como así se aclara el punto resolutivo CUARTO de dicha resolución, en el sentido de que la notificación ordenada, además de llevarse a cabo en los términos del resolutivo de referencia, deberá de realizarse también por medio de cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles, en la inteligencia de que el presente proveído forma parte integral de la sentencia en comento y de igual forma debe

ser notificado al demandado C. BERNARDINO PEREIDA LONGORIA, en los términos ordenados en la sentencia y en el presente proveído.

Sustentan este acuerdo, además de los preceptos legales que se hayan mencionado, los artículos 94, 96, 97, 98 y conducentes del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TÉLLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TÉLLEZ.- LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA.- Secretaria rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua; a 13 de octubre del 2009.

La Secretaria LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA.

7764-102-104

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A LOS C.C. HERIBERTO RAMÍREZ SANCHEZ, ALICIA ESPINOZA BISTRAN.

En el expediente número 1202/09 relativo a el JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por la C. MARIA LUISA MORA JIMÉNEZ y ROBERTO MEDRANO CORONA, en contra de: HERIBERTO RAMÍREZ SANCHEZ, ALICIA ESPINOZA BISTRAN, Registro Público de la Propiedad, se dictaron dos autos que a la letra dicen:

Ciudad Juárez, Chihuahua; a diez de agosto del año dos mil nueve. Por presentados los C. MARIA LUISA MORA JIMÉNEZ y ROBERTO MEDRANO CORONADO, con su escrito, documentos y copias que acompañan, recibido en Oficialía de Turnos el día siete de agosto del año dos mil nueve y recibido por este Tribunal el día de hoy.- Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno.- Téngaseles demandando en la VÍA ORDINARIA CIVIL, las prestaciones a que se refiere en su ocuro de cuenta, en contra de HERIBERTO RAMÍREZ SÁNCHEZ y ALICIA ESPINOZA BISTRAN, con domicilio en Calle Serafin Álvarez Quintero, número 2845, en la Unidad Habitacional Casas Grandes Uno Sector Dos, de esta ciudad, así mismo

en contra del C. Jefe de la oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Distrito Judicial Bravos, con domicilio en Palacio de Gobierno Estatal en Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos, de esta ciudad.- En consecuencia con las copias simples de Ley selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de nueve días, contesten la demanda entablada en su contra, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por confesos presuntivamente de los hechos que de la misma dejaren de contestar.- Hágase saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto de los presupuestos procesales se deberán de oponer dentro de los tres días siguientes a aquel del emplazamiento y que se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración del proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en Avenida Vicente Guerrero, número 5111, local 2, de la Colonia Segunda Burócrata, de esta ciudad, y autorizando para los mismos efectos a quienes menciona en su escrito inicial de demanda. Así mismo téngaseles a los promoventes autorizando en términos del artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles del Estado al C. NORBERTO LÓPEZ GARZA, por lo que desde este momento se les reconoce dicho carácter, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.- Artículos 248, 249, 252 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el C. LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS, Juez Titular del Juzgado Sexto de lo Civil de este Distrito Bravos, por ante su C. Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a cinco de noviembre del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito presentado por el C. NORBERTO LÓPEZ GARZA, en Oficialía de Turnos el día cuatro de noviembre del año dos mil nueve, y como lo solicitan, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a la C. ALICIA ESPINOZA BISTRAIN, la radicación del expediente 1202/2009, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que MARIA LUISA MORA JIMÉNEZ y ROBERTO MEDRANO CORONADO, les demandan en la VÍA ORDINARIA CIVIL: las prestaciones que indica en su escrito de

demanda, y para lo cual se les concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrá por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento y en vía de notificación.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veinticuatro de noviembre del 2009.

LIC. CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL C. Secretaria de Acuerdos.

7763-102-104-2

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Quinto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

En el expediente número 1079/98, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, en contra de FRANCISCO BUENDIA MEDELLIN, existe un auto que a la letra dice.

“SE ORDENA SACAR A REMATE EL BIEN INMUEBLE”.

Ciudad Juárez, Chihuahua a ocho de diciembre del año dos mil nueve.- Agréguese a sus autos el escrito del C. OSCAR ARTURO BACA LOYA, con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos y visto lo solicitado, en atención

a las constancias que obran en autos, se procede a sacar a remate el inmueble hipotecado en el presente juicio, señalándose para que tenga verificativo la primera almoneda LAS DOCE HORAS DEL DIA TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- Publíquese un edicto por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación fijándose un tanto en los estrados de este Juzgado, convocándose postores para el remate.- Siendo dicho inmueble el siguiente: Un terreno urbano y construcción (casa habitación), ubicada en la Calle Paseo del Río número 5, número 412, Fracción Oriente lote 10, lote 9 y fracción Poniente lote 8, manzana 7 del Fraccionamiento Paseo del Río, en esta ciudad, inscrita bajo el número 252 a folio 26 del libro 1932 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Bravos, con superficie de 123.147 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al 1-2 NE 49°33'24" mide 17.50 metros y colinda con fracción Poniente de lote 10; Al 2-3 D= 1°33'06.5" R=268.59 metros ST=3.637 metros, LC=7.274 metros y colinda con lotes 56 y 57; Al 3-4 SW 51°06'40.5" mide 17.50 metros y colinda con fracción Oriente de lote 8; Al 4-1 D= 1°33'06.5" R=251.09 metros ST=3.40 metros, LC=6.80 metros y colinda con Calle Paseo número 5.- Siendo postura legal la cantidad de \$369,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado por los peritos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$553,500.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Todo lo anterior encuentra sustento en lo dispuesto por los Artículos 729 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la C. Licenciada LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Bravos que actúa con su Secretario que da fe. LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO.- LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.- Secretario rúbricas.- DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 10 de diciembre del 2009.

El Secretario de Acuerdos LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.

7767-102-104

-0-

EDICTOS

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

Para emplazar al C. GREGORIO DIAZ ZUBIA expediente No. 718/09, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR promovido por ALICIA FUENTES GARCIA en contra de GREGORIO DIAZ ZUBIA se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a uno de diciembre del año dos mil nueve.

A sus autos el escrito presentado por la C. ALICIA FUENTES GARCIA, recibido el día veintitrés de noviembre del año actual en este Juzgado, se le tiene haciendo las manifestaciones a que se contrae en su escrito de cuenta y exhibe acuse al oficio 4566/09 que se glosa a los autos para los efectos legales correspondientes. Por otra parte, en razón de que se encuentra completo el procedimiento de búsqueda, en virtud de obrar en autos, suficientes elementos de convicción en relación al desconocimiento que priva en lo tocante al paradero del C. GREGORIO DIAZ ZUBIA, habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado por el proveído de fecha catorce de mayo del año dos mil nueve, así como habiéndose recibido la testimonial celebrada el día cuatro de junio del año en curso, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese al C. GREGORIO DIAZ ZUBIA, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas, de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación general, que se edite en esta ciudad, a más de fijarse un tanto de tales edictos en el tablero de avisos del Tribunal, haciéndose saber a dicho demandado que cuenta con un término de tres días más cinco, a partir de la última publicación, para dar contestación a la demanda de CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, interpuesta en su contra por la C. ALICIA FUENTES GARCIA, apercibido que de no hacerlo en ese lapso, se le tendrá por confeso de los hechos contenidos de la misma, en la inteligencia de que no se le recibirán promociones de fuera del lugar del juicio, y las posteriores notificaciones y citaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de lista publicada en este Juzgado, con excepción de las que la Ley prevea que se realicen de manera diversa, en el entendido de que las copias simples de Ley, quedarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Y hágasele saber al mencionado GREGORIO DIAZ ZUBIA, que las excepciones dilatorias que intente hacer valer, deberá hacerlo dentro de los tres días siguientes a la última de las publicaciones ordenadas en el presente auto.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Atentamente

LIC. NANCY FELIX CASTAÑÓN Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar.

7770-102-104-2

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

BERTHA IRIGOYEN ORDOÑEZ.
PRESENTE.

En el expediente número 1324/08, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por GUILLERMINA IRIGOYEN ORDOÑEZ, en contra de BERTHA IRIGOYEN ORDOÑEZ, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veinticuatro de noviembre del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido el día trece de noviembre del año en curso, presentado por GUILLERMINA IRIGOYEN ORDOÑEZ. Tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la demandada, ya que se recibieron los informes de diversos organismos y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a BERTHA IRIGOYEN ORDOÑEZ la radicación del presente expediente, emplazándola por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación que se edite en esta ciudad y en el tablero de avisos de este Juzgado, haciéndole saber que GUILLERMINA IRIGOYEN ORDOÑEZ le demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL las prestaciones que indica en el escrito inicial de demanda, y que se le concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, apercibida que de no hacerlo dentro del término concedido se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que dejare de contestar; que no se le admitirá promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de lista, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de

otra manera. Quedan a su disposición las copias de traslado selladas y cotejadas en la Secretaría del Juzgado. Lo anterior con fundamento en el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA, Juez Provisional Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA.- LIC. MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.- Secretaria rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 2 de diciembre del 2009.

La Secretaria de Acuerdos LIC. MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.

7769-102-104-2

-0-

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO JAIME ALBERTO BALDERRAMA MENDOZA, aspirante al ejercicio del Notariado, adscrito a la Notaría Pública Número Tres en actual ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua en funciones de Notario por licencia de su Titular Licenciado SERGIO GRANADOS PINEDA, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, doy a conocer que bajo la escritura pública número 4071, volumen 184, del protocolo de esta Notaría a mi cargo, con fecha 10 de diciembre del 2009, a solicitud de la señora ANGÉLICA GRANADOS RIVERA, se inició extrajudicialmente la sucesión testamentaria a bienes del señor FRANCISCO RIVERA NIÑO, exhibiendo un acta de defunción con fecha 28 de febrero del 2005, en esta ciudad, la solicitante reconoce la validez del testamento, ANGÉLICA GRANADOS RIVERA acepta su herencia y el cargo de albacea. Esta publicación se hará en dos ocasiones, con intervalo de siete días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en El Herald de Chihuahua que se edita en esta ciudad y circula en gran parte del Estado, para que quienes se consideren con derecho, comparezcan ante el suscrito para acreditarlo, en la Calle Coronado número 115, Colonia Centro de esta ciudad, dentro de los tres días hábiles siguientes a la última publicación.

Chihuahua, Chih., diciembre 10 de 2009.

El adscrito a la Notaría Pública Número Tres LIC. JAIME ALBERTO BALDERRAMA MENDOZA.

7779-102-104

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero Civil
Distrito Galeana
Nvo. Casas Grandes, Chih.

AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.

En el expediente número 981/02, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LIC. DELIA PRECIADO NÚÑEZ, Endosatarios en Procuración de ALFREDO SAENZ DELGADO, en contra del C. GENARO APODACA CASTRO, existe un auto que a la letra dice.

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a veintitrés de noviembre del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido a las diez horas con once minutos del día diecinueve de los corrientes, presentado por la C. LIC. DELIA PRECIADO NÚÑEZ, promoviendo con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, y como lo solicita se ordena sacar a remate en segunda pública almoneda el bien inmueble embargado en autos que a continuación se describe: Terreno urbano fincado con casa habitación, ubicado en lote número 6, fracción C, de la manzana, 197, zona 1, del Fundo Legal de Ascensión, Chihuahua; inscrito bajo el número 116 a folios 116 del libro 410 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Galeana; debiéndose realizar una reducción del veinte por ciento del precio que sirvió de base para su remate en la primera almoneda, así como también en aquel que sirvió como postura legal; sirviendo en consecuencia como base para el remate de dicho bien en esta segunda pública almoneda la cantidad de \$451,200.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y como postura legal la cantidad de \$300,800.00 (TRESCIENTOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base para el remate, lo anterior en búsqueda de postores y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 752 del Código de Procedimientos Civiles en aplicación supletoria a la Materia Mercantil. Y sin perjuicio de que el acreedor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1412 del citado ordenamiento legal, solicite la adjudicación del bien inmueble subastado, por el precio que para subastarlo se la haya fijado en la última almoneda;

señalándose las DOCE HORAS DEL DIA SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ para que tenga verificativo el deshogo de la audiencia de remate en segunda almoneda, anunciándose su venta mediante edictos que se publiquen en el tablero de avisos de este Tribunal por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de edición local, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos de este H. Tribunal. LIC. GABRIELA IRENE TRENTI MARTINEZ.- LIC. ERNESTO OCTAVIO RONQUILLO MORALES.- Secretario rúbricas.- DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el contenido de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Nuevo Casas Grandes, Chih., a 07 de diciembre del 2009.

El Secretario de Acuerdos Interino LIC. ERNESTO OCTAVIO RONQUILLO MORALES.

7780-102-103-104

-0-

EDICTOS DE REMATE

Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 638/2008, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por los C.C. LICS. DANIEL PIÑERA CARMONA y/o BENJAMIN ARNADA CARO y/o C.P.D. DANIEL SOTO RAMOS y/o C.P.D. ALFONSO GARCIA GUTIERREZ, en su carácter de Endosatarios en Procuración de AUTOMOTORES TOKIO, S.A. DE C.V., en contra de la C. MARIA ELENA LOPEZ ROJAS, existe un auto que a la letra dice.

Chihuahua, Chihuahua, a veinticuatro de noviembre del año dos mil nueve.. Agréguese el escrito presentado por el LIC. DANIEL PIÑERA CARMONA, recibido el día once de noviembre del año dos mil nueve, como lo solicita, procédase al remate en primera pública almoneda del bien inmueble embargado, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, consistente en vivienda condominio ubicada en Calle Fernando Pacheco Parra número 9821, Interior 16, en Ciudad Juárez, Chihuahua, la cual se encuentra inscrita

bajo el número 49, a folios 56, del libro 3601, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$303,800.00 (TRESCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$202,533.33 (DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalándose las TRECE HORAS DEL DIA DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga lugar dicha almoneda. En virtud de que el inmueble se encuentra ubicado en Ciudad Juárez, Chihuahua, gírese atento exhorto al C. Juez Competente de dicha ciudad, para que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva publicar en el tablero de avisos de ese H. Tribunal otro tanto de los edictos ordenados en el presente proveído. Lo anterior en busca de postores. Con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA.- LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.- Secretario rúbricas.- DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 26 de noviembre del 2009.

El Secretario de Acuerdos. LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.

7781-102-103-104

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

ISIDRO ARIAS LIMONES PRESENTE.

En el expediente número 260/08, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LIC. ARMANDO QUINTANA MEDINA apoderado de, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ISIDRO ARIAS LIMONES, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a dieciocho de febrero del año dos mil ocho. Por presentado el C. LIC. ARMANDO QUINTANA MEDINA, en su carácter de apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), según lo acredita con la documental que exhibe, personalidad que se le tiene por reconocida en este juicio; con su escrito de demanda y anexos que acompaña, recibido en Oficialía de Turnos el día quince y en este Juzgado el día dieciocho de febrero de dos mil ocho. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, téngasele promoviendo con el carácter que indica, JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de ISIDRO ARIAS LIMONES, con domicilio en Calle Antonio Herrera Toro número 8418, Parajes del Sol E-V de esta ciudad, por las prestaciones que indica en su escrito de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 432, 444, 446, 449, 450 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho, para lo cual en virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por el demandante. Inscríbase en el Registro Público correspondiente y para lo cual expídanse copias certificadas de la misma por duplicado. Con las copias simples de Ley exhibidas córrase traslado a la parte demandada, para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación se presente a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuviere, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar. Hágase saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto de los presupuestos procesales se deberán de oponer dentro de los tres días siguientes a aquel del emplazamiento y que se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración del proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Téngasele ofreciendo como prueba de su parte las que indica en su escrito de cuenta. Autorizando para oír y recibir notificaciones el domicilio a que se refiere en su escrito inicial de demanda, así como a los C. LIC. OSCAR MANUEL GARCÍA MOLINA y/o KARINA MEDINA CARAVEO y/o LUÍS ORLANDO VILLALOBOS SEÑEZ y/o JESÚS H. QUINTANA DÍAZ y/o SALVADOR RAMÍREZ ROMÁN y/o LUÍS ALBERTO QUINTANA MEDINA y/o JAVIER GÓMEZ ITO y/o MANUEL ESQUIVEL y/o JORGE ESPINOZA CORTEZ.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a cinco de octubre del año dos mil nueve. Por recibido el día de hoy, el escrito presentado por la LIC. LUZ MARÍA CENTENO CASTRO y LIC. GRACIELA CASTAÑEDA LÓPEZ, con la personalidad que acredita y se le reconoce con la documental que exhibe, otorgado en su favor por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, ante la fe del LIC. JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHETTINO, Notario Público Número 86 en México, D.F. Visto lo solicitado, y toda vez que según constancia que obra en autos, no ha sido posible localizar a la parte demandada en este juicio, y en tal virtud, se ordena notificar el presente juicio, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de siete en siete días, y en uno de información diaria de esta ciudad, así como un tanto de ellos en los estrados de este Juzgado, y se hace saber al promovente que deberá publicarlos en forma clara, esto es, por lo menos con el mismo tamaño de letra que utiliza el periódico para publicar sus diversos artículos. Se le concede el término de cinco días a que se refiere el auto inicial más ocho días como término prudente, para que comparezca a este Juzgado a contestar la demandada entablada en su contra. Prevéngasele a la parte demandada que deberá apersonarse en este Tribunal a continuar el juicio, apercibido que de no verificarlo, éste seguirá su curso sin que se le admitan promociones que venga fuera del lugar del juicio, y de que todas las ulteriores notificaciones y citaciones que le correspondan se le harán por medio de cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado. Artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 7 de octubre del 2009.

El Secretario LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZÁLEZ.

7792-102-104

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C.C. NEHEMIAS PEREZ CORONADO Y MYRNA SERRATO SOLIS:

En el expediente número 26/08, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LIC. ARMANDO QUINTANA MEDINA apoderado de, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de NEHEMIAS PEREZ CORONADO y MYRNA SERRATO SOLIS, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a nueve de enero del año dos mil ocho.- Por presentado el C. LIC. ARMANDO QUINTANA MEDINA, en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, según lo acredita con la documental que exhibe, personalidad que se le tiene por reconocida en este juicio; con su escrito de demanda y anexos que acompaña, recibido en Oficialía de Turnos el día ocho y en este Juzgado el día nueve de enero de dos mil ocho. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, téngasele promoviendo con el carácter que indica, JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de MEHEMIAS PÉREZ CORONADO y MYRNA SERRATO SOLIS, con domicilio en Calle Jesús Moreno Baca, número 8811 del Fraccionamiento Hacienda de Las Torres de esta ciudad, por las prestaciones que indica en su escrito de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 432, 444, 446, 450 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho, para lo cual se ordena expedir la cédula hipotecaria por los tantos necesarios, según lo establece el artículo 450 del citado ordenamiento, quedando una copia en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. Con las copias simples de Ley exhibidas córrase traslado a la parte demandada, para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación se presente a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuvieren, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por confesos de los hechos de la demanda que dejaren de contestar. Hágase saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto de los presupuestos procesales se deberán de oponer dentro de los tres días siguientes a aquel del emplazamiento y que se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración del proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimientos

Civiles vigente en el Estado. Téngasele ofreciendo como prueba de su parte las que indica en su escrito de cuenta. Autorizando para oír y recibir notificaciones el domicilio a que se refiere en su escrito inicial de demanda, así como a los C. LIC. OSCAR GARCIA y/o OSCAR MANUEL GARCIA MOLINA y/o JESÚS H. QUINTANA MEDINA y/o SALVADOR RAMIREZ ROMAN y/o LUIS ALBERTO QUINTANA MEDINA y/o OSCAR REYES SARELLANES y/o JAVIER GOMEZ ITO y/o MANUEL ESQUIVEL y/o JORGE ESPINOZA CORTEZ.-NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.- LICENCIADA ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA.- LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZÁLEZ.- Secretario rúbricas.- DOY FE.-

Ciudad Juárez, Chihuahua, a catorce de agosto del año dos mil nueve. Por recibido el día trece de agosto del año en curso, el escrito presentado por la LIC. CAROLINA CASTRO VILLANUEVA, con la personalidad que tiene reconocida en autos, y visto lo solicitado, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, hágase del conocimiento de los demandados la radicación del presente juicio, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en esta ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, y se hace saber a la promovente que deberá publicarlos en forma clara, indicándoles que el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES les demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL, y para lo cual se les concede un término de cinco días más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda, en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 a), 123, 124 y 446 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA.- LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZÁLEZ.- Secretario rúbricas.- DOY FE. Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 19 de agosto del 2009.

El Secretario de Acuerdos LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZÁLEZ.

7795-102-104

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A LOS SEÑORES MONSERRAT MORENO JIMENEZ y JUAN PERCASTEGUI NEGRON.
Presente.

En el expediente registrado con el número 77/08, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por el LICENCIADO ARMANDO QUINTANA MEDINA apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de los CC. MONSERRAT MORENO JIMENEZ y JUAN PERCASTEGUI NEGRON, existe un auto que en su parte conducente dice:

ACUERDO: Ciudad Juárez, Chihuahua, a catorce de septiembre del año dos mil nueve.- Agréguese a sus autos el escrito de las CC. Licenciadas GRACIELA CASTAÑEDA LOPEZ y LUZ MARIA CENTENO CASTRO, y visto lo solicitado y en atención a las constancias que obran en autos, Así mismo, se ordena emplazar a la parte demandada CC. MONSERRAT MORENO JIMENEZ y JUAN PERCASTEGUI NEGRON, por medio de edictos los cuales se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación de esta ciudad, transcribiendo el auto inicial.- Lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los Artículos 60, 121, 122, 123 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.- NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la C. Licenciada LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Bravos, en unión de su Secretario con quién actúa y da fe.

ACUERDO: "Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintitrés de enero del año dos mil ocho.- Por presentado el escrito del C. LICENCIADO ARMANDO QUINTANA MEDINA en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), personalidad que se acredita con la copia certificada por Notario Público del primer testimonio del instrumento notarial número 36786, pasada ante la fe del LICENCIADO JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO, Titular de la Notaría Pública Número 86 del Distrito Federal, personalidad que se le tiene por reconocida para los fines legales consiguientes.- Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno.- Con el carácter que indica téngasele promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL, en contra de los señores MONSERRAT MORENO JIMENEZ y JUAN PERCASTEGUI NEGRON, quienes pueden ser emplazados a juicio en su domicilio ubicado en Calle Búfalo número 264, Praderas del Sur de esta ciudad.- Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que corresponda y téngasele reclamando las prestaciones que enumera en su escrito de cuenta, y con las copias simples selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a los demandados para que dentro del término de nueve días contesten la demanda entablada en su contra, apercibidos que en caso de no hacerlo, se les tendrá por confesos presuntivamente de los hechos que de la misma dejaren de contestar.- Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en Calle López Mateos número 1288-5 Colonia La Playa de esta ciudad, autorizando a las personas que menciona en su escrito de cuenta. Con fundamento en los Artículos 248, 249, 250 y 251 del Código de Procedimientos Civiles.-

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS GARCIA SORIANO Secretario de Acuerdos Encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el Artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistido de la Segunda Secretaria Proyectista LICENCIADA SOLEDAD ELVIRA SUAREZ ARIAS en los términos indicados por el Artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. Doy fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.-

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 22 de septiembre del 2009.

El Secretario. LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.

7784-102-104

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

ADELINA NAVA CORTEZ
JOSE ISABEL ROMERO PIÑA

En el expediente número 583/08, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por el LIC. ARMANDO QUINTANA MEDINA, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ADELINA NAVA CORTEZ y JOSE ISABEL ROMERO PIÑA; entre otros acuerdos obran los siguientes:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO. Por presentado el LIC. ARMANDO QUINTANA MEDINA en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, según lo acredita con la documental que exhibe, personalidad que se le tiene por reconocida desde este momento, con su escrito de demanda y anexos que acompaña, recibidos en Oficialía de Turnos el día cuatro y en este Juzgado el día siete de abril de dos mil ocho. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno. Téngasele demandando en la vía Ordinaria Civil, las prestaciones a que se refiere en su curso de cuenta, en contra de, ADELINA NAVA CORTEZ y JOSE ISABEL ROMERO PIÑA, quien puede ser emplazada a juicio en Calle Golfo de Venecia 9204, Fraccionamiento Ciudad Moderna, de esta ciudad. En consecuencia con las copias simples de Ley selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de nueve días, conteste la demanda entablada en su contra, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por confesa presuntivamente de los hechos que de la misma se dejaren de contestar. Se le tiene al promovente autorizado para oír y recibir notificaciones, así como toda clase de documentos el domicilio ubicado en el despacho situado en Blvd. Manuel Gómez Morín 1568 interior 21 Centro Comercial Satélite, en esta ciudad, así como autorizando para tales efectos conjunta o separadamente a los Licenciados OSCAR MANUEL GARCIA MOLINA y/o LUIS ALBERTO QUINTANA MEDINA y/o JESÚS H. QUINTANA DIAZ y/o SANDRA CARVAJAL PROVENCIO y/o MARGARITA GARCIA GUEVARA y/o JAVIER GOMEZ ITO y/o MANUEL ESQUIVEL y/o JORGE ESPINOZA CORTEZ y/o LUIS ORLANDO VILLALOBOS SEAÑEZ. De conformidad con lo que estipula los artículos 65, 118, 248, 249, 252 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Bravos. LIC. LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ

7783-102-104

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Segundo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. SALVADOR SORIA DE LOS SANTOS:

En el expediente numero 431/2008 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el LICENCIADO ARMANDO QUINTANA MEDINA apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de USTED entre otras constancias, obran los siguientes acuerdos que a la letra dicen:

ACUERDO INICIAL: "CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO. - Por presentado el escrito de el C. LICENCIADO ARMANDO QUINTANA MEDINA apoderado de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, personalidad que se le tiene por reconocida en los términos del poder exhibido misma que se le tiene por reconocida y con la que actuará en lo sucesivo dentro del presente juicio, con su escrito, documentos y copias simples que acompaña, recibidos en este Tribunal el día de hoy.- Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno. Téngasele con el carácter que indica promoviendo juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de SALVADOR SORIA DE LOS SANTOS, quien puede ser emplazada a juicio en el domicilio ubicado en la calle Portal San Angelo número 8620-23 Fraccionamiento Complejo Roma de esta ciudad, por el pago de la cantidad de 156.4630 VSM (CIENTO CINCUENTA Y SEIS PUNTO CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA VECES EL SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL) correspondientes a su equivalente en Moneda Nacional por concepto del total de la deuda contraída, más el pago de intereses normales y moratorios, más el pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio hasta la total terminación y demás prestaciones accesorias que reclama en su escrito, por las razones de hecho y de derecho que hace valer. Se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho. Asimismo se le hace saber a las partes que el presente juicio se rige por las disposiciones del decreto de reforma número 608/03 VI P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 02 de marzo del 2003, y que

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por recibido el día doce de agosto del año en curso, el escrito presentado por las LICS. REINA PIMENTEL ORDAZ y CAROLINA CASTRO VILLANUEVA, con la personalidad que tienen debidamente acreditada en autos, y visto lo solicitado, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada ADELINA NAVA CORTES y JOSÉ ISABEL ROMERO PIÑA, se ordena que el juicio sea notificado por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de circulación local, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos de este Tribunal. Hágasele saber que se le concede un término de nueve días a que se refiere el auto inicial, más ocho como término prudente para que comparezca a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, término que empieza a contar a partir del día hábil siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar y prevéngase a dicha demandada que deberá comparecer a este Tribunal a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, todas las posteriores notificaciones que le correspondan, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédulas o lista, que se fije en los estrados de este Juzgado y que no se admitirán promociones que vengan de fuera del lugar del Juicio. Asimismo se le hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Tribunal. Todo lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 119, 120, 123 y 124 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace del conocimiento de las partes en vía de notificación en virtud de ignorarse su domicilio.

Sufragio Efectivo: No Reelección.

Ciudad Juárez, Chihuahua, 19 de agosto de 2009.

inició vigencia el 02 de marzo del mismo año; para lo cual se ordena inscribir la presente demanda en lo conducente en el Registro Público de la Propiedad en los términos de lo dispuesto por el artículo 2906 del Código Civil del Estado y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 449 se dispone: En virtud de las constancias que proceden, queda sujeta la finca identificada como terreno y finca sobre él construida ubicada en calle Portal San Angelo número 8620-23 Fraccionamiento Complejo Roma de esta ciudad, con una superficie de 120.050 metros cuadrados, y los rumbos y colindancias que se describen en la declaración primera de la escritura 15894 volumen 529 de fecha tres de mayo del dos mil cinco, otorgada ante la fe del LICENCIADO OSCAR BECERRA TUCKER Notario Público Número Veintiocho en ejercicio para este Distrito Judicial Bravos, inmueble registrado bajo el número 65 a folio 65 del libro 4004 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad; y con el número 99 folios 99 del libro 1596 de la Sección Segunda del Registro Público de la Propiedad. Misma que pertenece a SALVADOR SORIA DE LOS SANTOS, a juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES. En consecuencia gírese oficio al C. Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos, y expídanse por duplicado al interesado copia certificada de la demanda; una de ellas deberá quedar en el Registro Público de la Propiedad, debiendo agregarse a los autos de este juicio la otra copia certificada ya debidamente registrada, que contenga los datos de su inscripción. Desde el día en que quede registrada la demanda el deudor se convierte en depositario judicial de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que formen parte de la misma conforme a lo dispuesto por la Ley Sustantiva Civil del Estado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 451 y 452 del Código de Procedimientos Civiles del Estado reformado por el Decreto que se menciona. Con las copias simples de ley exhibidas córrase traslado al demandado para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente de la notificación, se presenten a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer las excepciones si las tuviere, asimismo se le hace saber a las partes que dado que el presente juicio se rige por las disposiciones del decreto de reforma número 798/01 V P. E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 10 de febrero del 2001, y que inició vigencia el 12 de abril del mismo año; virtud a lo que se ordena hacerle saber a ambas partes que las excepciones

dilatorias se estudiarán y resolverán, concurren o no las partes, en la audiencia previa de conciliación y depuración procesal de conformidad con el artículo 252 segundo párrafo del Código Adjetivo Civil del Estado, apercibido que de no contestar la demanda en el término que para tal efecto se le concede, se le tendrá por confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar. y demás relativos del ordenamiento legal anteriormente referido vigente en el Estado. Hágase saber a los demandados que no se le admitirán promociones de fuera de lugar del juicio y de que las posteriores citas y notificaciones, aún las personales se le hará por lista en el tablero de avisos del Juzgado, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado. Téngasele ofreciendo como pruebas de su parte las que cita en la última parte de su escrito de cuenta de las que se proveerá lo conducente en cuanto a su admisión y desahogo en su momento procesal oportuno. Se previene al promovente para que en el término de tres días, manifieste a este Tribunal si existen otros acreedores hipotecarios anteriores a quien deba notificárseles la presente demanda de conformidad con lo dispuesto por el artículo 447 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Téngasele señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en Blvd. Gómez Morín 1568 int 21 Centro Comercial Satélite de esta ciudad, y autorizando para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos a OSCAR MANUEL GARCIA MOLINA y/o KARINA MEDINA CARAVEO y/o JESUS H. QUINTANA MEDINA y/o SALVADOR RAMIREZ ROMAN y/o SANDRA CARBAJAL PROVENCIO y/o MARGARITA GARCIA GUEVAR y/o LUIS ALBERTO QUINTANA MEDINA y/o JAVIER GOMEZ ITO y/o MANUEL ESQUIVEL y/o JORGE ESPINOZA CORTEZ. - NOTIFIQUESE personalmente –Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.-" J. A. ROCHA V. P. GUERRERO M. Rúbricas.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito presentado por la LICENCIADA CAROLINA CASTRO VILLANUEVA, recibido en la Oficialía de Turnos adscrita a los Juzgados Civiles y Familiares de este Distrito, el día once de agosto del año en curso, visto lo solicitado, y tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, emplácese a la misma por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el Tablero de avisos de este Juzgado, y para lo cual se le concede un término de

cinco días, más ocho como término prudente a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrá por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejen de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento por este medio en virtud del desconocimiento de su domicilio.

Sufragio Efectivo; No Reelección

Cd. Juárez, Chihuahua a 31 de agosto del 2009.

La Secretaria de Acuerdos. Juzgado Segundo Civil.
LIC PATRICIA GUERRERO MARTINEZ.

7796-102- 104

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chihuahua

C. LEONOR RIVERA MONTELONGO:

En el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro del expediente número 1124/08, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de Usted, con fecha dieciocho de agosto del año en curso, se dictó un acuerdo del tenor literal siguiente:

Por recibido un escrito de la Licenciada CAROLINA CASTRO VILLANUEVA, el día doce de los corrientes, con la personalidad que tiene reconocida en autos

del presente juicio, y como lo pide, y toda vez de que se ha acreditado en autos que el desconocimiento del domicilio actual de la demandada es general y no particular de la actora, emplácese a juicio y notifíquesele íntegro el auto de fecha siete de julio del año en curso, así como el presente proveído, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, debiendo fijarse un tanto de ellos en los estrados del Juzgado, haciéndole saber que además del término concedido, se le concede el término de tres días más como término prudente, para que comparezca ante este Juzgado, a contestar la demanda en su contra instaurada, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y las ulteriores citaciones y notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista mientras no comparezca por sí o por apoderado, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas. Dos firmas ilegibles.

INSERTO NECESARIO: Ciudad Juárez, Chihuahua, a siete de julio del año dos mil ocho. Por recibido mediante turno a este Juzgado, un escrito del LICENCIADO ARMANDO QUINTANA MEDINA, y demás documentos y copias simples que acompaña. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda. Se tiene al compareciente, en su carácter de apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, según lo justifica con la copia certificada del poder otorgado a su favor que exhibe, misma que por encontrarse ajustada a derecho se le reconoce dicha personalidad, demandando en la Vía Ordinaria Civil, por las prestaciones que señala en su ocurso de cuenta, a LEONOR RIVERA MONTELONGO con domicilio ubicado en la calle Siete Sabios número 813, Fraccionamiento Gómez Morín en esta ciudad. Con las copias simples de ley, córrase traslado y emplácese personalmente a la parte demandada, para que dentro del término de nueve días siguientes al del emplazamiento, produzca su contestación a la demanda entablada en su contra, bajo el apercibimiento que de no producir su contestación dentro del término señalado, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio, y en caso de no hacerlo, las subsecuentes citaciones y notificaciones, se le harán por medio

de lista que se publique en los estrados de este Juzgado. Se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Boulevard Manuel Gómez Morín 1568-21 Centro Comercial Satélite de esta ciudad, y por autorizados para tales efectos a los CC. Licenciados OSCAR MANUEL GARCIA MOLINA y/o KARINA MOLINA CARAVEO y/o JESÚS H. QUINTANA MEDINA y/o SALVADOR RAMÍREZ ROMAN y/o LUIS ALBERTO QUINTANA MEDINA y/o SANDRA CARBAJAL PROVENCIO y/o MARGARITA GARCIA GUEVARA y/o JAVIER GOMEZ ITO y/o MANUEL ESQUIVEL y/o LUIS ORLANDO VILLALOBOS SEAÑEZ, IVETTE DE LA PEÑA DIAZ INFANTE, JORGE ESPINOZA CORTEZ. NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas. Dos firmas ilegibles.

Lo que se hace de su conocimiento, por este medio en vía de notificación.

Cd. Juárez, Chih., a 27 de agosto del 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos. Juzgado Tercero de lo Civil Distrito Judicial Bravos. C. ANA ELENA ARELLANO RODRÍGUEZ.

7794-102-104

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

VICTOR HUGO OVANDO CRUZ
PRESENTE.-

En el expediente número 900/07, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LIC. ARMANDO QUINTANA MEDINA apoderado de, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de VICTOR HUGO OVANDO CRUZ, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE. Por presentado el C. LIC. ARMANDO QUINTANA MEDINA, en su carácter de apoderado general del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, según lo acredita con la documental que exhibe, personalidad que se le tiene por reconocida en este juicio; con su escrito de demanda y anexos que acompaña, recibido en Oficialía de Turnos el día cinco y en este Juzgado el día seis de julio de dos mil

siete. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno, téngasele promoviendo con el carácter que indica, juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de VICTOR HUGO OVANDO CRUZ, con domicilio en calle Basaseachi Pte. número 7440-32, condominio Santa Eulalia del Fraccionamiento Villa Residencial del Real etapa V de esta ciudad, por las prestaciones que indica en su escrito de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 432, 444, 446, 449, 450 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado, se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho, para lo cual en virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por el demandante. Inscríbase en el Registro Público correspondiente y para lo cual expídanse copias certificadas de la misma por duplicado. Con las copias simples de Ley exhibidas córrase traslado a la parte demandada, para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación se presente a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuviere, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar. Hágase saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto de los presupuestos procesales se deberán de oponer dentro de los tres días siguientes a aquel del emplazamiento y que se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración del proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado. Téngasele ofreciendo como prueba de su parte las que indica en su escrito de cuenta. Autorizando para oír y recibir notificaciones el domicilio a que se refiere en su escrito inicial de demanda, así como a los C. IVETTE DE LA PEÑA DIAZ INFANTE y/o OSCAR MANUEL GARCIA MOLINA y / o JESUS H. QUINTANA MEDINA y/o SALVADOR RAMÍREZ ROMAN y/o LUIS ALBERTO QUINTANA MEDINA y/o OSCAR REYES SARELLANES y/o JAVIER GOMEZ ITO y/o MANUEL ESQUIVEL y/o JORGE ESPINOZA CORTEZ.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por recibido el día de hoy, el escrito presentado por las LICs.

LUZ MARIA CENTENO CASTRO y GRACIELA CASTAÑEDA LÓPEZ, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, y visto lo solicitado, toda vez que se ha acreditado el desconocimiento del domicilio y paradero de la demandada, se ordena que el juicio sea notificado por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de circulación local (Diario de Juárez ó Norte), además de fijarse un tanto en el tablero de avisos de este Tribunal. Hágasele saber que se le concede un término de cinco días a que se refiere el auto inicial, más ocho como término prudente para que comparezca a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, término que empieza a contar a partir del día hábil siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar y prevengase a dicha demandada que deberá comparecer a este Tribunal a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, todas las posteriores notificaciones que le correspondan, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédulas o lista, que se fije en los estrados de este Juzgado y que no se admitirán promociones que vengan de fuera del lugar del Juicio. Asimismo se le hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Tribunal. Todo lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 119, 120, 123 y 124 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles. NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 7 de octubre del 2009.

El Secretario. LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.

7793-102-104

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chihuahua

En el expediente número 1714/07, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LIC. ARMANDO QUINTANA MEDINA apoderado de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS

TRABAJADORES, en contra de, LUIS ALFREDO AVILA CORTES y MARISA RINCÓN HERNÁNDEZ, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.. Por presentado el C. LIC. ARMANDO QUINTANA MEDINA, en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), según lo acredita con la documental que exhibe, personalidad que se le tiene por reconocida en este juicio con su escrito de demanda y anexos que acompaña, recibido en Oficialía de Turnos el día veintiséis y en este Juzgado el día veintisiete de noviembre de dos mil siete. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno, téngasele promoviendo con el carácter que indica, juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de LUIS ALFREDO AVILA CORTES y MARISA RINCÓN HERNANDEZ, con domicilio en Priv. Pradera de la Barranca número 9180-22 Praderas de la Sierra IV de esta ciudad, por las prestaciones que indica en su escrito de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 432, 444, 446, 450 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho, para lo cual se ordena expedir la Cédula Hipotecaria por los tantos necesarios, según lo establece el artículo 450 del citado ordenamiento, quedando una copia en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. Con las copias simples de Ley exhibidas córrase traslado a la parte demandada, para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación se presente a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuvieran, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por confesos de los hechos de la demanda que dejaren de contestar. Hágase saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto de los presupuestos procesales se deberán de oponer dentro de los tres días siguientes a aquel del emplazamiento y que se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración del proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado. Téngasele ofreciendo como prueba de su parte las que indica en su escrito de cuenta. Autorizando para oír y recibir notificaciones el domicilio a que se refiere en su escrito inicial de demanda, así como a los C. LIC. IVETTE DE LA PEÑA DIAZ INFANTE y/o OSCAR MANUEL GARCIA MOLINA y/o KARINA MEDINA CARAVEO y/o LUIS ORLANDO VILLALOBOS SEÑEZ y/o JESUS H. QUINTANA DIAZ y/o SALVADOR RAMIREZ ROMAN y/o LUIS ALBERTO QUINTANA MEDINA y/o JAVIER GOMEZ ITO y/o MANUEL ESQUIVEL y/o JORGE ESPINOZA CORTEZ.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por recibido el día de hoy, el escrito presentado por la LIC. LUZ MARÍA CENTENO CASTRO y LIC. GRACIELA CASTAÑEDA LÓPEZ, con la personalidad que acredita y se le reconoce con la documental que exhibe, otorgado en su favor por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, ante la fe del LIC. JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHETTINO, Notario Público Número 86 en México, D.F. Visto lo solicitado, y toda vez que según constancia que obra en autos, no ha sido posible localizar a la parte demandada en este juicio, y en tal virtud, se ordena notificar el presente juicio, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de siete en siete días, y en uno de información diaria de esta ciudad, así como un tanto de ellos en los estrados de este Juzgado, y se hace saber al promovente que deberá publicarlos en forma clara, esto es, por lo menos con el mismo tamaño de letra que utiliza el periódico para publicar sus diversos artículos. Se le concede el término de cinco días a que se refiere el auto inicial más ocho días como término prudente, para que comparezca a este Juzgado a contestar la demandada entablada en su contra. Prevéngase a la parte demandada que deberá apersonarse en este Tribunal a continuar el juicio, apercibido que de no verificarlo, éste seguirá su curso sin que se le admitan promociones que venga fuera del lugar del Juicio, y de que todas las ulteriores notificaciones y citaciones que le correspondan se le harán por medio de cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado. Artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 7 de octubre del 2009

El Secretario. LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.

7790-102-104

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Ciudad Juárez, Chih.

MARIA GUADALUPE ROMERO MONROY RICARDO
DUEÑAS ESTRADA
PRESENTE.-

En el expediente número 91/08, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por LIC. ARMANDO QUINTANA MEDINA apoderado de, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MARIA GUADALUPE ROMERO MONROY y RICARDO DUEÑAS ESTRADA, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Por presentado el C. LIC. ARMANDO QUINTANA MEDINA, en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, según lo acredita con la documental que exhibe, personalidad que se le tiene por reconocida en este juicio; con documentos y copias que acompaña, recibido en Oficialía de Turnos el día dieciocho y en este Juzgado el día veintiuno de enero de dos mil ocho. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno. Téngasele demandando con el carácter que indica, en la vía ORDINARIA CIVIL, las prestaciones a que se refiere en su ocurso de cuenta, en contra de MARIA GUADALUPE ROMERO MONROY y RICARDO DUEÑAS ESTRADA, con domicilio en calle Venado número 1019 B casa 4, Fraccionamiento Eco de esta ciudad. En consecuencia con las copias simples de Ley selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de nueve días, conteste la demanda entablada en su contra, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por confesos presuntivamente de los hechos que de la misma dejare de contestar. Se tiene autorizado para oír y recibir notificaciones el domicilio a que se refiere en su escrito inicial de demanda, así como a los C. LIC. OSCAR MANUEL GARCIA MOLINA y/o LUIS ALBERTO QUINTANA MEDINA y/o KARINA MEDINA CARAVEO y/o SALVADOR RAMIREZ ROMAN y/o JESUS H. QUINTANA DIAZ y/o SANDRA CARBAJAL PROVENCIO y/o MARGARITA GARCIA GUEVARA y/o JAVIER GOMEZ ITO y/o MANUEL ESQUIVEL y/o JORGE ESPINOZA CORTEZ y/o LUIS ORLANDO VILLALOBOS SEANEZ. Artículos 248, 249, 252 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el estado.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por recibido el día de hoy, el escrito presentado por las LIC. LUZ MARIA CENTENO CASTRO y GRACIELA CASTAÑEDA LOPEZ, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, y visto lo solicitado, toda vez que se ha acreditado el desconocimiento del domicilio y paradero de la demandada, se ordena que el juicio sea notificado por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de circulación local (Diario de Juárez o Norte), además de fijarse un tanto en el tablero de avisos de este Tribunal. Hágasele saber que se le concede un término de nueve días a que se refiere el auto inicial, más ocho como término prudente para que comparezca a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, término que empieza a contar a partir del día hábil siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar y prevéngase a dicha demandada que deberá comparecer a este Tribunal a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, todas las posteriores notificaciones que le correspondan, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédulas o lista, que se fije en los estrados de este Juzgado y que no se admitirán promociones que vengan de fuera del lugar del juicio. Asimismo se le hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Tribunal. Todo lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 119, 120, 123 y 124 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 7 de octubre del 2009.

El Secretario. LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.

7789-102-104

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

ROSARIO RIVAS SANDOVAL
JOSE GUADALUPE SAMANIEGO MARTINEZ
PRESENTE.-

En el expediente numero 1771/07, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LIC. ARMANDO QUINTANA MEDINA apoderado de, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ROSARIO RIVAS SANDOVAL y JOSE GUADALUPE SAMANIEGO MARTINEZ, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE. Por presentado el C. LIC. ARMANDO QUINTANA MEDINA, apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, según lo acredita con la documental que exhibe, personalidad que se le tiene por reconocida en este juicio; con su escrito de demanda y anexos que acompaña, recibido en Oficialía de Turnos el día cuatro y en este Juzgado el día cinco de diciembre de dos mil siete. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, téngasele promoviendo juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de ROSARIO RIVAS SANDOVAL y JOSE GUADALUPE SAMANIEGO MARTINEZ, con domicilio en calle Vicente Lombardo Toledano número 8844, Hacienda de las Torres VI de esta ciudad, por las prestaciones que indica en su escrito de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 432, 444, 446, 450 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho, para lo cual se ordena expedir la Cédula Hipotecaria por los tantos necesarios, según lo establece el artículo 450 del citado ordenamiento, quedando una copia en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. Con las copias simples de Ley exhibidas córrase traslado a la parte demandada, para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación se presente a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuvieren, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por confesos de los hechos de la demanda que dejaren de contestar. Téngasele ofreciendo como prueba de su parte las que indica en su escrito de cuenta. Autorizando para oír y recibir notificaciones el domicilio a que se refiere en su escrito inicial de demanda, así como a los C. IVETTE DE LA PEÑA DIAZ INFANTE y/o OSCAR MANUEL GARCIA MOLINA y/o KARINA MEDINA CARAVEO y/o LUIS ORLANDO VILLALOBOS SEANEZ y/o JESUS H. QUINTANA MEDINA y/o SALVADOR RAMIREZ ROMAN y/o LUIS ALBERTO QUINTANA MEDINA y/o JAVIER GOMEZ ITO y/o MANUEL ESQUIVEL y/o JORGE ESPINOZA CORTEZ.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por recibido el día trece de agosto del año en curso, el escrito presentado por LIC. REINA PIMENTEL ORDAZ y LIC. CAROLINA CASTRO VILLANUEVA, con la personalidad que tienen debidamente acreditada en autos, visto lo solicitado, y toda vez que según constancia que obra en autos, no ha sido posible localizar a la parte demandada en este juicio, y en tal virtud, se ordena notificar el presente juicio, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de siete en siete días, y en uno de información diaria de esta ciudad, así como un tanto de ellos en los estrados de este Juzgado, se le concede el término de cinco días a que se refiere el auto inicial más ocho días como término prudente, para que comparezca a este Juzgado a contestar la demandada entablada en su contra. Prevéngasele a la parte demandada que deberá apersonarse en este Tribunal a continuar el juicio, apercibido que de no verificarlo, éste seguirá su curso sin que se le admitan promociones que venga fuera del lugar del juicio, y de que todas las ulteriores notificaciones y citaciones que le correspondan se le harán por medio de cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado. Artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 18 de agosto del 2009.

El Secretario. LICENCIADO LUIS ALFONSO GONZALEZ

7787-102-104

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CESAREO DIAZ SANCHEZ

MARIA IRENE MARES ANDRADE
PRESENTE.-

En el expediente numero 74/08, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por LIC. ARMANDO QUINTANA MEDINA apoderado de, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de CESAREO DIAZ SANCHEZ y MARIA IRENE MARES ANDRADE, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Por presentado el C. LIC. ARMANDO QUINTANA MEDINA, en su carácter e apoderado general del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, según lo acredita con la documental que exhibe, personalidad que se le tiene por reconocida en este juicio; con documentos y copias que acompaña, recibido en Oficialía de Turnos el día diecisiete y en este Juzgado el día dieciocho de enero de dos mil ocho. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno. Téngasele demandando con el carácter que indica, en la Vía Ordinaria Civil, las prestaciones a que se refiere en su ocurso de cuenta, en contra de CESAREO DIAZ SÁNCHEZ y MARIA IRENE MARES ANDRADE DE DIAZ, con domicilio en calle Prados de Santa Rita número 7723, Prados de Santa Anita de esta ciudad. En consecuencia con las copias simples de Ley selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada, para que dentro del término de nueve días, conteste la demanda entablada en su contra, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por confesos presuntivamente de los hechos que de la misma dejare de contestar. Se tiene autorizado para oír y recibir notificaciones el domicilio a que se refiere en su escrito inicial de demanda, así como a los C. LIC. OSCAR MANUEL GARCIA MOLINA y/o LUIS ALBERTO QUINTANA MEDINA y/o KARINA MEDINA CARAVEO y/o SALVADOR RAMIREZ ROMAN y/o JESUS H. QUINTANA DIAZ y/o SANDRA CARVAJAL PROVENCIO y/o MARGARITA GARCIA GUEVARA y/o JAVIER GOMEZ ITO y/o MANUEL ESQUIVEL y/o JORGE ESPINOZA CORTEZ y/o LUIS ORLANDO VILLALOBOS SEÑEZ. Artículos 248, 249, 252 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por recibido el día de hoy, el escrito presentado por las LICs.

LUZ MARIA CENTENO CASTRO y GRACIELA CASTAÑEDA LÓPEZ, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, y visto lo solicitado, toda vez que se ha acreditado el desconocimiento del domicilio y paradero de la demandada, se ordena que el juicio sea notificado por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de circulación local (Diario de Juárez o Norte), además de fijarse un tanto en el tablero de avisos de este Tribunal. Hágasele saber que se le concede un término de nueve días a que se refiere el auto inicial, más ocho como término prudente para que comparezca a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, término que empieza a contar a partir del día hábil siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar y prevéngase a dicha demandada que deberá comparecer a este Tribunal a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, todas las posteriores notificaciones que le correspondan, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédulas o lista, que se fije en los estrados de este Juzgado y que no se admitirán promociones que vengan de fuera del lugar del juicio. Asimismo se le hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Tribunal. Todo lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 119, 120, 123 y 124 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 7 de octubre del 2009.

El Secretario. LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.

7785-102-104

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chihuahua

ALFREDO VELASCO HERNÁNDEZ, SONIA VANESA BENCOMO ALVAREZ
PRESENTE.-

En el expediente número 1713/07, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LIC. ARMANDO QUINTANA MEDINA apoderado de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ALFREDO VELASCO HERNÁNDEZ y SONIA VANESSA BENCOMO ÁLVAREZ, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.- Por presentado el C. LIC. ARMANDO QUINTANA MEDINA, en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), según lo acredita con la documental que exhibe, personalidad que se le tiene por reconocida en este juicio; con su escrito de demanda y anexos que acompaña, recibido en Oficialía de Turnos el día veintiséis y en este Juzgado el día veintisiete de noviembre de dos mil siete. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno, téngasele promoviendo con el carácter que indica, juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de ALFREDO VELASCO HERNÁNDEZ y SONIA VANESSA BENCOMO ÁLVAREZ, con domicilio en calle Rufino Tamayo número 8406, Parajes del Sol, E-XI de esta ciudad, por las prestaciones que indica en su escrito de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 432, 444, 446, 450 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho, para lo cual se ordena expedir la Cédula Hipotecaria por los tantos necesarios, según lo establece el artículo 450 del citado ordenamiento, quedando una copia en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. Con las copias simples de Ley exhibidas córrase traslado a la parte demandada, para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación en presente a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuvieren, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por confesos de los hechos de la demanda que dejaren de contestar. Hágase saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto de los presupuestos procesales se deberán de oponer dentro de los tres días siguientes a aquel del emplazamiento y que se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración del proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Téngasele ofreciendo como prueba de su parte las que indica en su escrito de cuenta. Autorizando para oír y recibir notificaciones el domicilio a que se refiere en su escrito inicial de demanda, así como a los C. LIC. IVETTE DE LA PEÑA DÍAZ INFANTE y/o OSCAR MANUEL GARCÍA MOLINA y/o KARINA MEDINA CARAVEO y/o LUÍS ORLANDO VILLALOBOS SEANEZ y/o JESÚS H.

QUINTANA DÍAZ y/o SALVADOR RAMÍREZ ROMAN y/o LUÍS ALBERTO QUINTANA MEDINA y/o JAVIER GÓMEZ ITO y/o MANUEL ESQUIVEL y/o JORGE ESPINOZA CORTEZ.

El Secretario. LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.

7788-102-104

-0-

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Quinto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por recibido el día de hoy, el escrito presentado por la LIC. LUZ MARÍA CENTENO CASTRO y LIC. GRACIELA CASTAÑEDA LÓPEZ, con la personalidad que acredita y se le reconoce con la documental que exhibe, otorgado en su favor por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, ante la fe del LIC. JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHETTINO, Notario Público Número 86 en México, D.F. Visto lo solicitado, y toda vez que según constancia que obra en autos, no ha sido posible localizar a la parte demandada en este juicio, y en tal virtud, se ordena notificar el presente juicio, por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de siete en siete días, y en uno de información diaria de esta ciudad, así como un tanto de ellos en los estrados de este Juzgado y se hace saber al promovente que deberá publicarlos en forma clara, esto es, por lo menos con el mismo tamaño de letra que utiliza el periódico para publicar sus diversos artículos. Se le concede el término de cinco días a que se refiere el auto inicial más ocho días como término prudente, para que comparezca a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra.- Prevéngasele a la parte demandada que deberá apersonarse en este Tribunal a continuar el juicio, apercibido que de no verificarlo, éste seguirá su curso sin que se le admitan promociones que venga fuera del lugar del juicio, y de que todas las ulteriores notificaciones y citaciones que le correspondan se le harán por medio de cédulas que se fijen en los estrados de este juzgado.- Artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

En el expediente número 603/08, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LIC. ARMANDO QUINTANA MEDINA apoderado de, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MONICA MARTINEZ MORALES, existe un auto que a la letra dice:

SE ADMITE LA DEMANDA SIN REFORMAS

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO. - Por presentado el escrito del C. LICENCIADO ARMANDO QUINTANA MEDINA, en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), personalidad que acredita con la copia certificada del testimonio notarial número 36,786 del libro 199 fecha 02 de julio del 2006 otorgado ante la fe del Notario Público Número 86 en ejercicio para el Distrito Federal LICENCIADO JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO, personalidad que se le tiene por reconocida para los fines legales consiguientes, con su escrito, documentos y copias simples que acompaña, y téngasele demandando en la vía Ordinaria Civil a la sra. MONICA MARTINEZ MORALES, quien(es) puede(en) ser emplazado (os) a juicio en Calle Arquitectos # 124 Horizontes del Sur de esta ciudad.- Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que corresponda y téngasele reclamando las prestaciones que enumera en su escrito de cuenta, y con las copias simples selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a los demandados para que dentro del término de nueve días contesten la demanda entablada en su contra, apercibidos que en caso de no hacerla, se les tendrá por confesos presuntivamente de los hechos que de la misma dejaren de contestar.- Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en Boulevard Manuel Gómez Morín # 1568 interior 21 Centro Comercial Satélite de esta ciudad, autorizando a las personas que menciona en su escrito de cuenta.- Con fundamento en los artículos 248, 249, 250 y 251 del Código de Procedimientos Civiles.-NOTIFIQUESE- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 7 de octubre del 2009.

“SE RECONOCE PERSONALIDAD” CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA A DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito de las C. Licenciadas GRACIELA CASTAÑEDA LOPEZ y LUZ MARIA CENTENO CASTRO, y visto lo solicitado en atención a las constancias que obran en autos, en este acto con la documental que exhiben, se les reconoce su personalidad como apoderadas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), personalidad que se les reconoce desde estos momentos para todos los efectos legales a que haya lugar.- Así mismo, se ordena emplazar a la parte demandada por medio de edictos los cuales se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación de esta ciudad, así como un tanto en los estrados de este Juzgado, transcribiendo el auto inicial.- Lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los artículos 60, 121, 122, 123 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.-

NOTIFIQUESE- Así lo acordó y firma la C. Licenciada LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Bravos, en unión de su Secretario con quien actúa y da fe. LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO.- LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.- Secretario rubricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 23 de noviembre del 2009.

El Secretario de Acuerdos. LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNÁNDEZ DELGADO.

7791-102-104

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

ARMANDO ESPINOZA FLORES
Presente

En el expediente número 731/08, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LIC. ARMANDO QUINTANA MEDINA apoderado de, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ARMANDO ESPINOZA FLORES, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO. Por presentado el LIC. ARMANDO QUINTANA MEDINA, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, según lo acredita con la documental que exhibe, personalidad que se le tiene por reconocida desde este momento, con su escrito de demanda y anexos que acompaña, recibidos en Oficialía de Turnos el día veintiocho y en este Juzgado el día veintinueve de abril de dos mil ocho. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno. Téngasele demandando en la vía ordinaria Civil, las prestaciones a que se refiere en su curso de cuenta, en contra de ARMANDO ESPINOZA FLORES, quien puede ser emplazado a juicio en calle Fuente de Juno No. 4427, Jardines del Lago, de esta ciudad. En consecuencia con las copias simples de Ley selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de nueve días, conteste la demanda entablada en su contra, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por confesa presuntivamente de los hechos que de la misma que dejen de contestar. Se le tiene al promovente autorizado para oír y recibir notificaciones, así como toda clase de documentos el domicilio ubicado en el despacho situado en Blvd. Manuel Gómez Morín 1568 interior 21 Centro Comercial Satélite, en esta ciudad, así como autorizando para tales efectos conjunta o separadamente a los Licenciados OSCAR MANUEL GARCÍA MOLINA y/o LUÍS ALBERTO QUINTANA MEDINA y/o KARINA MEDINA CARAVEO y/o SALVADOR RAMÍREZ ROMÁN y/o JESÚS H. QUINTANA DÍAZ y/o SANDRA CARBAJAL PROVENCIO y/o MARGARITA GARCÍA GUEVARA y/o JAVIER GÓMEZ ITO y/o MANUEL ESQUIVEL y/o JORGE ESPINOZA CORTEZ y/o LUÍS ORLANDO VILLALOBOS SEAÑEZ. De conformidad con lo que estipula los artículos 65, 118, 248, 249, 252 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, vigentes en el Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por recibido el día diez de noviembre del año en curso, el escrito presentado por la LIC. LUZ MARÍA CENTENO CASTRO y LIC. GRACIELA CASTAÑEDA LÓPEZ, con la personalidad que acreditan y se les reconoce con la documental que exhiben, otorgado en su favor por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, ante la fe

del LIC. JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHETTINO, Notario Público Número 86 en México, D.F. y toda vez que según constancias que obran en autos, no ha sido posible localizar a la parte demandada en este Juicio, y en tal virtud, se ordena notificar el presente juicio, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de siete en siete días, y en uno de información diaria de esta ciudad, así como un tanto de ellos en los estrados de este Juzgado, y se hace saber al promovente que deberá publicarlos en forma clara, esto es, por lo menos con el mismo tamaño de letra que utiliza el periódico para publicar sus diversos artículos. Se le concede el término de nueve días a que se refiere el auto inicial más ocho días como término prudente, para que comparezca a este Juzgado a contestar la demandada entablada en su contra.- Prevéngasele a la parte demandada que deberá apersonarse en este Tribunal a continuar el Juicio, apercibido que de no verificarlo, éste seguirá su curso sin que se le admitan promociones que vengan fuera del lugar del Juicio, y de que todas las ulteriores notificaciones y citaciones que le correspondan se le harán por medio de cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado. Artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 13 de noviembre del 2009.

El Secretario. LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.

7786-102-104

-0-

AVISO NOTARIAL

La suscrita Licenciada VIOLETA AZUCENA MEZA RUIZ, Notario Público Número Tres, en actual ejercicio para este Distrito Hidalgo, Estado de Chihuahua, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chihuahua, mediante el presente aviso, doy a conocer a quienes se consideren con derecho, que en el acta número 9252 del libro 8, de registro para actos fuera de protocolo que lleva la Notaría de la cual soy titular, con fecha primero de diciembre del presente año, se radicó la sucesión intestamentaria

acumulada a bienes de los señores VICTORIO ARMENDÁRIZ ARREDONDO y MARIA LUISA SERRANO RODRÍGUEZ, para su trámite extrajudicial. Dicha radicación se hizo a solicitud del señor JOSE LUIS ARMENDÁRIZ SERRANO, en lo personal y en su carácter de apoderado de los señores PABLO, JUAN, ROSA, SOLEDAD y RITA todos de apellidos ARMENDÁRIZ SERRANO, familiares más próximos de los señores VICTORIO ARMENDÁRIZ ARREDONDO y MARIA LUISA SERRANO RODRÍGUEZ, quienes fallecieron, ambos en Valle de Zaragoza, Chihuahua, el primero de ellos el cuatro de junio de mil novecientos noventa y uno y el segundo el veintitrés de enero del año dos mil cinco; en el acta, el compareciente manifiesta que él y sus representados se reconocen sus calidades con que comparecen, y en consecuencia los derechos que pudieran corresponderles en dichas sucesiones, y bajo protesta de decir verdad manifiestan que son los parientes mas próximos que le sobreviven a los autores de la sucesión. Esta publicación, se hará en dos ocasiones, con un intervalo de siete días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial, como en el diario El Herald, que se edita en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, y circula en gran parte del estado, a fin de quien se considere con derecho a la herencia, comparezca ante la suscrita Notario dentro del término de tres días hábiles siguientes en que se haga la última publicación. DOY FE.

H. del Parral, Chihuahua a 02 de diciembre del 2009.

La Notario Público Número Tres. LIC. VIOLETA AZUCENA MEZA RUIZ.

7831-102-104

-0-

AVISO NOTARIAL

EL SUSCRITO LICENCIADO GUILLERMO RAMIREZ BOLIVAR, Notario Público Número Uno, en ejercicio para este Distrito Judicial Hidalgo, hace saber:

Que mediante escritura pública número 6,882 del volumen doscientos trece del protocolo abierto ordinario de esta Notaría a mi cargo, otorgada el día 28 de noviembre del año en curso, hice constar la comparecencia del señor RAUL FLORES BECERRA con el objeto de iniciar ante esta Notaría a mi cargo la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes de la persona que en vida llevó el nombre de RAUL DANIEL FLORES REYES.

Así mismo mediante acta número 10,331 del libro número once de registro de actos fuera de protocolo de esta Notaría a mi cargo, previa notificación al Ministerio Público se desahogó la información testimonial a que se refiere el artículo 560 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

Lo anterior lo hago del conocimiento a fin de que quien se considere con derechos comparezca ante esta Notaría a mi cargo en mi domicilio situado en Plazuela Independencia número 1, de esta ciudad, dentro de los tres días hábiles siguientes al que se haga la última publicación.

Esta información se publicará dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en El Heraldo de Chihuahua que se edita en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Hidalgo del Parral, Chihuahua, a los 8 días del mes de diciembre del año 2009.

Atentamente

Notario Público Número Uno. Distrito Judicial Hidalgo.
LIC. GUILLERMO RAMIREZ BOLIVAR.

7798-102-104

-0-

AVISO NOTARIAL

EL SUSCRITO LICENCIADO GUILLERMO RAMIREZ BOLIVAR, Notario Público Número Uno, en ejercicio para este Distrito Judicial Hidalgo, hace saber:

Que mediante escritura pública número 6,834 del volumen doscientos once del protocolo abierto ordinario de esta Notaría a mi cargo, otorgada el día 9 de noviembre del año en curso, hice constar la comparecencia del señor SERGIO OLIVAS TARIN con el objeto de iniciar ante esta Notaría a mi cargo la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes de la persona que en vida llevó el nombre de TOMAS OLIVAS TRUJILLO. Así mismo mediante acta número 10,305 del libro número once de registro de actos fuera de protocolo de esta Notaría a mi cargo, previa notificación al Ministerio Público se desahogó la información testimonial a que se refiere el artículo 560 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. Lo anterior lo hago del conocimiento a fin de que quien se considere con derechos comparezca ante esta Notaría a mi cargo en mi domicilio situado en Plazuela Independencia número 1, de esta ciudad, dentro de los tres días hábiles siguientes al que se haga la última publicación. Esta información se publicará dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en El Heraldo de Chihuahua que se edita en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Hidalgo del Parral, Chihuahua, a los 8 días del mes de diciembre del año 2009.

Atentamente

Notario Público Número Uno. Distrito Judicial Hidalgo.
LIC. GUILLERMO RAMIREZ BOLIVAR.

7799-102-104

-0-

AVISO NOTARIAL

EL SUSCRITO LICENCIADO GUILLERMO RAMIREZ BOLIVAR, Notario Público Número Uno, en ejercicio para este Distrito Judicial Hidalgo, hace saber:

Que mediante escritura publica número 6,879 del volumen doscientos trece del protocolo abierto ordinario de esta Notaría a mi cargo, otorgada el día 26 de noviembre del año en curso, hice constar la comparecencia del señor ISIDRO TORRESQUINTANA con el objeto de iniciar ante esta Notaría a mi cargo la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes de la persona que en vida llevó el nombre de GUADALUPE PORTILLO GUEVARA.

Así mismo mediante acta número 10,327 del libro número once de registro de actos fuera de protocolo de esta Notaría a mi cargo, previa notificación al Ministerio Público se desahogó la información testimonial a que se refiere el artículo 560 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

Lo anterior lo hago del conocimiento a fin de que quien se considere con derechos comparezca ante esta Notaría a mi cargo en mi domicilio situado en Plazuela Independencia número 1, de esta ciudad, dentro de los tres días hábiles siguientes al que se haga la última publicación. Esta información se publicará dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en El Heraldo de Chihuahua que se edita en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Hidalgo del Parral, Chihuahua, a los 5 días del mes de diciembre del año 2009.

Atentamente

Notario Público Número Uno. Distrito Judicial Hidalgo.
LIC. GUILLERMO RAMIREZ BOLIVAR.

7800-102-104

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1039/96, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el LICENCIADO VICTOR E. ANCHONDO PAREDES

APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BANCA SERFIN, S. A., en contra de SUSANA BACA VILLA, existe un auto que a la letra dice.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese el escrito recibido el día veintiuno de octubre del año en curso, presentado por el LICENCIADO MANUEL ALEJANDRO VALLES GONZALEZ. procédase al remate en segunda pública almoneda del bien inmueble gravado, ubicado en la Avenida Glandorff número 3302 de la colonia Parques de San Felipe de esta ciudad, que obra inscrito bajo el número 1575 a folio 186 del libro 1574 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y cuenta con una superficie de 450.00 metros cuadrados, con una rebaja del veinte por ciento del precio que sirvió de base para la primera almoneda, anunciando su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de información que se edite en esta ciudad y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, por tres veces dentro de nueve días, sirviendo de base la cantidad de \$1'578,400.00 (UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la suma de \$1'052,266.66 (UN MILLON CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio fijado como base, señalándose LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ para que tenga lugar la almoneda indicada, en busca de postores. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 1411 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la materia Mercantil

NOTIFIQUESE:- Así lo acordó y firma la LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA, Juez Provisional Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. LICENCIADA CELIA GONZÁLEZ RENTERÍA.- LIC. MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.- SECRETARIA Rúbricas.- Doy Fe.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 1 de diciembre del 2009.

La Secretaria. LIC. MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.

7803-102-103-104

-0-

EDICTO

Juzgado Primero Civil
Distrito Judicial Hidalgo,
Hidalgo del Parral, Chih.

En el expediente número 751/07 relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por las C.C. LIC. BLANCA ESTELA GARCIA CASILLAS Y/O P.D. DULCE MARIA GOMEZ GARCIA End. en Proc. del señor FELIPE HERNÁNDEZ SOTO, en contra de JAVIER ENRIQUE HERNÁNDEZ SANTIESTEBAN.- obra un auto que a la letra dice:-

HIDALGO DEL PARRAL, CHIH., A TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. -Por presentada la C. LIC. BLANCA ESTELA GARCIA CASILLAS, con su escrito recibido ante este Tribunal, a través de la Oficialía de Turnos, el día doce de noviembre del año en curso, a las trece horas con dieciocho minutos, atento a lo que solicita, en virtud de que los avalúos practicados en autos no fueron impugnados por las partes dentro del término de ley concedido para tal efecto, se declaran firmes para los efectos legales a que haya lugar, por lo que es procedente sacar a remate el bien inmueble que le fue embargado a la parte demandada del presente juicio, debiendo anunciarse su venta por medio de edictos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días en los tableros de avisos de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Parral que se edita en esta ciudad, en el entendido que el bien inmueble que se saca a remate es el siguiente: inmueble ubicado en la esquina que forman las calles Prolongación Sonora número 85 y Francisco I. Madero de esta ciudad, inscrito bajo el número 106, folio 106, libro 643, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad NOMBRE DE ENRIQUE HERNANDEZ SANTIESTEBAN, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$949,912.25 (NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 25/100 M.N.), término medio aritmético del valor fijado por los peritos, y como postura legal la cantidad de \$633,274.82 (SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 82/100 M.N.), que es la que cubre las dos terceras partes del avalúo, señalándose LAS ONCE HORAS DEL DIA OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de remate en primera almoneda, lo que se hace del conocimiento de las partes y del público en general en demanda de postores, de conformidad con el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor.-

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el LIC. MARTIN DUARTE PRIETO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. Firmado, dos firmas ilegibles, Rúbricas.

Lo que me permito publicar de la siguiente forma para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

Secretario del Juzgado Primero Civil Distrito Judicial Hidalgo. C. LIC. RAMIRO LOPEZ HERRERA.

7760-102-103-104

-0-

EDICTOS

Juzgado Primero Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

En el expediente número 681/2007, relativo al juicio DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, promovido por el LIC. GILBERTO BAEZA MENDOZA. Se dictó un auto que a la letra dice:

CIUDAD DELICIAS CHIHUAHUA A CINCO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL SIETE. Por presentado el C. GILBERTO BAEZA MENDOZA, recibido el día treinta de noviembre del año en curso, con el cual se le tiene dando cumplimiento a la prevención contenida en el auto de radicación por lo que se le tiene promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, con el fin de acreditar la posesión y dominio de un bien inmueble ubicado en "La Casita", Municipio de Rosales, Chih., con una superficie de 10 hectáreas 44; centiáreas 41.0482 décimas de centiáreas con las siguientes medidas y colindancias: Al Sureste 167.89 metros con poblado de Barranco Blanco, Al Sureste 256.412 metros con propiedad de MANUEL ESTRADA RODRIGUEZ, Al Suroeste 198.968 metros con propiedad de MANUEL ESTRADA RODRIGUEZ, Al Suroeste 266.555 metros con propiedad de MANUEL ESTRADA RODRIGUEZ y al Norte 644.342 con propiedad de GILBERTO BAEZA MELENDEZ. De conformidad con el artículo 891-II del Código de Procedimientos Civiles, hágase la publicación del presente proveído por medio de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico que se edita en la Capital del Estado y en un periódico que se edite en el lugar del juicio debiéndose fijar otro tanto en el tablero de avisos de este Tribunal. Notificando además a los colindantes, Agente del Ministerio Público y Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial para que manifiesten lo que a sus intereses convenga. Así mismo y toda vez que el inmueble de referencia se encuentra ubicado en "La Casita" Municipio de Rosales, Chih." gírese atento despacho al C. Juez Menor de Meoqui,

Chih., a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva publicar un tanto de los edictos en los términos descritos en el tablero de avisos de ese Juzgado, así como en la Presidencia Municipal de dicha población. Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el que indica y por autorizado para tales efectos a las personas que mencionan. Lo anterior con fundamento en los artículos 1153, 1154 fracción I, 2914, 2915 del Código Civil y 856, 857, 890, 891 y 892 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. Dos firmas ilegibles, rúbricas.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en vía de notificación.

Cd. Delicias, Chih., a 24 de noviembre del 2008

La C. Secretaria Proyectista. LIC. LAURA YADIRA ORTA PEREZ.

7821-102-104

-0-

"EDICTO DE NOTIFICACION"

Juzgado Segundo Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

LUIS ALBARRAN VAZQUEZ, SILVESTRE MARTINEZ RODRIGUEZ, ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE SU DEPENDENCIA REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, MUNICIPIO DE MEOQUI, CHIHUAHUA POR CONDUCTO DEL PRESENTE MUNICIPAL. Presente.

Por medio del presente edicto, se hace de su conocimiento, que en el expediente número 399/07, deducido del juicio BERNARDINO SALGADO DIAZ, promovido por LUIS ALBARRAN VAZQUEZ, SILVESTRE MARTINEZ RODRIGUEZ, ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE SU DEPENDENCIA Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, MUNICIPIO de Meoqui, Chihuahua por CONDUCTO DEL PRESENTE MUNICIPAL, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial Abraham González, se emitió un auto que a la letra dice:

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- Agréguese a sus autos el escrito presentado el día veintinueve

de septiembre pasado, por BERNARDINO SALGADO DIAZ, y como lo solicita, siendo el momento procesal oportuno para ello, de conformidad con el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles, se abre el juicio que nos ocupa en su etapa de pruebas por un término común a las partes de treinta días. Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo previsto en el artículo 499 del Código de Procedimientos Civiles, por dos veces consecutivas cada siete días, en el Periódico Oficial del Estado y diario de circulación local, así como en el tablero de avisos de este Juzgado. En el entendido de que el período probatorio comenzará a correr a partir de la última publicación.

NOTIFIQUESE - Así lo acordó y firma la LICENCIADA ADELA ALICIA JIMENEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. Doy fe. Dos firmas ilegibles.

Lo anterior en vía de notificación y para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Ciudad Delicias, Chihuahua., a 09 de diciembre del 2009.

Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA GEORGINA GUTIERREZ GONZALEZ.

7827-102-104

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Hidalgo
Hidalgo del Parral, Chih.

Que en el expediente 511/2008, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por el C. DAVID RAMIREZ GRIJALVA, A BIENES DEL SEÑOR GUSTAVO RAMIREZ GRIJALVA, obra un auto que a la letra dice: HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- Agréguese el escrito recibido a las once horas con treinta minutos del día quince de octubre del año en curso, presentado por el C. DAVID RAMIREZ GRIJALVA, personalidad acreditada en autos, en atención a lo que solicita y vistas las manifestaciones que indica, notifíquese por medio de edicto que se publique por dos veces consecutivas de siete en siete días, en un periódico de circulación local, en el Periódico Oficial del Estado, además de ordenarse su publicación en los tableros de avisos de este H. Tribunal, mediante el cual se hace saber la muerte sin testar del SEÑOR GUSTAVO RAMIREZ

GRIJALVA, habiendo promovido el juicio sucesorio intestamentario, a bienes de dicho señor el C. DAVID RAMIREZ GRIJALVA pariente consanguíneo dentro del cuarto grado del fallecido, llamando a los que se crean con igual derecho para que comparezcan ante este H. Tribunal a reclamarlo dentro del término de treinta días, asimismo y toda vez que el SEÑOR GUSTAVO RAMIREZ GRIJALVA, falleció en Valle de Allende, Chihuahua, gírese atento despacho al Juez Menor Mixto de aquella población, a fin de que se sirva publicar un tanto del edicto ordenado en el presente auto, en los tableros de avisos de dicho Tribunal, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 y 566 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.-

NOTIFIQUESE::- Así, lo acordó y firma la LIC. ALMA DELIA MARQUEZ AMAYA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión del Secretario de Acuerdos LIC. RAULALEJANDRO FIERRO URRUTIA, con quien actúa y da fe.- Doy fe. Firmando.- Dos firmas ilegibles.-Rúbricas.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales a que haya lugar.

Hgo. del Parral, Chih., a 04 de diciembre del año 2009.

El C. Secretario de Acuerdos. LIC. RAULALEJANDRO FIERRO URRUTIA.

7829-102-104

-0-

AVISO NOTARIAL

EL C. LICENCIADO NORBERTO BURCIAGA CAZARES, Notario Público Número Siete para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en esta Notaría Pública a mi cargo, ante la fe del suscrito, mediante acta número 26,963 veintiséis mil novecientos sesenta y tres, del volumen XVI dieciséis romano del libro de registros de actos fuera de protocolo a cargo del suscrito, de fecha 17 diecisiete de diciembre del año 2009 dos mil nueve, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora IRMA LOZOYA ARZOLA, quien falleció en esta Ciudad de Chihuahua, a los 29 veintinueve días del mes de diciembre del 2008 dos mil ocho. La radicación se hizo a solicitud del señor FRANCISCO MORENO LOZOYA por sus propios derechos y a su vez, como Apoderado Legal de los señores FLORENCIO y CESAR OMAR, ambos de apellidos MORENO LOZOYA. Se emite la presente publicación en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chihuahua.

Esta publicación se hará dos veces con un intervalo de 7 días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en un diario de los de mayor circulación en esta Ciudad. Quién se considere con derecho a la herencia, deberá comparecer ante la fe del Suscrito dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación.

Chihuahua, Chih., a los 17 días del mes de diciembre de 2009.

El Notario Público Número Siete. LIC. NORBERTO BURCIAGA CAZARES.

7833-102-104

-0-

AVISO NOTARIAL

Con fundamento en lo establecido por el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, hago del conocimiento del público en general, que por acta notarial, celebrada por el suscrito Notario, asentada con el número 32338 del libro de registro para actos fuera de protocolo, con fecha 26 de noviembre del año 2009, ante mí comparecieron los señores JUSTINO LUCERO BELTRAN, SILVIA, MA. CONCEPCION, JAIME, RENE y RUBEN de apellidos LUCERO NAVARRETE, quienes solicitaron la radicación y tramitación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora FELIPA NAVARRETE QUIÑONEZ, habiendo manifestado bajo protesta de decir verdad, que falleció en esta ciudad, el día 17 diecisiete de octubre del año 2001 dos mil uno; Que a la autora de la sucesión le sobreviven sus hijos los señores JUSTINO LUCERO BELTRAN, SILVIA, MA. CONCEPCION, JAIME, RENE y RUBEN de apellidos LUCERO NAVARRETE, que no existen otras personas con el mismo grado de parentesco; 2) Que por acta notarial celebrada por el suscrito Notario, asentada con el número 32369 del libro de registro para actos fuera de protocolo, de fecha 3 de diciembre del año 2009, se llevó a cabo la testimonial por un grupo de tres personas, quienes ratificaron el dicho de los promoventes, de que al fallecer la autora de la sucesión, dejó como Únicos y Universales Herederos a los señores JUSTINO LUCERO BELTRAN, SILVIA, MA. CONCEPCION, JAIME, RENE y RUBEN de apellidos LUCERO NAVARRETE. Todo lo anterior, se notifica a las personas que se consideren con derecho a la herencia, y se les hace saber que para hacer valer sus derechos, deberán comparecer ante el suscrito Notario, en Ciudad Hidalgo del Parral, Estado de Chihuahua, con domicilio en calle Constitución no.9, dentro del término de tres días hábiles siguientes al término en que se haga la última publicación, sea ésta en el Periódico Oficial del Estado o en el periodico "El Diario".

Atentamente

Hgo. del Parral, Chih., 8 de diciembre del año 2009.

El Notario Público Número Cinco. LIC. JOSE SERGIO MILLER MATA.

7832-102-104

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

En el expediente número 863/09, relativo al juicio DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por NORMA ISELA GUERRERO GUEL, en contra de JOSE LUIS GUTIERREZ AGUIRRE, existe un auto que a la letra dice:

CD. DELICIAS, CHIH., A DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por presentada la C. NORA ISELA GUERRERO GUEL, con su escrito y documentos que acompaña, recibidos el día nueve de julio del año en curso, mediante el cual se le tiene demandando en la vía especial de DIVORCIO CONTENCIOSO al C. JOSE LUIS GUTIERREZ AGUIRRE la disolución del vínculo matrimonial que los une, y demás prestaciones que menciona, en base a los hechos que alude. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, de conformidad en los artículos 413 al 421 del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la vía y forma propuestas en cuanto haya lugar en derecho, emplazándolo a juicio y haciéndole saber que tiene tres días para contestar la demanda, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por confeso presuntivamente de los hechos que deje de contestar. Dése la intervención que corresponde al C. Agente del Ministerio Público adscrito y toda vez que manifiesta que desconoce domicilio actual del demandado gírese atento oficio al C. Director de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad para que realice e indague sobre el paradero del SR. JOSE LUIS GUTIERREZ AGUIRRE, quien tuvo su último domicilio en Avenida 17 número 304 del Sector Poniente de esta ciudad. Así mismo gírense oficios al INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CATASTRO MUNICIPAL, RECAUDACIÓN DE RENTAS Y JUNTA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO de esta ciudad a fin de que informen si el C. JOSE LUIS GUTIERREZ AGUIRRE tiene registrado en los archivos de dichas oficinas algún domicilio, lo anterior de conformidad con el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles. Se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en Calle 20

de Noviembre y Avenida 50 Aniversario, en la oficina de Defensoría de Oficio y autorizando en los términos del artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles a los CC. FRANCISCO JAVIER MOLINA SALAZAR Y/O CITLALLI GARCIA PAGES.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Publicado en la lista del día trece de julio del año dos mil nueve, con el número Conste. Surtió sus efectos el día catorce de julio del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

CD. DELICIAS, CHIH., A TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- A sus autos el escrito de la C. NORMA ISELA GUERRERO GUEL, recibido el día primero de diciembre del año en curso, y atento a lo que solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio del C. JOSE LUIS GUTIERREZ AGUIRRE, ya que se recibieron los diversos informes y se desahogó la información testimonial respectiva, emplácese a esta persona por medio de edictos en los términos del auto de radicación, que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado. Se le hace saber a el demandado que este Tribunal le concede un término de tres días más a partir de la última publicación para que comparezca ante el mismo a contestar la demanda u oponer excepciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la misma que dejare de contestar, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Tribunal. Hágasele saber además que deberá señalar domicilio en el lugar del juicio para oír y recibir notificaciones ya que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del mismo, y de no hacerlo las ulteriores que le resulten aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista en los estrados de este Tribunal, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado debidamente expensado por la Ley. Lo anterior con fundamento en el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: -Así, lo acordó y firma la LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Publicado en la lista del día cuatro de diciembre del año dos mil nueve, con el número. Conste. Surtió sus efectos el día siete de diciembre del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

CD. DELICIAS, CHIH., A DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- A sus autos el escrito de la C. NORMA ISELA GUERRERO GUEL recibido el día ocho de los corrientes y atento a lo que solicita se aclara que el nombre correcto de la promovente es NORMA y no NORA como erróneamente se asentó en auto de radicación. Así mismo forme parte integral el presente proveído del auto de radicación de fecha 10 de julio del 2009.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Publicado en la lista del día once de diciembre del año dos mil nueve, con el número. Conste. Surtió sus efectos el día catorce de diciembre del año dos mil nueve a las doce horas. Conste. LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA.- LIC. LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA. Secretario. Rúbrica. Doy fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Delicias, Chih., a 14 de diciembre del 2009.

El Secretario. LIC. LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA.

7826-102-104-2

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

DELFINA RICO MONTAÑO
PRESENTE.-

En el expediente número 1129/04, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por MANUEL MARQUEZ MIRAMONTES, en contra de MANUEL EDUARDO MATAN GARCIA y DELFINA RICO MONTAÑO, existe un auto que a la letra dice: CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a los autos el escrito presentado por el Licenciado CARLOS ALFONSO MORALES RIOS recibido el veintiséis de noviembre del año en curso y como lo solicita se abre

el juicio a prueba por un plazo de treinta días comunes a ambas partes. Notifíquese el presente proveído a DELFINA RICO MONTAÑO por medio de cédula y por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado. Con fundamento en los artículos 282, 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día ocho de diciembre del año dos mil nueve, con el número -----. CONSTE. Surtió sus efectos el día nueve de diciembre del año dos mil nueve a las doce horas. CONSTE. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 16 de diciembre del 2009.
Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG.

7828-102-104

-0-

AVISO

LICENCIADO JORGE MAZPULEZ PEREZ, Notario Público Número Catorce, en ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 634, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chihuahua, mediante este aviso doy a conocer a quienes se consideren con derecho a heredar, que en esta Notaría a mi cargo, mediante acta número 26022, del libro de registro de actos fuera de protocolo número veinte, de fecha 16 de diciembre del 2009, promovida por los señores MARIA ENRIQUETA PEREZ GONZALEZ y JESÚS RAMON PEREZ GONZALEZ, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor JOSE SERGIO PEREZ GONZALEZ quien falleció el día 03 de septiembre del 2009, con igual fecha en cumplimiento a lo establecido en el artículo 560 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, se llevó a cabo la información testimonial correspondiente y en su oportunidad y a lo expuesto se designe herederos y albacea de la sucesión aludida.

Este aviso se publicará por dos veces consecutivas de siete en siete días en el periódico El Diario que se edita en la Ciudad de Chihuahua y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con objeto de quien se considere con derecho a heredar en la sucesión en cita, deberá comparecer ante el suscrito Notario dentro del término de tres días hábiles siguientes al día de su última publicación.

Chihuahua, Chih., diciembre 21 del 2009.

Atentamente

LIC. JORGE MAZPULEZ PEREZ. Notario Público
Número Catorce.

7825-102-104

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1378/07, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por los LICENCIADOS RAUL DELGADO CARDENAS y/o ALEJANDRO IBARRA RODRIGUEZ y/o FLAVIO SANTOYO ESCUDERO y/o TANIADIVAN GONZALEZ DURAN y/o SAMANTHA MEZA DE LA ROCHA, endosatarios de "FARMACOS NACIONALES S. A. DE C. V.", en contra de JOSE LUIS JIMENEZ FLORES y MARIA GUADALUPE GARCIA MORALES, existe un auto que a la letra dice: CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese el escrito de fecha once de diciembre del año en curso, presentado por el LICENCIADO RAUL DELGADO CARDENAS, y como lo solicita, se le tiene haciendo las manifestaciones que indica y por las razones que expone, con fundamento en el artículo 1055 fracción VIII del Código de Comercio, se deja sin efectos el proveído dictado el veintiséis de noviembre del actual, y en su lugar se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo el remate en tercera pública almoneda, del bien inmueble gravado, consistente en casa habitación ubicada en la Calle Villa Unión número 9700 (lote 12, Manzana 7) del Fraccionamiento Villa Dorada de esta ciudad, inscrita bajo el número 121, a folio 124 del libro 3466 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, con una rebaja del diez por ciento del precio que sirvió de base para la segunda almoneda, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en El Herald de Chihuahua o Diario de Chihuahua, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base, la cantidad de \$194,400.00 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la suma de \$129,600.00 (CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de

base. Lo anterior en busca de postores. Notifíquese por medio de cédula a la parte demandada el presente proveído. Con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, 306, 316 y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles .

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA, Juez Provisional Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA. LIC. KARLA SOLEDAD HIDALGO DOMÍNGUEZ. Secretario. Rúbricas. DOY FE. El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto. Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 16 de diciembre del 2009.

La Secretaria Interina. LIC. KARLA SOLEDAD HIDALGO DOMÍNGUEZ.

7834-102-103-104

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTITRES DE JUNIO DELAÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 610/2009, relativo al Juicio Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por JESUS MANUEL ALDACO OLVERA y CONSUELO DOMINGUEZ MIRANDA, y ;

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a JESUS MANUEL ALDACO OLVERA y CONSUELO DOMINGUEZ MIRANDA, contraído el día veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y seis, ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad, bajo el régimen patrimonial de separación de bienes.

TERCERO. Se aprueba el convenio presentado por los promoventes, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole copia certificada de esta resolución, así como para que haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 1292, folio 3, libro 28 y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE: Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISÉIS DE JULIO DELAÑO DOS MIL NUEVE, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito de CONSUELO DOMÍNGUEZ MIRANDA y JESÚS MANUEL ALDACO OLVERA, recibido por la Oficialía de Turnos el día catorce de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el veintitrés de junio del año que transcurre, ha causado ejecutoria; cúmplase en sus términos el quinto punto resolutive y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

7867-104

-0-

EDICTOS DE REMATE

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1345/2006, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el Ciudadano LICENCIADO ALEJANDRO CARRASCO TALAVERA, en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de los Ciudadanos CARLOS MARGARITO RAMÍREZ AMESCUA y/o GABRIELA DOMÍNGUEZ DE RAMÍREZ, se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el oficio recibido en este Tribunal el día diecisiete del actual, presentado por los CC KARLA DANIELA GUTIERREZ ARMENTA y/O JONATAN RENOVA DOZAL, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, personalidad que acredita y se le reconoce con la documental que anexa a su escrito de cuenta la cual se encuentra ajustada a derecho. Asimismo, hágasele devolución de los documentos que indica en su ocursión de cuenta, previa copia certificada que de los mismos se deje en autos. Así también, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, consistente en una casa habitacional ubicada en la calle Moisés Sosa Llerves número exterior y/o interior 15701 del Fraccionamiento Chihuahua 2000, y que obra inscrito bajo el número 10, folio 11, del libro 3463 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$195,553.61 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 61/100 M.N.), y como postura legal la suma de \$130,369.07 (CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 07/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día diecinueve de noviembre del año dos mil nueve, con el número 78. CONSTE. Surtió sus efectos el día veinte de noviembre del año dos mil nueve a las doce horas. CONSTE.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 7 de enero del año 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos. LIC LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

7868-104-2

-0-

EDICTO

Tribunal Superior de Justicia
del Distrito Federal, México
Juzgado 33º. Civil
Secretaría "B"
Expediente número 1194/93

Se convocan postores

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C. INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, en contra de SILVIA LETICIA TORRES GALLARDO, con número de expediente 1194/93. La C. Juez Trigésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, señala por autos de fecha diecinueve de mayo y treinta y uno de marzo ambos del dos mil nueve y veinticinco de mayo del dos mil seis, las DIEZ HORAS DEL DÍA CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda en pública subasta del bien inmueble ubicado en Calle Alemania 2713, lote 24, manzana G, Colonia Ortiz, Municipio de Chihuahua, Chihuahua, con las siguientes medidas, linderos y colindancias: 1al 2 frente 10.00 metros con Calle Alemania; 2 al 3 derecho 19.00 metros con lote 23; 3 al 4 fondo 10.00 metros con lote 7; 4 al 1 izquierdo 19.00 metros con lote 25, y con una superficie de 190.00 metros cuadrados, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de: \$308,000.00 (TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo actualizado.

México, Distrito Federal a 25 de mayo del 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos "B". LIC. MARIA DE JESÚS RAMÍREZ LANDEROS.

Nota: Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una publicación y otra catorce días hábiles en razón de la distancia, y entre la última

fecha de publicación y la audiencia de remate, igual término en estrados de este H. Juzgado, tableros de avisos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, así como en el Periódico La Crónica, y los estrados del Juzgado en Chihuahua, Chihuahua, en las Oficinas de Recaudación de Rentas de dicha entidad, y en el Periódico Oficial o diario de mayor circulación que designe el C. Juez exhortado o bien, en los lugares públicos de costumbre.

7517-98-104

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Segundo Civil
Distrito Benito Juárez
Cd. Cuauhtémoc, Chih.

En el expediente número 454/06, relativo al JUICIO EJECUTIVOMERCANTIL, promovido por LIC. MIGUEL ANGEL MIRAMONTES SANCHEZ, apoderado legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y PRESTAMO FONDO SOLIDARIO DEL FRENTE DEMOCRATICO CAMPESINO SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMIDORES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en contra de ALVARO DURAN MORENO y en su carácter de avales a LUIS ALFONSO TREVIZO FIGUEROA, LIVIA MOLINA RASCON, BRENDA DURAN MORENO, IRMA YOLANDA FIGUEROA ARVIZO, ALVARO DURAN MADRID y MONSERRAT MORENO SALAS, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA, A CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE. Por presentado el Ciudadano Licenciado MIGUEL ANGEL MIRAMONTES SANCHEZ, con su escrito recibido el día de hoy, como lo solicita, se señalan de nueva cuenta las DOCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda; en tal virtud, anúnciese la venta del bien inmueble embargado a la parte demandada, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas dentro de nueve días, en el tablero de avisos de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de mayor circulación que se edite en la capital del Estado y en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Temósachic, Chihuahua, dada la ubicación del inmueble y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 474 y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de Aplicación Supletoria a la Legislación Mercantil y 1411 del Código de Comercio y para tal efecto gírese atento despacho con los insertos necesarios al C. Juez Menor Mixto de Temósachic, Chihuahua, a fin de que en auxilio a las labores de este Tribunal, se sirva girar atento oficio al Ciudadano Presidente Municipal de Temósachic, Chihuahua, para que lleve

a cabo las publicaciones de los edictos de remate respectivos en los términos anteriormente ordenados, esto es, por tres veces dentro de nueve días, en el tablero de avisos de la Presidencia a su cargo. Sirve como base para el remate la cantidad de \$73,643.00 (SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), respecto del solar urbano que se identifica como lote 1, de la manzana 55, de la población de Temósachic, Chihuahua, con una superficie de 1,722.25 (mil setecientos veintidós punto veinticinco) metros cuadrados, inscrito a nombre de IRMA YOLANDA FIGUEROA ARVIZO bajo el número 800, a folios 129, del libro 279, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Guerrero; ya que dicha cantidad es el término medio aritmético de los avalúos rendidos y que obran agregados en autos. Sirviendo como postura legal la cantidad de \$49,095.33 (CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 33/100 M.N.), ya que dicha cantidad cubre las dos terceras partes de la señalada como base para el remate; esto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 474, 479 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, de Aplicación Supletoria a la Legislación Mercantil.

NOTIFIQUESE:- Así lo acordó y firma la licenciada FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante el Secretario de Acuerdos Licenciado VICTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da fe. DOY FE. LIC. FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN.- LIC. VICTOR BARTOLO PORTILLO.- Secretario Rúbricas.- DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Cd. Cuauhtémoc, Chih., a 9 de diciembre del 2009.

Segunda Secretaria. LIC. IMELDA PATRICIA IBARRA TALAMANTES.

7856-103-104-1

-0-

De conformidad con lo estipulado en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de HARINAS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., celebrada a las 16:00 horas del día 16 de diciembre de 2009, se adoptaron entre otros, las siguientes:

RESOLUCIONES

A) SEMILLAS AGRICOLAS BALANCEADAS DE MEXICO, S.A. DE C. V., como sociedad fusionada, se fusionará con esta sociedad mercantil denominada HARINAS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., como sociedad fusionante y subsistente.

B) Los Estados Financieros que servirán como base para la fusión son al 30 de noviembre de 2009, los cuales han sido previamente aprobados por los accionistas de esta empresa, sin más variaciones admisibles que aquéllas que hubiere dado lugar a operaciones normales celebradas por dichas sociedades hasta la fecha en que la fusión surta efectos legalmente.

C) HARINAS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., en su calidad de sociedad fusionante, adquirirá en su totalidad el activo, pasivo y capital social de SEMILLAS AGRICOLAS BALANCEADAS DE MEXICO, S.A. DE C.V., y por lo tanto el dominio directo de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad de dicha empresa que tendrán la calidad de sociedad fusionada, los cuales se encuentran listados y debidamente registrados en la contabilidad y mostrados en los estados financieros de la empresa SEMILLAS AGRICOLAS BALANCEADAS DE MEXICO, S.A. DE C.V., tomando a su cargo todas las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza que integren los pasivos de la sociedad fusionada, en el momento en que surta efectos legalmente la fusión.

Como consecuencia del traspaso de la totalidad de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad fusionada, y por tanto de todas sus obligaciones y créditos, se adquieren también como consecuencia de la fusión todos los derechos y obligaciones relacionados con los contratos que se hubieren celebrado en relación con el uso, goce o explotación de los mencionados bienes.

D) Formalizada la fusión, continuarán en vigor únicamente los Estatutos Sociales de HARINAS DE CHIHUAHUA, S.A. DE CV., en todos sus términos, además de continuar en sus funciones los miembros del Consejo de Administración y Comisario de esa empresa, permaneciendo los actuales Apoderados Jurídicos Generales o Especiales con los poderes y facultades que se les hayan otorgado o conferido en su oportunidad.

E) El Capital Contable de HARINAS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., con motivo de la fusión, será la suma de los Capitales Contables de las sociedades que convienen la fusión.

F) Con motivo de la fusión propuesta, HARINAS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., procederá a cancelar las acciones de la sociedad fusionante y fusionada, emitiendo nuevos títulos que amparen el Capital Social que resulte de dicha fusión.

G) Por la fusión, HARINAS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., se convertirá en causahabiente a título universal del patrimonio de SEMILLAS AGRICOLAS BALANCEADAS DE MEXICO, S.A. DE C.V., por lo que tomará a su cargo todos los derechos y las obligaciones que ésta última mantenía a la fecha de la fusión.

H) SEMILLAS AGRICOLAS BALANCEADAS DE MEXICO, S.A. DE C.V., como sociedad fusionada, efectuarán el cierre contable de su ejercicio social al 31 de diciembre de 2009, sin perjuicio de que este Convenio de Fusión surta sus efectos contra terceros en los términos de los siguientes apartados.

I) Las partes convienen en que la fusión surtirá sus efectos para las mismas el 31 de diciembre de 2009, sin perjuicio de que la fusión surta sus efectos contra terceros en el momento en que los acuerdos de fusión de la empresa fusionada y fusionante se inscriban en los Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judiciales Morelos, Estado de Chihuahua, según lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles y debido a que las sociedades fusionadas no tienen acreedores y a que la sociedad fusionante ha acordado el pago de todas las obligaciones a cargo de la fusionada.

J) Estos acuerdos de fusión deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, o en su caso, en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio social, así como el último balance de la Sociedad y deberán ser protocolizados e inscritos en el Registro Público de Comercio.

K) SEMILLAS AGRICOLAS BALANCEADAS DE MEXICO, S.A. DE C.V., como sociedad fusionada y HARINAS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., como sociedad fusionante, pertenecen a un mismo grupo económico pretendiendo con la fusión la simplificación administrativa de dichas sociedades, obteniendo una disminución significativa en el costo de sus operaciones.

L) Las partes se comprometen a formalizar ante Notario Público los acuerdos adoptados por las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de las empresas fusionante y fusionada y que sean inscritos debidamente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial Morelos de Chihuahua, Chihuahua.

Chihuahua, Chih., a 17 de diciembre de 2009

Atentamente

Delegado de la Asamblea.

7876-104

PRIMER AVISO NOTARIAL

Licenciado LUIS RAUL HERNÁNDEZ BORUNDA, Notario Público Número Seis, en actual ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, hago constar que mediante escritura pública 9578 nueve mil quinientos setenta y ocho, de fecha 9 nueve de diciembre del año en curso, asentada en el volumen 224 doscientos veinticuatro de esta Notaría a mi cargo, compareció la señora PATRICIA ELIZABETH HERRERA SIFUENTES, con el objeto de iniciar el trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la señora LETICIA SIFUENTES SALAZAR, y me exhibe el testamento público abierto número 7613 siete mil seiscientos trece, de fecha 15 quince de septiembre del 2005 dos mil cinco, otorgado ante las fe del suscrito Notario en el cual instituye como única y universal heredera y albacea a su hija PATRICIA ELIZABETH HERRERA SIFUENTES por lo que siendo la única interesada comparece ante el suscrito para efecto de su trámite.

Visto lo anterior, el suscrito Notario es competente para conocer del trámite de referencia conforme a lo establecido en el artículo 4° cuarto fracciones II y VI de la Ley del Notariado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 634 seiscientos treinta y cuatro y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, motivo por el cual se da a conocer dicho procedimiento al público en general en dos ocasiones de siete en siete días con el fin de si alguna persona se considera con interés como posible heredero o acreedor comparezca ante el suscrito Notario en los términos de Ley.

Chihuahua, Chih., a 15 de diciembre del 2009.

Notario Público Número Seis Distrito Morelos. LIC. LUIS RAUL HERNÁNDEZ BORUNDA.

7869-104-2

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver los autos que integran el expediente 1757/2009, formado con motivo del JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, tramitado por MARTHA PATRICIA LARRIEU CREEL y ARMANDO PORTILLO ESTRADA, y:

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se decreta de plano la disolución de vínculo matrimonial que une a los señores MARTHA PATRICIA LARRIEU CREEL y ARMANDO PORTILLO ESTRADA, acto civil celebrado en fecha diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y dos, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando estos en aptitud de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado un tanto de copias certificadas de la misma, a fin de que haga la publicación correspondiente, asimismo gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de ésta ciudad, para que proceda a levantar el acta de divorcio correspondiente, para que efectúe las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio registrada en fecha diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y dos, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, con el número 1699, localizable a folio 99, del libro número 458, Oficialía 1, y para que hecho lo anterior remita a este Tribunal los datos de identificación del acta de divorcio respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- No procede condena al pago de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo resolvió y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, la Licenciada KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a veinticinco de noviembre del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución pronunciada en fecha once de noviembre del año en curso, el cual inició el día diecisiete y concluyó el día veintitrés de noviembre del año en curso, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CUIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vista la constancia anterior y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día once de noviembre del año en curso, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanse las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, asimismo hágase la devolución de los documentos originales previa simple toma de razón que de los mismos se deje en autos, de conformidad con el artículo 84 del Código Procesal Civil. Archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones que se hagan en el Libro de Gobierno.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Licenciada KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

7870-104

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Santa Isabel, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. EVARISTO PIÑÓN ARAMBULA y COND., con domicilio en Palomas, Santa Isabel, Chih., ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal regularización sobre un lote de terreno ubicado en Calle s/n Palomas, en el Municipio de Santa Isabel, Chih., con una superficie aproximada de 1,493.3600.09 m2 con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS DISTANCIA COLINDANCIAS

AL NORTE Línea quebrada de dos Calle sin nombre fracciones: 42.10 M y 14.00 M (Con Calle sin nombre)

AL SUR Línea quebrada de dos fracciones Arroyo sin nombre 16.70 M y 33.90 M (con arroyo sin nombre)

AL ESTE 12.70 M Calle y Arroyo sin Nombre se unen: Cuchilla

AL OESTE 40.50 M C. Leonardo Gardea.

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 818 fojas 779 del libro de Denuncias de Terrenos Municipales número S/N a las 13:25 horas del día 04 del mes de diciembre del año 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Santa Isabel, Chih., a 04 de diciembre del año 2009.

Atentamente
"Sufragio Efectivo; No Reelección"

El Presidente Municipal PROF. J. RAYMUNDO SANDOVAL CH. El Secretario Municipal L.E.F. ERNESTO VILLA V.

7872-104-2

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

JAVIER EDUARDO VARELA SÁNCHEZ.
PRESENTE.-

En el expediente número 1039/08, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por JESÚS RAMOS MURGA, JAIME RAMOS ORTIZ, RAYMUNDO ALONSO RAMOS ORTIZ y MARIA DE JESÚS MURGA GRAJEDA, en contra de JAVIER EDUARDO VARELA SÁNCHEZ, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito recibido el día once de noviembre del año en curso, presentado por la LICENCIADA TANIA MARTINEZ LOPEZ. Tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la demandada, ya que se recibieron los informes de diversos organismos y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a JAVIER EDUARDO VARELA SÁNCHEZ la radicación del presente expediente, emplazándola por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación que se edite en esta ciudad y en el tablero de avisos de este Juzgado, haciéndole saber que JESÚS RAMOS MURGA, JAIME RAMOS ORTIZ, RAYMUNDO ALONSO RAMOS ORTIZ y MARIA DE JESÚS MURGA GRAJEDA, le demandan en la vía Ordinaria Civil las prestaciones que indica en el escrito inicial de demanda, y que se le concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última

publicación, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, apercibida que de no hacerlo dentro del término concedido se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que dejare de contestar; que no se le admitirá promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de lista, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Quedan a su disposición las copias de traslado selladas y cotejadas en la Secretaría del Juzgado. Lo anterior con fundamento en el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA, Juez Provisional Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA. LIC. MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA. Secretario rúbricas. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 07 de diciembre del 2009.

La Secretaria de Acuerdos Interina. LIC. KARLA SOLEDAD HIDALGO DOMÍNGUEZ.

7871-104-2-4

-0-

EDICTOS

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

ara notificar a la C. ANGELICA BARRERA PINONCELY expediente No. 1084/08, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR (PERDIDA PATRIA POTESTAD) promovido por MARIA DEL CARMEN PINONCELY PROAL en contra de ANGELICA BARRERA PINONCELY se dictó una resolución que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de Controversias del Orden Familiar promovido por MARIA DEL CARMEN PINONCELY PROAL en contra de ANGELICA BARRERA PINONCELY, expediente No. 1084/08.

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de Controversias de lo Familiar.

SEGUNDO.- La parte actora acreditó los hechos materia de la acción deducida y la demandada no se excepcionó.

TERCERO.- Como consecuencia de lo plasmado en el punto que precede, se condena a la señora ANGELICA BARRERA PINONCELY, a la pérdida de la Patria Potestad que hasta hoy ha ejercido, en relación a la persona y bienes del menor DANIEL ALBERTO GUERRA BARRERA.

CUARTO.- En virtud de la sanción decretada y al tenor de lo determinado por los artículos 391 fracción II y 393 del Código Sustantivo Civil, corresponde a la señora MARIA DEL CARMEN PINONCELY PROAL (abuela materna del menor en cuestión), en forma exclusiva el ejercicio de la Patria Potestad, por lo tanto también su guarda y custodia definitiva, en lo que atañe al menor anteriormente mencionado.

QUINTO.- Se levanta la medida provisional, decretada por auto de fecha diecisiete de julio del año próximo pasado, la cual fue solicitada por la actora y consistente en la guarda y custodia provisional en relación al menor DANIEL ALBERTO GUERRA BARRERA, dejándose sin efecto la misma, de conformidad con el artículo 414 del Código Procedimental de la Materia.

SEXTO.- No se hace especial condena en costas.

SÉPTIMO.- Se ordena la publicación de esta sentencia en los términos de los artículos 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles, es decir, que se publique la misma por medio de cédula que se fije en los estrados de este Tribunal y por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico que se edite en esta capital.

NOTIFIQUESE: Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. LIC. N. CONCEPCIÓN PAYAN H., Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

Atentamente

LIC. LUZ ELENA SALAS MARQUEZ Segunda Secretaria Proyectista del Juzgado Segundo Familiar.

7877-104-2

-0-

De conformidad con lo estipulado en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SERVICIOS FUNERARIOS A FUTURO DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., celebrada a las 14:00 horas del día 22 de diciembre de 2009, se adoptaron entre otros, las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERO.- Se aprueba que la sociedad SERVICIOS FUNERARIOS A FUTURO DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V, se extinga al fusionarse con la Sociedad SERVICIOS DE PREVISION INTEGRAL, S.A. DE C.V., y que ésta última como sociedad fusionante, subsista en los términos del proyecto presentado a la Asamblea.

SEGUNDO.- Se aprueba que la sociedad denominada SERVICIOS FUNERARIOS A FUTURO DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., como sociedad fusionada y que se extingue, efectúe el cierre contable de su ejercicio al 31 de diciembre de 2009, en los términos del proyecto presentado a la Asamblea y se realicen los ajustes contables pertinentes a ambas empresas por el tiempo y operaciones transcurridas hasta en tanto surta efectos la fusión.

TERCERO.- SERVICIOS DE PREVISION INTEGRAL, S.A. DE C.V., en su calidad de sociedad fusionante, emitirá Títulos Definitivos amparando las acciones que representen el aumento al Capital Social como consecuencia de la fusión.

CUARTO.- El señor Presidente en uso de la palabra puso a consideración de los Accionistas presentes, los Estados Financieros de la Sociedad al día 30 de noviembre de 2009, mismos que servirán de base para los efectos de la fusión acordada. Una vez que se analizaron y discutieron los Estados Financieros, por votación unánime, los señores accionistas acordaron aprobarlos, los cuales servirán de base para los efectos de la fusión acordada por esta Asamblea.

QUINTO.- Se aprueba que la fusión surta efectos entre las mismas el primer día del mes calendario siguiente a aquel en que se obtenga la autorización de fusión de las autoridades fiscales y por efecto de la misma, SERVICIOS DE PREVISION INTEGRAL, S.A. DE C.V., adquiera de SERVICIOS FUNERARIOS A FUTURO DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., la totalidad de sus activos pasivos y capital por lo que a partir que surta efectos el presente acto jurídico, la fusionante tendrá a su cargo todas las obligaciones de la fusionada y tendrá en su haber la totalidad de los bienes muebles e inmuebles de la misma.

Chihuahua, Chih., a 28 de diciembre de 2009

Atentamente

Delegado de Asamblea. Rúbrica.

7873-104

-0-

De conformidad con lo estipulado en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SERVICIOS DE PREVISION INTEGRAL, S.A. DE C.V., celebrada a las 12:00 horas del día 22 de diciembre de 2009, se adoptaron entre otros, las siguientes:

RESOLUCIONES

I. Se aprueba que SERVICIOS DE PREVISION INTEGRAL, S.A. DE C.V., fusione por incorporación a la empresa denominada SERVICIOS FUNERARIOS A FUTURO DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., subsistiendo en lo sucesivo en virtud de la fusión exclusivamente SERVICIOS DE PREVISION INTEGRAL, S.A. DE C.V., la cual se subrogará en la totalidad de los derechos y obligaciones de SERVICIOS FUNERARIOS A FUTURO DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., tomando como base para efecto de la fusión, el balance general de fusionada y fusionante de fecha 30 de noviembre de 2009.

II. Se aprueba que la fusión surtirá sus efectos entre las partes y entre los accionistas el primer día del mes calendario siguiente a aquel en que se obtenga la autorización de fusión de las autoridades fiscales, y ante terceros a partir de la fecha de inscripción de este acuerdo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en atención a que ambas sociedades acuerdan que la fusionante realice el pago de todas las obligaciones a cargo de la fusionada.

III. En virtud de la fusión por incorporación a SERVICIOS DE PREVISION INTEGRAL, S.A. DE C.V., se extingue SERVICIOS FUNERARIOS A FUTURO DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., por lo que deberá cancelarse la inscripción que ésta tiene ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial Morelos.

IV. En virtud de la fusión, quedarán canceladas y sin ningún efecto las acciones representativas del capital social de SERVICIOS FUNERARIOS A FUTURO DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., aprobándose que las acciones de los accionistas de la sociedad fusionada, será canjeada por acciones de SERVICIOS DE PREVISION INTEGRAL, S.A. DE C.V., incrementándose el capital social de esta última en la proporción que corresponda al valor nominal de las acciones de SERVICIOS FUNERARIOS A FUTURO DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., de los accionistas que soliciten dicho canje.

V. Se aprueba que SERVICIOS DE PREVISION INTEGRAL, S.A. DE C.V., en su calidad de sociedad fusionante, adquirirá en su totalidad los activos, pasivos y capital social de SERVICIOS FUNERARIOS A FUTURO DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., y por lo tanto el dominio directo de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad de dicha empresa que tendrá la calidad de sociedad fusionada, los cuales se encuentran listados y debidamente registrados en la contabilidad y mostrados en los estados financieros de la empresa SERVICIOS FUNERARIOS A FUTURO DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., tomando a su cargo todas las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza que integren los pasivos de la sociedad fusionada, en el momento en que surta efectos legalmente la fusión.

VI. Como consecuencia del traspaso de la totalidad de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad fusionada, y por tanto de todas sus obligaciones y créditos, se adquieren también como consecuencia de la fusión todos los derechos y obligaciones relacionados con los contratos que se hubieren celebrado en relación con el uso, goce o explotación de los mencionados bienes.

VII. Se acuerda que en virtud de la complejidad que representa la transmisión de todos y cada uno de los activos de la fusionada a la propiedad de la fusionante, todos y cualquier acto jurídico que requiera ser firmado por SERVICIOS FUNERARIOS A FUTURO DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., en su caso, podrá ser acompañado por la firma del representante o apoderado de SERVICIOS DE PREVISION INTEGRAL, S.A. DE C.V. desde el momento de la presente asamblea.

Chihuahua, Chih., a 28 de diciembre de 2009

ATENTAMENTE.

Delegado de la Asamblea. Rúbrica

7874-104

-0-

De conformidad con lo estipulado en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEMILLAS AGRICOLAS BALANCEADAS DE

MEXICO, S.A. DE C.V., celebrada a las 18:00 horas del día 16 de diciembre de 2009, se adoptaron entre otros, las siguientes:

RESOLUCIONES

A) SEMILLAS AGRICOLAS BALANCEADAS DE MEXICO, S.A. DE C.V, como sociedad fusionada, se fusionará con la sociedad mercantil denominada HARINAS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., como sociedad fusionante y subsistente.

B) Los Estados Financieros que servirían como base para la fusión son al 30 de noviembre de 2009, los cuales han sido previamente aprobados por los accionistas de esta empresa, sin más variaciones admisibles que aquéllas que hubiere dado lugar a operaciones normales celebradas por dicha sociedad hasta la fecha en que la fusión surta efectos legalmente o complete la formalización de la totalidad de los acuerdos de fusión.

C) HARINAS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., en su calidad de sociedad fusionante, adquirirá en su totalidad el activo, pasivo y capital social de SEMILLAS AGRICOLAS BALANCEADAS DE MEXICO, S.A. DE C.V., y por lo tanto el dominio directo de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad de dicha empresa que tendrá la calidad de sociedad fusionada, los cuales se encuentran listados en la presente acta, y que se encuentran debidamente registrados en la contabilidad y mostrados en los estados financieros a que se refiere el inciso B) anterior, tomando a su cargo todas las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza que integren los pasivos de la sociedad fusionada, en el momento en que surta efectos legalmente la fusión.

Como consecuencia del traspaso de la totalidad de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad fusionada, y por tanto de todas sus obligaciones y créditos, se adquieren también como consecuencia de la fusión todos los derechos y obligaciones relacionados con los contratos que se hubieren celebrado en relación con el uso, goce o explotación de los mencionados bienes.

D) Con motivo de la fusión propuesta, SEMILLAS AGRICOLAS BALANCEADAS DE MEXICO, S.A. DE C.V., procederá a cancelar las acciones que amparan el Capital Social actual, mismo que pasará a la fusionante.

E) Por virtud de la fusión, HARINAS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., se convertirá en causahabiente a título universal del patrimonio de SEMILLAS AGRICOLAS BALANCEADAS DE MEXICO, S.A. DE C.V., por lo que tomará a su cargo todos los derechos y las obligaciones que esta última mantenía a la fecha de la fusión.

F) SEMILLAS AGRICOLAS BALANCEADAS DE MEXICO, S.A. DE C.V., como sociedad fusionada, efectuará el cierre contable de su ejercicio social al 31 de diciembre de 2009, sin perjuicio de que este Convenio de Fusión surta sus efectos contra terceros en los términos de los siguientes apartados.

G) Las partes convienen en que la fusión surtirá sus efectos para las mismas el 31 de diciembre de 2009, sin perjuicio de que la fusión surta sus efectos contra terceros en el momento en que los acuerdos de fusión de la empresa fusionada y fusionante se inscriban en los Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio de los Distritos Judiciales Morelos, de este Estado de Chihuahua, según lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles y debido a que la sociedad SEMILLAS AGRICOLAS BALANCEADAS DE MEXICO, S.A. DE C.V., sociedad fusionada no tiene pasivos ni acreedores y a que la sociedad fusionante ha acordado el pago de todas las obligaciones a cargo de la fusionada.

H) Estos acuerdos de fusión deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, o en su caso, en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio social, así como el último balance de la Sociedad y deberán ser protocolizados e inscritos en el Registro Público de Comercio.

I) SEMILLAS AGRICOLAS BALANCEADAS DE MEXICO, S.A. DE C.V., como sociedad fusionada y HARINAS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., como sociedad fusionante, pertenecen a un mismo grupo económico pretendiendo con la fusión la simplificación administrativa y reestructuración corporativa de dichas sociedades, obteniendo con ello una disminución significativa en el costo de sus operaciones.

J) Las partes fusionante y fusionada deben acudir a formalizar ante Notario Público los acuerdos adoptados por las Asambleas Generales Extraordinarias de

Accionistas de dichas empresas e inscribirlos debidamente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial Morelos, de este Estado de Chihuahua.

K) Se aprueba que la sociedad denominada SEMILLAS AGRICOLAS BALANCEADAS DE MEXICO, S.A. DE C.V., como sociedad fusionada y que se extingue, efectúe el cierre contable de su ejercicio al 31 de diciembre de 2009, en los términos del proyecto presentado a la Asamblea y se realicen los ajustes contables pertinentes a ambas empresas por el tiempo y operaciones transcurridas hasta en tanto surta efectos la fusión.

L) Se aprueba que la fusión surta efectos entre las partes a partir del 31 de diciembre de 2009 y por efecto de la misma, HARINAS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., adquiera de SEMILLAS AGRICOLAS BALANCEADAS DE MEXICO, S.A. DE C.V., la totalidad de sus activos, pasivos y capital por lo que a partir que surta efectos el presente acto jurídico, la fusionante tendrá a su cargo todas las obligaciones de la fusionada y tendrá en su haber la totalidad de los bienes muebles e inmuebles de la misma.

Chihuahua, Chih., a 17 de diciembre de 2009

ATENTAMENTE

Delegado de la Asamblea. Rúbrica

7875-104

-0-

AVISO NOTARIAL

El Licenciado HECTOR M. NAVARRO MANJARREZ, Notario Público Número Ocho para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, mediante este aviso hago del conocimiento de los interesados, que en esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 15,495 quince mil cuatrocientos noventa y cinco, del volumen 849 ochocientos cuarenta y nueve del protocolo abierto ordinario, con la que se dio inicio a la tramitación extrajudicial de la testamentaria derivada del testamento otorgado el día diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve, a bienes de la señora LUZ OCHOA GARCIA.

En dicha escritura el señor JOSE ISAI REYES OCHOA y la señorita KARLA GRISEL REYES OCHOA, representados en este acto por el señor Contador Público JULIO LOYA SANDOVAL, aceptaron la herencia como únicos y universales herederos de los bienes del caudal hereditario, reconociendo sus derechos hereditarios y revocó la señora LOURDES MARGARITA OCHOA OCHOA DE REYES, como albacea, nombrándose al señor Contador Público JULIO LOYA SANDOVAL, aceptando dicho cargo y protestó su fiel y legal desempeño, habiendo manifestado que procederá a la formación del inventario correspondiente.

Chihuahua, Chih., a 15 de diciembre del 2009

El Notario Público Número Ocho, LIC. HECTOR MANUEL NAVARRO MANJARREZ.

7878-104-2

-0-

AVISO DE FUSION

En las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de AGENCIA LLANTERA, S.A. DE C.V., AGENCIA LLANTERA JUÁREZ, S.A. DE C.V., AGENCIA LLANTERA NOROESTE, S.A. DE C.V. y AGENCIA LLANTERA PARRAL, S.A. DE C.V., celebradas, respectivamente, en esta Ciudad de Chihuahua el día 21, en Ciudad Juárez, el 17 y en Cuauhtémoc y Parral el día 18, todos de diciembre de dos mil nueve, se tomaron entre otros los acuerdos que a continuación se transcriben.

1.- AGENCIA LLANTERA, S.A. DE C.V. se fusiona con AGENCIA LLANTERA JUÁREZ, S.A. DE C.V., AGENCIA LLANTERA NOROESTE, S.A. DE C.V. y AGENCIA LLANTERA PARRAL, S.A. DE C.V., incorporándose éstas tres últimas a la primera, por lo que desaparecerán AGENCIA LLANTERA JUÁREZ, S.A. DE C.V., AGENCIA LLANTERA NOROESTE, S.A. DE C.V. y AGENCIA LLANTERA PARRAL, S.A. DE C.V. y subsistirá AGENCIA LLANTERA, S.A. DE C.V. como consecuencia de lo anterior, las sociedades fusionadas aportarán su patrimonio neto a la sociedad fusionante, la que asumirá los derechos de las

sociedades fusionadas y tomará a su cargo todas las obligaciones de las mismas, sean civiles, mercantiles, fiscales y de cualquier otro tipo de conformidad con el artículo 225 doscientos veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Por lo anterior AGENCIA LLANTERA, S.A. DE C.V. adquiere todos los derechos y obligaciones relacionados en los contratos que se hubieren celebrado en relación con el uso, goce o explotación de los mencionados bienes por parte de las sociedades fusionadas.

2.- AGENCIA LLANTERA, S.A. DE C.V. para absorber el capital de AGENCIA LLANTERA JUÁREZ, S.A. DE C.V., AGENCIA LLANTERA NOROESTE, S.A. DE C.V. y AGENCIA LLANTERA PARRAL, S.A. DE C.V. aumenta su capital variable en la suma \$1, 300,000.00 UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N. y los accionistas de AGENCIA LLANTERA JUÁREZ, S.A. DE C.V., AGENCIA LLANTERA NOROESTE, S.A. DE C.V. y AGENCIA LLANTERA PARRAL, S.A. DE C.V., recibirán a cambio de las acciones que poseen en las fusionadas las acciones correspondientes de AGENCIA LLANTERA, S.A. DE C.V. en la proporción que actualmente tienen en las sociedades FUSIONADAS.

3.- AGENCIA LLANTERA, S.A. DE C.V., se subroga en la totalidad de los derechos y obligaciones de AGENCIA LLANTERA JUÁREZ, S.A. DE C.V., AGENCIA LLANTERA NOROESTE, S.A. DE C.V. y AGENCIA LLANTERA PARRAL, S.A. DE C.V. por lo que la fusión surtirá efecto entre las partes a partir de la fecha de la escritura de protocolización de las citadas actas de asambleas y ante terceros al momento de inscripción del primer testimonio de la citada escritura en el Registro Público de la Propiedad que corresponda de conformidad con el artículo 225 doscientos veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Chihuahua, Chih. a diciembre de 2009

LIC. MARIA DEL ROCIO GARCIA GONZALEZ. La Delegada de las Asambleas.

7883-104

-0-

AVISO NOTARIAL

La suscrita Licenciada VIOLETA AZUCENA MEZA RUIZ, Notario Público Número Tres, en actual ejercicio para este Distrito Hidalgo, Estado de Chihuahua, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chihuahua, mediante el presente aviso, doy a conocer a quienes se consideren con derecho, que en el acta número 10,345 del libro 9, de registro para actos fuera de protocolo que lleva la Notaría de la cual soy Titular, con fecha treinta de noviembre del dos mil nueve, se radicó la sucesión Intestamentaria a bienes del señor HIGINIO RODRIGUEZ BARRAZA, para su Trámite Extrajudicial. Dicha radicación se hizo a solicitud de la señora ESTELA LOYA GONZALEZ, quien comparece por sus propios derechos y en su carácter de apoderada de los señores LUIS HIGINIO, JESUS JAVIER, BLANCA ISELA y EDGAR OMAR, todos de apellidos RODRIGUEZ LOYA, familiares más próximos del señor HIGINIO RODRIGUEZ BARRAZA, quien falleció en esta ciudad, el veinte de julio de mil novecientos noventa y uno; En el acta, los comparecientes manifiestan que se reconocen sus calidades con que comparecen, y en consecuencia los derechos que pudieran corresponderles en dicha sucesión, y bajo protesta de decir verdad manifiestan que son los parientes más próximos que le sobreviven al autor de la sucesión.

Esta publicación, se hará en dos ocasiones, con un intervalo de siete días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial, como el diario El Herald, que se edita en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, y circula en gran parte del Estado, a fin de que, quien se considere con derecho a la herencia, comparezca ante la suscrita Notaria dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación. Doy fe.

H. del Parral, Chihuahua, a 14 de diciembre del 2009.

La Notaria Pública Número Tres. LIC. VIOLETA AZUCENA MEZA RUIZ.

7830-102-104

-0-

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050
Teléfonos 429-33-00 Ext. 15822, 15833, 15834
Chihuahua, Chih.

Costo del Ejemplar	\$ 27.00
Costo de la Suscripción anual	\$1,646.00
Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón	\$5.40
Anexo que exceda de 96 páginas	\$27.00
Sentencia de divorcio	\$265.25
Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares	\$671.00
Periódico Oficial y Anexo en formato digital c/ejemplar	\$ 31.00

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.
Se reciben originales hasta el martes a las 10:00 horas para la publicación del miércoles
y hasta el jueves a las 10:00 horas para la publicación del sábado.

COMERCIALIZADORA IRM SA DE CV

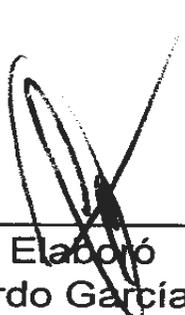
Estado de Posición Financiera al:
30 de Noviembre de 2009
(Pesos)

Activo	
Caja y Bancos	0
Inversiones en Subsidiarias	0
IVA Acreditable	0
Deudores Diversos	0
ISR Acreditable	0
Pagos Anticipados	0

Total Activo	0
Pasivo	
Acreeedores Diversos	0
Compañías Afiliadas	0
ISR	0

Total Pasivo	0
Capital Contable	
Capital Social	103,679
Exceso o Insuficiencia de Act. de Capital	0
Otras Cuentas de Capital	0
Reserva Legal	1,796
Res. de Ejercicios Anteriores	15,508
Resultado del Ejercicio	-120,983

Total Capital	0


 Elaboró

C.P. Eduardo García Martínez

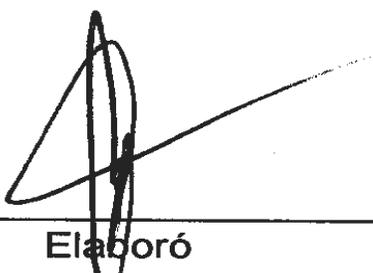
INDUSTRIAL RECICLADORA DE METALES SA DE CV

Estado de Posicion Financiera al:

30 de Noviembre de 2009

(Pesos)

Activo	
Caja y Bancos	0
Inversiones en Subsidiarias	0
IVA Acreditable	0
Deudores Diversos	0
ISR Acreditable	0
Pagos Anticipados	0
Total Activo	0
Pasivo	
Acreedores Diversos	0
Compañías Afiliadas	0
ISR	0
Total Pasivo	0
Capital Contable	
Capital Social	658,136
Exceso o Insuficiencia de Act. de Capital	0
Otras Cuentas de Capital	0
Reserva Legal	13,926
Res. de Ejercicios Anteriores	-672,062
Resultado del Ejercicio	0
Total Capital	0



 Elaboró

C.P. Eduardo García Martínez

Servicios de Prevision Integral, S.A. de C.V.
Balance General al 30 de Noviembre de 2009 (despues de Fusión)
 Cifras en miles de pesos

ACTIVO	
Activo Circulante	
Efectivo	5,848
Clientes	42,133
Inversión en acciones	70,379
Inventario de Urnas y repuestos	54
Inventario de Tarjetas Telefono	0
Deudores diversos	12,513
Inversión en OM	50
Cuentas Intercompañías	1,182
Iva Acreditable	1,594
Impuestos por recuperar	-
Funcionarios y Empleados	50
Inversiones en acciones	-
Total Activo Circulante	133,803
Activo Fijo	
Obras en Proceso	1,039
Edificios y Terrenos	-
Recintos y Areas Comunes	2,896
Equipo de Oficina, Cómputo y Transporte	841
Depreciación acum eq ofna, comp y trans.	-
Actualizaciones	-
Amortización Acumulada	-
Inventario de Material de Embalsamado	51
Inventario de Ataúdes	261
Total Activo Fijo	5,088
Activo Diferido	
Impuestos anticipados	1,753
Gastos Anticipados	6,552
TOTAL ACTIVO	\$ 147,196

PASIVO Y CC	
Pasivo Circulante	
Impuestos por Pagar	167
I.S.R. Diferido	-
IETU Diferido	1,934
Acreeedores Diversos	549
Cuota de Mantenimiento	2,797
Iva por Pagar	4,696
Iva no cobrado	3,962
Porción circulante de pasivo a LP	2,436
Int. de SFF por realizar	24
Iva de int. de SFF por realizar	31
Total Pasivo Circulante	\$ 18,596
Crédito Banregio	16,915
I.V.A. por pagar diferido	2,460
Provisión Sevicios Funerarios a Futuro	59,975
Financiamiento por Realizar	3,777
Cuenta por pagar aportante	-
Total Pasivo a Largo Plazo	\$ 83,126
TOTAL PASIVO	\$ 101,722
Capital	
Capital Social	25,067
Aport. p/fut. Aumentos de capital	-
Resultado de Ejerc. Ants.	1,284
Resultado del Ejercicio	1,990
Acciones no liberadas	-
Efecto ISR Diferido	3,533
Reserva para valuacion	20,589
Prima en suscripción de acciones en subsidiaria	4,056
Utilidad o perdida del ejercicio	-
Capital Contable	\$ 45,473
TOTAL PASIVO + CAPITAL	\$ 147,196

\$0

Servicios funerarios a futuro de Chihuahua, S.A. de C.V.

Balance General al 30 de Noviembre de 2009 (antes de fusion)

Cifras en miles de pesos

ACTIVO	
Activo Circulante	
Efectivo	469
Clientes	24,954
Inversión en acciones	
Inventario de Urnas y repuestos	
Inventario de Tarjetas Telefono	
Deudores diversos	8,082
Inversión en OM	
Cuentas Intercompañías	
Iva Acreditable	1,594
Impuestos por recuperar	
Funcionarios y Empleados	50
Inversiones en acciones	
Total Activo Circulante	\$ 35,148
Activo Fijo	
Obras en Proceso	
Edificios y Terrenos	
Recintos y Areas Comunes	-
Equipo de Oficina, Cómputo y Transporte	637
Depreciación acum eq ofna, comp y trans.	
Actualizaciones	
Amortización Acumulada	
Inventario de Material de Embalsamado	-
Inventario de Ataúdes	-
Total Activo Fijo	\$ 637
Activo Diferido	
Impuestos anticipados	447
Gastos Anticipados	6,343
TOTAL ACTIVO	\$ 42,576

PASIVO Y CC	
Pasivo Circulante	
Impuestos por Pagar	
I.S.R. Diferido	
IETU Diferido	
Acreedores Diversos	
Cuota de Mantenimiento	
Iva por Pagar	
IVA no cobrado	5,962
Porción circulante de pasivo a LP	
Int. de SFF por realizar	24
IVA de int. de SFF por realizar	31
Total Pasivo Circulante	\$ 6,017
Crédito Banregio	
I.V.A. por pagar diferido	-
Provisión Sevicios Funerarios a Futuro	43,262
Financiamiento por Realizar	-
Cuenta por pagar aportante	
Total Pasivo a Largo Plazo	\$ 43,262
TOTAL PASIVO	\$ 49,279
Capital	
Capital Social	46
Aport. p/fut. Aumentos de capital	
Resultado de Ejerc. Ants.	3,957
Resultado del Ejercicio	2,792
Acciones no liberadas	
Efecto ISR Diferido	
Reserva para valuación	
Prima en suscripción de acciones en subsidiaria	
Utilidad o pérdida del ejercicio	
Capital Contable	-\$ 6,703
TOTAL PASIVO + CAPITAL	\$ 42,576

\$0

\$

Servicios de prevision Integral, S.A. de C.V.
Balance General al 30 de noviembre de 2009 (antes de fusion)
 Cifras en miles de pesos

ACTIVO	
Activo Circulante	
Efectivo	5,379
Clientes	17,179
Inversión en acciones	70,379
Inventario de Urnas y repuestos	54
Inventario de Tarjetas Telefono	0.3
Deudores diversos	4,431
Inversión en OM	50
Cuentas Intercompañías	1,182
Iva Acreditable	-
Impuestos por recuperar	-
Funcionarios y Empleados	
Inversiones en acciones	
Total Activo Circulante	\$ 98,655
Activo Fijo	
Obras en Proceso	1,039
Edificios y Terrenos	
Recintos y Areas Comunes	2,896
Equipo de Oficina, Cómputo y Transporte	203
Depreciación acum eq ofna, comp y trans.	
Actualizaciones	
Amortización Acumulada	
Inventario de Material de Embalsamado	51
Inventario de Ataúdes	261
Total Activo Fijo	\$ 4,450
Activo Diferido	
Impuestos anticipados	1,306
Gastos Anticipados	209
TOTAL ACTIVO	\$ 104,620

PASIVO Y CC	
Pasivo Circulante	
Impuestos por Pagar	167
I.S.R. Diferido	-
IETU Diferido	1,934
Acreedores Diversos	549
Cuota de Mantenimiento	2,797
Iva por Pagar	4,696
IVA no cobrado	
Porción circulante de pasivo a LP	2,436
Int. de SFF por realizar	
IVA de int. de SFF por realizar	
Total Pasivo Circulante	\$ 12,579
Crédito Banregio	16,915
I.V.A. por pagar diferido	2,460
Provisión Sevicios Funerarios a Futuro	16,712
Financiamiento por Realizar	3,777
Cuenta por pagar aportante	
Total Pasivo a Largo Plazo	\$ 39,864
TOTAL PASIVO	\$ 52,444
Capital	
Capital Social	25,021
Aport. p/fut. Aumentos de capital	
Resultado de Ejerc. Ants.	5,240
Resultado del Ejercicio	802
Acciones no liberadas	
Efecto ISR Diferido	3,533
Reserva para valuación	20,589
Prima en suscripción de acciones en subsidiaria	4,056
Utilidad o pérdida del ejercicio	
Capital Contable	\$ 52,176
TOTAL PASIVO + CAPITAL	\$ 104,620

\$0

\$

0

AGENCIA LLANTERA S.A DE C.V
BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2009

ACTIVOS			
ACTIVO CIRCULANTE			
CAJA CHICA	-869,360.10		
BANCOS	-12,497,472.95		
INVERSIONES TEMPORALES	\$13,343,868.44		
CLIENTES	\$95,044,682.41		
ESTIMACION DE CUENTAS INCOBRABLES	-107,619.43		
ALMACENES	\$59,621,124.45		
DEUDORES DIVERSOS	\$12,466,010.48		
RECLASIFICACIONES SUCURSALES	\$20,449,955.04		
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	\$1,132,817.97		
IVA CREDITABLE	\$18,352,728.08		
IVA PENDIENTE DE ACREDITAR	\$5,044,883.01		
SALDOS A FAVOR DE IVA	\$29,247.58		
ANTICIPOS DE ISR	\$6,439,898.53		
PAGOS ANTICIPADOS	\$392,590.46		
ANTICIPO A PROVEEDORES	-89,373.00		
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	\$219,633,980.97		
ACTIVO FIJO			
MOBILIARIO Y EQUIPO	\$1,708,611.29		
MAQ. Y EQUIPO	\$6,677,964.68		
EQ. DE TRANSPORTE	\$6,682,276.93		
EQ. DE COMPUTO	\$2,247,344.74		
EQ. DE PUBLICIDAD	\$44,608.39		
MEJORAS A LOCALES ARRENDADOS	\$2,732,685.04		
GASTOS DE INSTALACION	\$169,922.50		
ACTIVOS DIFERIDOS	\$1,257,731.10		
DEPREC. ACUM. MOBILIARIO Y EQ.	-1,040,209.46		
DEPREC. ACUM. MAQ Y EQUIPO	-3,633,584.01		
DEPREC. ACUM. EQ. DE TRANSPORTE	-5,783,148.36		
DEPREC. ACUM. EQ. COMPUTO	-1,681,515.69		
DEPREC. ACUM. EQ. PUBLICIDAD	-28,520.77		
AMORTIZACION ACUM. DE MEJORAS A LOCALES ARREND.	-778,596.71		
AMORTIZACION ACUM. DE GASTOS DE INST.	-87,341.54		
AMORTIZACION ACUM. ACTIVOS DIFERIDOS	-290,432.05		
ACT. MOBILIARIO Y EQUIPO	\$1,662,782.00		
ACT. MAQ. Y EQUIPO	\$4,408,930.00		
ACT. EQ. DE TRANSPORTE	\$1,508,409.00		
ACT. EQ. DE COMPUTO	\$2,246,383.00		
ACT. EQ. DE PUBLICIDAD	\$60,126.00		
ACT. MEJORAS A LOCALES ARRENDADOS	\$287,103.00		
ACT. GASTOS DE INSTALACION	\$14,008.00		
ACT. DEPREC. ACUM. MOBILIARIO Y EQ.	-1,400,149.00		
ACT. DEPREC. ACUM. MAQ Y EQUIPO	-3,501,650.00		
ACT. DEPREC. ACUM. EQ. DE TRANSPORTE	-1,416,631.00		
ACT. DEPREC. ACUM. EQ. COMPUTO	-2,240,553.00		
ACT. DEPREC. ACUM. EQ. PUBLICIDAD	-377,414.00		
ACT. AMORTIZACION ACUM. DE MEJORAS A LOCALES ARREND.	-84,827.04		
ACT. AMORTIZACION ACUM. DE GASTOS DE INST.	-17,625.04		
TOTAL ACTIVO FIJO	\$9,666,688.00		
TOTAL ACTIVO	\$229,300,668.97		

PASIVOS			
PASIVO			
DOCUMENTOS POR PAGAR	\$26,975,083.88		
PROVEEDORES	\$66,005,951.48		
ACREEDORES DIV.	\$15,085,897.97		
SUCURSALES RECLASIFICACIONES	\$0.00		
IVA POR PAGAR	\$18,232,939.39		
IVA PENDIENTE DE PAGAR	\$7,405,613.73		
IMPUESTOS POR PAGAR	\$800,866.65		
ISR DEL EJERCICIO	\$438,336.00		
PTU POR PAGAR	\$360,915.34		
OTRAS CUENTAS POR PAGAR	\$158,453.79		
TOTAL PASIVO	\$135,464,058.23		
CAPITAL			
CAPITAL SOCIAL	\$300,000.00		
RESERVA LEGAL	\$60,000.00		
RESULTADOS DE EJERC. ANTERIORES	\$57,091,177.60		
ACT. DE RESULTADO EJ. ANT.	\$41,343,893.00		
ACT. RESERVA LEGAL	\$737,435.00		
EXCESO O INSUFICIENCIA	-\$101,060,074.00		
ACT. DE CAPITAL SOCIAL	\$60,511,309.00		
CAPITAL	\$58,983,740.60		
UTILIDAD DEL EJERCICIO	\$34,852,870.14		
TOTAL CAPITAL CONTABLE	\$93,836,610.74		
TOTAL PASIVO MAS CAPITAL	\$229,300,668.97		



LIC. MARIA DEL ROCIO GARCIA GONZALEZ.
AGENCIA LLANTERA S.A DE C.V
REPRESENTANTE LEGAL.

**AGENCIA LLANtera JUAREZ S.A DE C.V
BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2009**

ACTIVOS			
ACTIVO CIRCULANTE			
CAJA CHICA	\$3,568.47		\$0.00
BANCOS	\$301,856.00		\$228,076.25
INVERSIONES TEMPORALES	\$1,496,999.65		\$0.00
CLIENTES	\$5,114,653.89		\$0.00
ESTIMACION DE CUENTAS INCOBRABLES	-\$226,560.65		\$0.00
ALMACEN	\$0.00		\$9,666.00
DEUDORES DIVERSOS	\$716,576.24		\$635,974.86
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	\$0.00		\$0.00
CREDITO AL SALARIO	\$0.00		\$0.00
IVA POR ACREDITAR	\$87,417.72		\$86,755.78
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	\$7,494,511.32		\$960,472.89
ACTIVO NO CIRCULANTE			
TERRENOS	\$0.00		\$0.00
EDIFICIOS	\$715,469.60		\$0.00
EQUIPO DE TRANSPORTE	\$1,007,828.02		\$0.00
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	\$224,973.14		\$0.00
MAQUINARIA Y EQUIPO	\$2,032,741.55		\$0.00
ANUNCIOS LUMINOSOS	\$40,900.00		\$0.00
EQUIPO DE COMPUTO	\$395,596.08		\$0.00
CONSTRUCCIONES EN PROCESO	\$0.00		\$0.00
DEPRECIACION DE EDIFICIOS	-\$374,010.52		\$500,000.00
DEPRECIACION DE ANUNCIOS LUMINOSOS	-\$26,404.20		\$0.00
DEPRECIACION DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	-\$188,798.41		\$0.00
DEPRECIACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO	-\$1,510,671.80		\$0.00
DEPRECIACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE	-\$874,440.12		\$7,399,742.21
DEPRECIACION DE EQUIPO DE COMPUTO	-\$389,893.29		-\$215,668.92
PAGOS ANTICIPADOS	\$96,744.81		\$0.00
DEPOSITOS EN GARANTIA	\$0.00		\$0.00
GASTOS DE ORGANIZACION	\$0.00		\$0.00
GASTOS DE INSTALACION	\$0.00		\$0.00
AMORTIZACION DE GASTOS DE ORGANIZACION E INSTALACION	\$0.00		\$0.00
TOTAL ACTIVO NO CIRCULANTE	\$1,150,034.86		\$7,684,073.29
TOTAL ACTIVO	\$8,644,546.18		\$8,644,546.18
PASIVOS			
PASIVO			
PROVEEDORES			\$0.00
ACREEDORES DIVERSOS			\$228,076.25
DOCUMENTOS POR PAGAR			\$0.00
FONDO DE AHORRO			\$0.00
FONACOT			\$0.00
IMPUESTOS POR PAGAR			\$9,666.00
IVA POR PAGAR			\$635,974.86
ANTICIPO DE CLIENTES			\$0.00
PROVISION P.T.U POR PAGAR			\$0.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA			\$0.00
IMPUESTO AL ACTIVO			\$86,755.78
TOTAL PASIVO			\$960,472.89
PASIVO A LARGO PLAZO			
CREDITOS HIPOTECARIOS			\$0.00
DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO			\$0.00
TOTAL DE PASIVO A LARGO PLAZO			\$0.00
CAPITAL			
CAPITAL SOCIAL			\$500,000.00
RESERVA LEGAL			\$0.00
RESERVA PARA REINVERSION			\$0.00
SUPERAVIT POR ACTUALIZACION DE ACTIVO FIJO			\$0.00
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES			\$7,399,742.21
RESULTADO DEL EJERCICIO			-\$215,668.92
TOTAL CAPITAL			\$7,684,073.29
TOTAL PASIVO MAS CAPITAL			\$8,644,546.18


LIC. MARIA DEL ROCIO GARCIA GONZALEZ.
AGENCIA LLANtera JUAREZ S.A DE C.V
REPRESENTANTE LEGAL.

AGENCIA LLANERA NOROESTE S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE OCTUBRE DEL 2009

<p>ACTIVO</p> <p>ACTIVO CIRCULANTE</p> <p>CAJA 12,081.70</p> <p>BANCOS -2,917,383.49</p> <p>ALMACEN 1,812,366.29</p> <p>CLIENTES 11,197,287.43</p> <p>DEUDORES DIV. 455,431.55</p> <p>ANTICIPOS ISR 441,234.00</p> <p>IVA PEND. DE ACRD. 345,777.96</p> <p>SALDOS A FAVOR DE IVA 1,894,802.16</p> <p>ANTICIPOS A PROVEEDORES</p> <p>DEPOSITOS EN GTIA. 64,932.00</p> <p>TOTAL ACTIVO CIRCULANTE <u>13,306,529.60</u></p>	<p>PASIVO</p> <p>PASIVO CIRCULANTE</p> <p>PROVEEDORES 3,454,933.00</p> <p>ACREEDORES DIV. 12,786,805.23</p> <p>IVA PEND. DE PAGAR 1,460,515.83</p> <p>IMPTOS. POR PAGAR 50,057.18</p> <p>TOTAL PASIVO <u>17,752,311.24</u></p>
<p>ACTIVO FIJO</p> <p>MOB. Y EQUIPO 210,512.15</p> <p>DEPREC. ACUM. MOB. Y EQ. -17,353.87</p> <p>MAQUINARIA Y EQUIPO 839,950.15</p> <p>DEPREC. ACUM. MAQ. Y EQ. -111,822.33</p> <p>EQUIPO DE COMPUTO 90,619.14</p> <p>DEPREC. ACUM. EQ. COMPUTO -24,247.24</p> <p>SIST. DE COMUNICACION 47,132.97</p> <p>DEPREC. ACUM. SIST. DE COM. -4,713.30</p> <p>MEJORAS A LOC. ARRENDADOS 687,104.51</p> <p>DEPREC. ACUM. MEJ. LOC. ARR. -33,301.89</p> <p>TOTAL ACTIVO FIJO <u>1,683,880.29</u></p>	<p>CAPITAL</p> <p>CAPITAL CONTABLE</p> <p>CAPITAL SOCIAL 500,000.00</p> <p>APORTACIONES PARA FUTUROS AJUM. DE CAP. 1,538,995.25</p> <p>RESERVA LEGAL 0.00</p> <p>UTIL EJERCICIOS ANTERIORES -3,930,226.52</p> <p>UTILIDAD DEL EJERCICIO -870,670.08</p> <p>TOTAL CAPITAL CONTABLE <u>-2,761,901.35</u></p>
<p>TOTAL ACTIVO <u>14,990,409.89</u></p>	<p>TOTAL PASIVO MAS CAPITAL <u>14,990,409.89</u></p>


 LIC. MARIA DEL ROCIO GARCIA GONZALEZ.
 AGENCIA LLANERA DEL NOROESTE S.A DE C.V
 REPRESENTANTE LEGAL.

**AGENCIA LLANERA PARRAL S.A DE C.V
BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2009**

ACTIVOS	PASIVOS
ACTIVO CIRCULANTE	PASIVO CIRCULANTE
CAJA CHICA	PROVEEDORES
BANCOS	DOCUMENTOS POR PAGAR
INVERSIONES TEMPORALES	ACREEDORES DIVERSOS
TRASPASOS BANCARIOS	IMPUESTOS POR PAGAR
CONTRIBUCIONES A FAVOR	IVA TRASLADADO
CUENTAS POR COBRAR	IMPUESTO AL ACTIVO POR PAGAR
DEUDORES DIVERSOS	AGENCIAS Y SUCURSALES
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	IVA POR PAGAR
AGENCIAS Y SUCURSALES	IMPUESTO AL ACTIVO
CREDITO AL SALARIO	
ANTICIPO A PROVEEDORES	
IVA POR ACREDITAR	
ANTICIPO A ISR	
PAGOS DE IMPUESTO AL ACTIVO	
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	TOTAL PASIVO
ACTIVO FIJO	CAPITAL
MAQUINARIA Y EQUIPO	CAPITAL SOCIAL
DEPRECIACION ACUMULADA MAQUINARIA Y EQUIPO	RESERVA
EQUIPO DE TRASPORTE	UTILIDADES O PERDIDA DE EJERCICIOS ANTERIORES
DEPRECIACION ACUMULADA EQUIPO DE TRASPORTE	PERDIDA DEL EJERCICIO
EQUIPO DE OFICINA	
DEPRECIACION ACUMULADA EQUIPO DE OFICINA	
EQUIPO DE COMPUTO	
DEPRECIACION ACUMULADA EQUIPO DE COMPUTO	
EQUIPO ELECTRONICO	
DEPRECIACION ACUMULADA EQUIPO ELECTRONICO	
TOTAL ACTIVO FIJO	TOTAL CAPITAL
TOTAL ACTIVO	TOTAL PASIVO MAS CAPITAL


 LIC. MARIA DEL ROCÍO GARCÍA GONZÁLEZ.
 AGENCIA LLANERA PARRAL S.A DE C.V
 REPRESENTANTE LEGAL.

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Bravos
Cd.Juárez, Chih.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

VISTOS, para RESOLVER en DEFINITIVA los autos que integran el JUICIO de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por la señora MARÍA DE LOURDES ZAMORA PALACIOS y el señor GERARDO RIVERA OLACIO, según el expediente número 1472/2008; y,

**R E S U L T A N D O
C O N S I D E R A N D O**

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:-

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor GERARDO RIVERA OLACIO y la señora MARÍA DE LOURDES ZAMORA PALACIOS, el día treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y dos, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el C. Titular de la Primera Oficialía del Registro Civil de esta Ciudad.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediere el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil .

CUARTO.- Se aprueba el convenio celebrado por los cónyuges, por lo que se les ordena que lo cumplan en su integridad.

QUINTO.- En cuanto cause ejecutoria esta Sentencia Definitiva, mándese oficio, con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, así como al C. Oficial de la Primera oficialía del Registro Civil de esta Ciudad, para los efectos precisados en la parte considerativa de esta resolución. En el entendido de que el número de acta es el 01757, del libro número 0739, foja 0154.

N O T I F I Q U E S E: Así lo resolvió y lo firma, el C. Licenciado GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, que da fé. Doy fé.

En Ciudad Juárez, Chihuahua; siendo el día cinco de noviembre del año dos mil Ocho, la C. Licenciada MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de éste Distrito Judicial, con las facultades que me confiere el Artículo 178 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y los Artículos 72 y 398 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, hago constar, para los efectos legales conducentes, que la Sentencia Definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida en forma alguna por las partes. Conste.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vista la constancia que antecede de la que se desprende que la Sentencia Definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida por las partes, y en la que se decretó la disolución del vínculo matrimonial que unió al Señor GERARDO RIVERA OLACIO y a la señora MARIA DE LOURDES ZAMORA PALACIOS, de conformidad con lo establecido por los Artículos 102, 113, 114, 397 fracción II, 822 y conducentes del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se declara que la misma ha causado ejecutoria, para los efectos legales conducentes.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y lo firma el C. LICENCIADO GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, que dá fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A TREINTA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.
VISTOS, para RESOLVER en DEFINITIVA los autos que integran el JUICIO de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por el señor HERMENEGILDO BARBOSA GONZALEZ, y la señora JULIA ALVARADO SOTO, según el expediente número 32/2007; y,

R E S U L T A N D O :
C O N S I D E R A N D O :

Por lo anteriormente expuesto y fundado se; R E S U E L V E :

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor HERMENEGILDO BARBOSA GONZALEZ, y la señora JULIA ALVARADO SOTO, mismo que fue celebrado el día Veintiuno de Junio de mil novecientos noventa y seis, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Titular de la Primera Oficialía del Registro Civil de esta Ciudad.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediere el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil .

CUARTO.- Se aprueba el convenio celebrado por los cónyuges, por lo que se les ordena que lo cumplan en su integridad.

QUINTO.- En cuanto cause ejecutoria esta Sentencia Definitiva, mándese oficio, con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, así como al C. Encargado del Registro Civil de esta Ciudad, para los efectos precisados en la parte considerativa de esta resolución. En el entendido de que el número de acta es el 01606, del libro número 0812, folios número 025 de la sección de matrimonios de la Primera Oficialía del Registro Civil de esta Ciudad.

N O T I F I Q U E S E : Así, lo resolvió y lo firma, el C. Licenciado GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PROSPERO HERRERA, que da fé. Doy fé.

En ciudad Juárez, Chihuahua; siendo el día dieciocho de Junio del año dos mil siete, la C. Licenciada MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de éste Distrito Judicial, con las facultades que me confiere el Artículo 178 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y los Artículos 72 y 3998 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, hago constar, para los efectos legales conducentes, que la Sentencia Definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida en forma alguna por las partes. Conste.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Vista la constancia que antecede, de la que se desprende que la Sentencia Definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida por las partes, y en la que se decretó la disolución del vínculo matrimonial que unió al Señor HERMENEGILDO BARBOSA GONZALEZ y a la señora JULIA ALVARADO SOTO, de conformidad con lo establecido por el Artículo 119 inciso c) del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, que da fé. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.- VISTOS, para RESOLVER en DEFINITIVA los autos que integran el JUICIO de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por el señor SAMUEL JULIÁN MEZA y la señora HILDA MANUEL ALEJANDRO, según el expediente número 708/2008; y,

**RESULTANDO
CONSIDERANDO**

Por lo anteriormente expuesto y fundado se; **RESUELVE:**

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor SAMUEL JULIÁN MEZA y la señora HILDA MANUEL ALEJANDRO, mismo que fue celebrado el día trece de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, bajo el régimen de sociedad legal, ante el Titular de la Primera Oficialía del Registro Civil de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediar el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil .

CUARTO.- En cuanto cause ejecutoria esta Sentencia Definitiva, mándese oficio, con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, así como al C. Encargado del Registro Civil de la Ciudad, para los efectos precisados en la parte considerativa de esta resolución. En el entendido de que el número de acta es el 0925, del libro número 04 a fojas 038104 de la sección de matrimonios de la Primera Oficialía del Registro Civil de San Juan Bautista, Tuxtepec Estado de Oaxaca.

NOTIFIQUESE:

Así, lo resolvió y lo firma, el C. Licenciado GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA CLAUDIA MARÍA BUSTAMANTE CHÁVEZ, que da fé. Doy fé.

En Ciudad Juárez, Chihuahua; siendo el día diecisiete de Junio del año dos mil Ocho, la C. Licenciada MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de éste Distrito Judicial, con las facultades que me confiere el Artículo 178 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, hago constar, para los efectos legales conducentes, que la Sentencia Definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida en forma alguna por las partes. Conste.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

Vista la constancia que antecede, de la que se desprende que la Sentencia Definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida por las partes, y en la que se decretó la disolución del vínculo matrimonial que unió al Señor SAMUEL JULIÁN MEZA y a la señora HILDA MANUEL ALEJANDRO, de conformidad con lo establecido por los Artículos 102, 113, 114, 397 fracción II, 822 y conducentes del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se declara que la misma ha causado ejecutoria, para los efectos legales conducentes.

NOTIFIQUESE.

Así, lo acordó y lo firma el C. LICENCIADO GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, que dá fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A CINCO DE JUNIO DEL DOS MIL OCHO.

VISTOS, para resolver en definitiva los autos que integran el juicio especial de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por la señora CARLA MARÍNEZ CARAVEO, en contra del señor JORGE ADRIÁN GARCÍA QUIÑONES, registrado con el número de expediente 737/2008, y;

**RESULTANDO
CONSIDERANDO**

Por lo expuesto y fundado; se, **R E S U E L V E**

PRIMERO.- La vía elegida fue la correcta.

SEGUNDO.- La parte actora, señora CARLA MARTÍNEZ CARAVEO, acreditó la procedencia de su acción. El demandado, señor JORGE ADRIÁN GARCÍA QUIÑONES, se allanó a la demanda entablada en su contra.

TERCERO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a la señora CARLA MARTÍNEZ CARAVEO y al señor JORGE ADRIÁN GARCÍA QUIÑONES, desde el día quince de febrero del año dos mil ocho, en esta ciudad, bajo el régimen de Separación de Bienes, quedando ambas partes en aptitud de contraer nuevas nupcias, más no así la mujer hasta en tanto transcurran trescientos días de que cause ejecutoria la presente resolución ó mediere un examen médico que acredite no estar embarazada, de conformidad con el artículo 257 del Código Civil del Estado.

CUARTO.- No se hace condena en costas.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución publíquense sus resolutive en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 419 del Código de Procedimientos Civiles, así mismo gírese atento oficio al Titular de la Primera Oficialía del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que se sirva realizar la anotación marginal correspondiente en el acta de matrimonio número 365 del libro 79, a folio número 179 y en consecuencia levante el acta de divorcio.

NOTIFÍQUESE

Así, lo resolvió en definitiva y lo firma el C. Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, Licenciado GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, por ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada CLAUDIA MARÍA BUSTAMANTE CHÁVEZ, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

Vistos los autos del presente expediente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 del Código de Procedimiento Civiles, se aclara el proemio de la Sentencia dictada por este Tribunal el día cinco de Junio del año en curso, en el sentido de que se asentó erróneamente el apellido de la parte actora como señora CARLA MARÍNEZ CARAVEO, siendo el correcto CARLA MARTÍNEZ CARAVEO. Además, se aclara para los efectos legales conducentes que el oficio que se ordenó girar en el quinto punto resolutive de dicha sentencia, deberá girarse al Titular de la Quinta Oficialía del Registro Civil de esta ciudad y no a la Primera, como eróneamente se asentó, ordenándose que el presente proveído forma parte de la resolución en comento.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA CLAUDIA MARÍA BUSTAMANTE CHÁVEZ, con quien actúa y dá fe.-DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

SENTENCIA. CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A CINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO. **V I S T O S** para RESOLVER en DEFINITIVA los autos que integran el JUICIO de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por el señor LORENZO JACINTO PARADA y la señora CRISTINA RAMÍREZ, según en el expediente número 1036/2007; y:

**R E S U L T A N D O
C O N S I D E R A N D O**

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo que establecen los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 103, y conducentes del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado. 150 fracción I y 152 de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado se,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor LORENZO JACINTO PARADA y la señora CRISTINA RAMÍREZ, mismo que fue celebrado el día cinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro, en El Paso, Texas, Estados Unidos de América.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediere el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- se aprueba el convenio celebrado por los cónyuges, por lo que se les ordena que lo cumplan en su integridad.-

QUINTO.- En cuanto cause Ejecutoria la presente resolución, con copias debidamente certificadas, remítase oficio al C. Director del Periódico Oficial del Estado, para que publique los puntos resolutivos de esta sentencia.

N O T I F I Q U E S E. Así, lo resolvió y lo firma el C. LICENCIADO GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA CLAUDIA MARÍA BUSTAMANTE CHÁVEZ, que da fe. DOY FE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO. A sus autos el escrito que presentaron el señor LORENZO JACINTO PARADA y la señora CRISTINA RAMÍREZ RUELAS, recibido en este Tribunal el día seis de junio del año en curso; visto lo solicitado, y en primer término, se les tiene mostrando su conformidad con la resolución dictada en el presente juicio el día cinco de junio del año en curso, en la que se decretó la disolución del vínculo matrimonial que unió al señor LORENZO JACINTO PARADA Y la Señora CRISTINA RAMÍREZ por lo que se declara que dicha resolución ha causado ejecutoria, de conformidad con lo establecido por los Artículos 102, 113, 114, 397 fracción I, 822 y conducentes del Código de Procedimientos Civiles para el Estado. Así mismo, conforme lo que establece el artículo 84 del ordenamiento legal antes invocado, expídasele las copias certificadas requeridas, debiendo otorgársele, satisfaciendo los requisitos previstos por el Artículo 82, fracción X, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Se autoriza en este momento, a las C. LICENCIADAS ELSA PATRICIA ALVARADO MARTÍNEZ, MARYCARMEN GARZA HERNÁNDEZ, MARGARITA RAMOS GOVEA y/o CLAUDIA MARÍA BUSTAMANTE CHÁVEZ, Secretarías Proyectistas adscritas al Tribunal, para la expedición de las copias certificadas requeridas; lo anterior con sustento en lo dispuesto por el artículo 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y hágasele la devolución de los documentos originales que hayan exhibido, previa constancia que de ellos quede en autos. Sustentan éste acuerdo, además de los preceptos legales que se hayan mencionado, los artículos 94, 96, 97, 98 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

NOTIFÍQUESE: Así, lo acordó y lo firma el C. LICENCIADO GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, que da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Bravos
Ciudad Juárez, Chih.

VISTO SÁENZ CHÁVEZ y la señora MARÍA CANDELARIA TARÍN NEVÁREZ, según el expediente número 1486/2008; y,

**RESULTANDO
CONSIDERANDO**

Por lo anteriormente expuesto y fundado se;

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor ERNESTO SÁENZ CHÁVEZ y la señora MARÍA CANDELARIA TARÍN NEVÁREZ, mismo que fue celebrado el día tres de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el régimen de separación de bienes, ante el Titular de la Primera Oficialía del Registro Civil de Santa Bárbara, Chihuahua.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediar el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil .

CUARTO.- Se aprueba el convenio celebrado por los cónyuges, por lo que se les ordena que lo cumplan en su integridad.

QUINTO.- En cuanto cause ejecutoria esta Sentencia Definitiva, mándese oficio, con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, así como al C. Encargado del Registro Civil de la Ciudad, para los efectos precisados en la parte considerativa de esta resolución. En el entendido de que el número de acta es el 61, del libro número 104, folio número 99 de la sección de matrimonios de la Primera Oficialía del Registro Civil de Santa Bárbara, Chihuahua.

NOTIFIQUESE: Así, lo resolvió y lo firma, el C. Licenciado GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, que da fé. Doy fé.

En Ciudad Juárez, Chihuahua; siendo el día veintinueve de Octubre del año dos mil Ocho, la C. Licenciada MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de éste Distrito Judicial, con las facultades que me confiere el Artículo 178 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y los Artículos 72 y 398 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, hago constar, para los efectos legales conducentes, que la Sentencia Definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida en forma alguna por las partes. Conste.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Por presentado el C. ERNESTO SÁENZ CHÁVEZ, con su escrito recibido en este Juzgado el día veintiocho de Octubre del año en curso; visto lo solicitado, en virtud de la constancia que antecede de la que se desprende que la Sentencia Definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida por las partes, y en la que se decretó la disolución del vínculo matrimonial que unió al Señor ERNESTO SÁENZ CHÁVEZ y a la señora MARÍA CANDELARIA TARÍN NEVÁREZ, de conformidad con lo establecido por los Artículos 102, 113, 114, 397 fracción II, 822 Y conducentes del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se declara que la misma ha causado ejecutoria, para los efectos legales conducentes.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y lo firma el C. LICENCIADO GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, que da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS, para RESOLVER en DEFINITIVA los autos que integran el JUICIO de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por el señor JOSÉ LUIS MORENO ZARATE y la señora LAURA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, según el expediente número 1325/2008; y,

R E S U L T A N D O
C O N S I D E R A N D O

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:-

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por JOSÉ LUIS MORENO ZÁRATE y la señora LAURA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, mismo que fue celebrado el día cinco de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Titular del Registro Civil de Guadalupe, Distrito Bravos, Chihuahua.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediar el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil .

CUARTO.- Se aprueba el convenio celebrado por los cónyuges, por lo que se les ordena que lo cumplan en su integridad.

QUINTO.- En cuanto cause ejecutoria esta Sentencia Definitiva, mándese oficio, con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, así como al C. Encargado del Registro Civil de la Ciudad, para los efectos precisados en la parte considerativa de esta resolución. En el entendido de que el número de acta es el 74, del libro número 37, a fojas 132 de la sección de matrimonios de la Oficialía del Registro Civil de Guadalupe, Distrito Bravos, Chihuahua.

N O T I F I Q U E S E: Así, lo resolvió y lo firma, el C. Licenciado GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, que da fé. Doy fé.

En Ciudad Juárez, Chihuahua; siendo el día cuatro de Noviembre del año dos mil Ocho, la C. Licenciada MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de éste Distrito Judicial, con las facultades que me confiere el Artículo 178 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, hago constar, para los efectos legales conducentes, que la Sentencia Definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida en forma alguna por las partes. Conste.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vista la constancia que antecede, de la que se desprende que la Sentencia Definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida por las partes, y en la que se decretó la disolución del vínculo matrimonial que unió al Señor JOSÉ LUIS MORENO ZARATE y a la señora LAURA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, de conformidad con lo establecido por los Artículos 102, 113, 114, 397 fracción II, 822 y conducentes del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se declara que la misma ha causado ejecutoria, para los efectos legales conducentes.

NOTIFIQUESE. -Así, lo acordó y lo firma el C. LICENCIADO GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, que dá fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar.
Distrito Bravos
Cd.Juárez, Chihuahua.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

VISTOS, para RESOLVER en DEFINITIVA los autos que integran el JUICIO de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por el señor FERNANDO EZEQUIEL ARGUMEDO PÉREZ y la señora NANCY GUADALUPE ÁVILA RIVERA, según el expediente número 1411/2008; y,-

R E S U L T A N D O
C O N S I D E R A N D O

Por lo anteriormente expuesto y fundado se;

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor FERNANDO EZEQUIEL ARGUMEDO PÉREZ y la señora NANCY GUADALUPE ÁVILA RIVERA, mismo que fue celebrado el día veintitrés de julio de mil novecientos noventa y ocho, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Titular de la Quinta Oficialía del Registro Civil de ésta ciudad.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediere el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil .

CUARTO.- En cuanto cause ejecutoria esta Sentencia Definitiva, mándese oficio, con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, así como al C. Encargado del Registro Civil de la Ciudad, para los efectos precisados en la parte considerativa de esta resolución. En el entendido de que el número de acta es el 777, del libro número 11, folio número 94, de la sección de matrimonios de la Quinta Oficialía del Registro Civil de ésta Ciudad.

N O T I F I Q U E S E: Así, lo resolvió y lo firma, el C. Licenciado GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, que da fé. Doy fé.

En Ciudad Juárez, Chihuahua; siendo el día veintiocho de Octubre del año dos mil Ocho, la C. Licenciada MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de éste Distrito Judicial, con las facultades que me confiere el Artículo 178 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y los Artículos 72 y 398 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, hago constar, para los efectos legales conducentes, que la Sentencia Definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida en forma alguna por las partes. Conste.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

Vista la constancia que antecede de la que se desprende que la Sentencia Definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida por las partes, y en la que se decretó la disolución del vínculo matrimonial que unió al Señor FERNANDO EZEQUIEL ARGUMEDO PÉREZ y a la señora NANCY GUADALUPE ÁVILA RIVERA, de conformidad con lo establecido por los Artículos 102, 113, 114, 397 fracción II, 822 y conducentes del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se declara que la misma ha causado ejecutoria, para los efectos legales conducentes.

NOTIFIQUESE.

Así, lo acordó y lo firma el C. LICENCIADO GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, que dá fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil
Distrito Benito Juárez
Cd. Cuauhtémoc, Chih.

Ciudad Cuauhtémoc, Chih, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil ocho. Vistos para resolver en definitiva los autos del Expediente 245/2008, relativo al Juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los Ciudadanos GESCAR VALENZUELA ACUÑA Y SANDRA IVETTE CISNEROS VELÁZQUEZ, y;

**RESULTANDO
CONSIDERANDOS**

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO VOLUNTARIO. SEGUNDO.- Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los Ciudadanos GESCAR VALENZUELA ACUÑA Y SANDRA IVETTE CISNEROS VELÁZQUEZ, desde el día treinta y uno de mayo del año dos mil dos, ante la fe del Ciudadano Oficial del Registro Civil de Colonia Alvaro Obregón, Cuauhtémoc, Chihuahua. TERCERO.- Quedan los promoventes en aptitud de contraer nuevas nupcias en la inteligencia de que la ciudadana SANDRA IVETTE CISNEROS VELAZQUEZ, podrá realizar lo anterior una vez que transcurra el término precisado por la Ley o en su caso que acredite fehacientemente no encontrarse en estado de embarazo. CUARTO.- Se aprueba en todas y cada una de sus partes el convenio celebrado en autos por los promoventes, el cual se transcribe en el considerando II de esta sentencia formando parte de la misma. QUINTO. Una vez que cause ejecutoria la presente Sentencia, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado y líbrese atento oficio anexando copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Ciudadano Oficial o Encargado del Registro Civil, a fin de que levante el Acta de Divorcio respectiva y anote en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo preven los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado; habida cuenta que ya fueron pagados los derechos respectivos, según Certificado de Ingresos número 1456826, que se adjunta, además de un tanto de las Actas de Matrimonio y Nacimiento de los promoventes, en copia certificada así como los datos relativos a su domicilio y ocupación, que lo son: de la Ciudadana SANDRA IVETTE CISNEROS VELAZQUEZ, Ojinaga y Quinta número 315, de la Zona Centro de esta ciudad, y de ocupación empleada respectivamente; del ciudadano GESCAR VALENZUELA ACUÑA, Sexta y Veracruz número 2891, de la Colonia República de esta ciudad y de ocupación ayudante de soldador, respectivamente y; hecho que sea lo anterior, informe de ello mediante oficio a este Tribunal, para los efectos y con fundamento en los artículos 110 del Código Civil y 420 y 421 del Código Adjetivo en la Materia.

NOTIFIQUESE: Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la Ciudadana Licenciada FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante su Secretario de Acuerdos Ciudadano Licenciado VICTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da fe.- Doy fe.

Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, a los tres días del mes de junio del año dos mil ocho.

Por presentados los ciudadanos GESCAR VALENZUELA ACUÑA Y SANDRA IVETTE CISNEROS VELAZQUEZ, con su escrito recibido por conducto de la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial, el día dos de los corrientes, como lo solicitan y, toda vez que los promoventes manifiestan su conformidad con la Sentencia Definitiva dictada en el presente Juicio, se tiene por consentida la misma y se declara que ha causado ejecutoria, para todos los efectos legales a que haya lugar, por lo que dése cumplimiento al punto resolutive QUINTO de la citada sentencia; asimismo, hágaseles devolución de los documentos que acompañaron a su escrito inicial, previa simple toma de razón que de la entrega y recibo se deje en autos; de conformidad con lo dispuesto por lo Artículos 84, 102, 396, 397 fracción I, 398 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFÍQUESE: Así lo acordó y firma la Ciudadana LICENCIADA FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante el Secretario de Acuerdos LICENCIADO VICTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

SENTENCIA

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR
DISTRITO BRAVOS
CD.JUAREZ,CHIH.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A SIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.- VISTOS para RESOLVER en DEFINITIVA los autos que integran el JUICIO de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por el señor MANUEL HERNÁNDEZ REYES y la señora CONCEPCIÓN MORALES HERNÁNDEZ, según el expediente número 13/2008; y

RESULTANDO
CONSIDERANDO

Por lo anteriormente expuesto y fundado se;

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor MANUEL HERNÁNDEZ REYES y la señora CONCEPCIÓN MORALES HERNÁNDEZ, el día trece de julio del año dos mil cuatro, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Titular de la Décima Oficialía del Registro Civil de Colonia Nuevas Delicias, Chihuahua.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer podrá hacerlo hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediare el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil . - CUARTO.- En cuanto cause ejecutoria esta Sentencia Definitiva, mándese oficio, con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, así como al C. Encargado del Registro Civil de la Ciudad, para los efectos precisados en la parte considerativa de esta resolución. En el entendido de que el número de acta es el 73, del libro número 07, folio número 102 de la sección de matrimonios de la Décima Oficialía del Registro Civil de Colonia Nuevas Delicias, Chihuahua.

NOTIFIQUESE: Así, lo resolvió y lo firma, el C. Licenciado GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, que da fé. Doy fé.

En ciudad Juárez, Chihuahua; siendo el día veintiuno de Febrero del año dos mil ocho, la C. Licenciada MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de éste Distrito Judicial, con las facultades que me confiere el Artículo 178 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y los Artículos 72 y 398 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, hago constar, para los efectos conducentes, que la Sentencia Definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida en forma alguna por las partes. Conste

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vista la constancia que antecede, de la que se desprende que la Sentencia Definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida por las partes, y en la que se decretó la disolución del vínculo matrimonial que unió al Señor MANUEL HERNANDEZ REYES y a la señora CONCEPCION MORALES HERNANDEZ, de conformidad con lo establecido por los Artículos 102, 113, 114, 397 fracción II, 822 y conducentes del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se declara que la misma ha causado ejecutoria, para los efectos legales conducentes.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma el LICENCIADO GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vistos, para resolver en definitiva los autos que integran el juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por MARIA GUADALUPE ROMERO CORTES y SERGIO FLORES FLORES según el expediente 571/08 y :

**RESULTANDO
CONSIDERANDO**

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de Divorcio Voluntario

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor MARIA GUADALUPE ROMERO CORTES y SERGIO ALFREDO FORES FLORES, mismo que fue celebrado el día diecisiete de junio del dos mil tres, ante el Titular de la Primera Oficialía del Registro Civil de Ciudad Juárez, Chihuahua; bajo el régimen de sociedad conyugal.

TERCERO.- Se aprueba en todo sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de esta sentencia, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente

CUARTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediere el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil .

QUINTO.- Al causar estado esta sentencia definitiva, mándese oficio con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, para que publique sus puntos resolutivos, así como al C. Titular de la Primera Oficialía del Registro Civil de esta ciudad, para que elabore el acta de Divorcio correspondiente, y para que provea lo conducente, a efecto de que se realice la anotación marginal en el acta del matrimonio número 01092, del libro número 0899, a folio número 166, y en la de nacimiento de cada uno de los integrantes del matrimonio que concluyó.

NOTIFIQUESE.- Así lo resolvió en definitiva y lo firma la C. LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TELLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA que da fe. DOY FE.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. La que suscribe C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos hace constar y certifica, que la resolución dictada con fecha veintisiete de octubre del año dos mil ocho, no fue recurrida por ninguna de las partes, haciéndose constar para los fines legales a que haya lugar. CONSTE.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA. A SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vista, la constancia que antecede y como se desprende de la misma, la anterior resolución no fue impugnada dentro del término legal por ninguna de las partes, se declara que la misma ha causado ejecutoria, previas las anotaciones que se hagan en el libro de Gobierno, archívese el asunto como totalmente concluido, hágase devolución de los documentos agregados al expediente, y expídase copia certificada de la sentencia ejecutoriada.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TELLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.